

latindex

REVISTA JURÍDICA

INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

DERECHO PENAL

DERECHO CONSTITUCIONAL

DERECHO PROCESAL PENAL

GESTIÓN FISCAL

DERECHO AMBIENTAL

TRATA DE PERSONAS

CRIMEN ORGANIZADO

Rev. jurid.
2020; dic. 10 (2)

ISSN 2415-5063 (impreso)
ISSN 2415-5071 (en línea)



Trata de Personas
Año 2020



Ministerio Público
República del Paraguay





Nº 10



REVISTA JURÍDICA

Investigación en ciencias jurídicas y sociales
CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

**LAVADO DE DINERO
DELITOS ECONÓMICOS
CRIMEN ORGANIZADO
CRIMINALÍSTICA
TRATA DE PERSONAS
FEMINICIDIO
CRIMINOLOGÍA**

**Red. juríd. 2020;
Enero - junio 10 (2)**

**ISSN 2415-5063 (impreso)
ISSN 2415-5071 (en línea)**



REVISTA JURÍDICA
Investigación en ciencias jurídicas y sociales

CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

Área de conocimiento: ciencias jurídicas, ciencias sociales, ciencias políticas, criminología, criminalística y humanidades.

Avda. Ygatimi esq. Alberdi

Teléfono: (+595-21) 443693/4

dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/issue/archive>

Asunción, Paraguay

Año 2020



Latindex

www.latindex.unam.mx

<http://www.latindex.unam.mx/latindex/ficha?folio=25935>

Sistema de información sobre revistas científicas iberoamericanas compuesto de cuatro bases de datos: Directorio; Catálogo; Revistas en línea; Portal de Portales para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal



Ministerio Público

República del Paraguay

SANDRA RAQUEL QUIÑÓNEZ ASTIGARRAGA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

MATILDE MORENO IRIGOITIA
FISCAL ADJUNTA
CENTRO DE ENTRENAMIENTO



CENTRO DE ENTRENAMIENTO

EDITOR JEFE

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba

EQUIPO EDITOR

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba

Directora de Análisis y Evaluación Curricular

Mg. Fanny Sybille Abarzúa Cabezas

Jefa del Dpto. de Investigación y Publicación

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Lic. Roque Aranda

Jefe de Departamento. Dirección de Análisis y Evaluación Curricular

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba

Directora de Análisis y Evaluación Curricular

SOPORTE DIGITAL - OJS

Mg.. Fanny Sybille Abarzúa Cabezas

EQUIPO DE CORRECCIÓN DE ESTILO

Mg. Sara Mariel Sosa Villalba

Directora de Análisis y Evaluación Curricular

Mg. Fanny Sybille Abarzúa Cabezas

Jefa del Dpto. de Investigación y Publicación

TRADUCCIONES

Lic. Hugo Guanes. Traducción al Inglés

Lic. Esteban Ortega. Traducción al Guaraní

COLABORADORA

Abg. Claudia Mercedes Rojas Meza

Jefa de Departamento Promoción y Difusión

Editorial Centro de Entrenamiento

Periodicidad – Semestral

ISSN 2415-5063 Versión impresa. ISSN 2415-5071 Versión en línea

Los ejemplares son gratuitos. Disponibles en versión digital e impresa

El contenido de la Revista Jurídica es de libre acceso. La reproducción total o parcial de esta publicación podrá ser hecha siempre que se cite la fuente. Las opiniones contenidas en los artículos son de exclusiva responsabilidad de los autores.



CONSEJO EDITORIAL EXTERNO

Dr. Jorge Alejandro Amaya – Universidad de Buenos Aires, Argentina.
jaamaya@fibertel.com.ar - <https://orcid.org/0000-0003-2292-0126>

Dr. Alberto Martín Binder – Jurista Internacional, Argentina
albertobinder@gmail.com - <https://orcid.org/0000-0002-1673-8742>

Dra. Mónica María Bustamante Rúa – Universidad de Medellín, Colombia
mmbustamante@udem.edu.co - <https://orcid.org/0000-0002-1029-1468>

Abg. María Cecilia Ocampos Benedetti – Poder Judicial. Asunción, Paraguay
ceciliaocampos@hotmail.com

Mg. José Ángel Dos Santos Melgarejo - Universidad Columbia, Paraguay
jose2santos@hotmail.com

Abg. Rubén Darío Riquelme Ramírez – Poder Judicial. Asunción, Paraguay
rdriquelme@yahoo.com - <https://orcid.org/0000-0002-6018-4097>

Dr. Diego Manuel Luzón Peña – Universidad de Alcalá. Alcalá de Henares, España
diegom.luzon@uah.es

Dr. Alberto Romero Ania – Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España
alberto.romero.madrid@gmail.com

Dr. Jesús María Silva Sánchez – Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España
jesus.silva@upf.edu

Mg. Néstor Alfredo Cafferatta – Universidad de Buenos Aires, Argentina
ncafferatta@csjn.gov.ar

Dr. Norberto Javier de la Matta Barranco – Universidad del País Vasco. Bilbao, España
norberto javier.delamata@ehu.eus



AUTORES

PABLO FERNÁNDEZ LÓPEZ, SILVIA NATHALIA ACEVEDO, FANNY

SYBILLE ABARZÚA CABEZAS

VIVIANA RIVEROS

MANUEL NICOLÁS BREUR

ROCÍO BELÉN PÉREZ

ANTONIO RIVAS GONZÁLEZ

ROCÍO CELESTE GONZÁLEZ ALVARENGA

SARA MARIEL SOSA VILLALBA, ESTELA ALVARENGA COGLIOLO



Índice

Presentación Editorial	
Editorial Presentation	13
Equipos conjuntos de investigación en la lucha contra la trata de personas.	
Experiencia paraguaya y española	
Joint Investigation Team in the fight against human trafficking. The Paraguay-Spain experience.	
Equipo conjunto de investigación rembiapo trata de personas ohapejoko haguã.	
Paraguay	
ha España	
rembikuaA	15
Impacto de la cooperación interinstitucional en la lucha contra el Crimen organizado.	
Impact of the interinstitutional cooperation in the fight against the organized crime.	
Cooperación interinstitucional oñehe'ã Crimen organizado ojoko haguã	
rapykuere jehecha.....	35
Criminalidad organizada y asociación criminal vigentes en la legislación nacional.	
Organized crime and criminal association in national legislation.	
Criminalidad organizada ha asociación criminal rehegua léi ko'ãgagua	
	67
Equipos conjuntos de investigación - ECI en el MERCOSUR.	
Joint Investigation Teams - JIT - in the	
MERCOSUR. Investigación aporã joaju –ECI MERCOSUR-pe.....	
	79
La regulación jurídica del fenómeno religioso en Paraguay. ¿Estado aconfesional o laico?	
The legal regulation of Paraguay's religious status. ¿Non denominational or secular State? Religión kuéra ñemohenda léi rupive Paraguái pegua. Peteĩ Estado ijeroviareko'ỹva térãpa laico	
	103



Dinámica delictiva de los hechos punibles de homicidio doloso en Presidente Hayes. Respuesta jurisdiccional del Estado en la décimo cuarta Circunscripción judicial en las resoluciones judiciales de los años 2015 al 2019	
Dynamic of intentional homicide cases in Presidente Hayes. State's jurisdictional response in the 14th Judicial Area, according to judicial Decisions from 2015 to 2019.	
Tembiapo vai apo, homicidio doloso rehegua oikóva Presidente Hayes-pe. Mbohovái ome'êva Estado décimo cuarta Circunscripción judicial rupive ojehaíva resoluciones judiciales apytépe ary 2015 guive 2019 peve	117
Violencia familiar. Estudio de casos de la Unidad Especializada de la Fiscalía regional de Ciudad del Este.	
Domestic violence. A case study in the Specialized Division of the Public Ministry in Ciudad del Este.	
Ñorãirõ ogapy rupigua. Ohesa'ýijo heta kaso Unidad Especializada Fiscalía Regional oíva Ciudad del Este-pe	137
Normas de publicación	
Publication rules	153





Presentación

La Revista Jurídica del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, se presenta ante la comunidad judicial, en su segundo volumen de la edición 2020, un año de vicisitudes sanitarias y económicas, que a su vez impactan en todos los aspectos de la coexistencia en sociedad. Sin embargo, la producción de conocimiento científico no se vio amilanada por esta situación y los científicos del Ministerio Público siguieron trabajando en pos de otorgar valiosos conocimientos que abren el debate para nuevos y beneficiosos rumbos en la idea de justicia.

Al cumplirse una década de la emisión de la primera Revista Jurídica del CEMP, se evoca el importante esfuerzo que requiere la labor de investigación en una sociedad poco acostumbrada a esta actividad y más aún cuando se realiza en medio de las complejidades de la labor fiscal propiamente, con la significación que la misma posee para lograr una convivencia feliz entre los ciudadanos.

Es destacable el apoyo constante de las autoridades institucionales, superiores jerárquicos de las distintas dependencias, funcionarios misionales y administrativos, que contribuyeron a superar los desafíos que implica la producción de la investigación científica, así como la gestión para mantenerla en el tiempo, con la estricta periodicidad y revestida de todos los criterios de calidad exigidos por los estándares internacionales, salvaguardando la indexación que detenta en LATINDEX y otros repositorios internacionales.

Por su parte, el contenido de la RJ mantiene sus líneas de investigación, especialmente en temas que demandan mayor atención en los últimos tiempos, por revestir cierta complejidad, sumado a la necesidad de abarcar el amplio espectro de la multidelinuencia que encierra hechos como el crimen organizado, la trata de personas, el derecho ambiental, la cooperación internacional, sin descuidar los rubros de siempre, derecho penal y procesal penal, y lo más genérico, el derecho constitucional.

El arte de captar el interés de los receptores y el dinamismo que generan estas creaciones para nuevas investigaciones, hacen que los autores, de la institución y externos, nacionales e internacionales, adquieran motivación para continuar la actividad de concebir conocimientos científicos y de aportar al razonamiento, tan necesario para disgregar el hecho violatorio de la ley que se muestra cada vez más intrincado.

La característica del investigador del Ministerio Público, cuya única paga es la satisfacción de ver su artículo publicado y comentado por sus colegas, es la adaptación constante a los cambios y exigencias de la realidad, que se alcanza



gracias a un exiguo equipo humano del Centro de Entrenamiento, que otorga su apoyo y acompañamiento ferviente para seguir en este compromiso intelectual de gran valía.

Demás está resaltar que la tarea de explorar temas jurídicos es un anexo al rol principal de la institución fiscal, ya que no es una obligación para un posicionamiento, como en otros órganos académicos. Sin embargo, la elaboración científica del Ministerio Público es más rica y rigurosa que en muchas unidades educativas que tienen como obligatoria la producción de investigaciones. Nuestros escritores investigan como una extensión del amor que tienen por su trabajo y profesión.

El designio de la Revista Jurídica es despertar el análisis crítico de sus lectores, substancialmente para optimizar los procedimientos fiscales, en la búsqueda constante de la verosimilitud de los hechos delictivos que se deben resolver, en tanto que el Ministerio Público consiguió combinar la tarea de investigación fiscal con la investigación científica, que forman un soporte enérgico para combatir a quienes priorizan sus beneficios personales indebidos, sobre el bienestar general y la dignidad humana.



Equipos conjuntos de investigación en la lucha contra la trata de personas.

Experiencia paraguaya y española.

Joint Investigation Team in the fight against human trafficking.

The Paraguay-Spain experience.

Equipo conjunto de investigación rembiapo trata de personas ohapejoko haguã. Paraguay ha España rembikuaa

Pablo Fernández López*

Policia Nacional UCRIF. Madrid, España

Silvia Nathalia Acevedo Cardozo**

Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Fanny Sybille Abarzúa Cabezas***

Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Resumen

En la presente investigación tiene por objetivo comprender en qué consiste la herramienta de equipos conjuntos de investigación, en adelante ECI, para lo cual se realiza una descripción del concepto, características, como se conforman. Asimismo se describen los beneficios obtenidos a partir de su aplicación como herramienta eficaz en la lucha contra la trata de personas. Se destaca el valor del trabajo entre países que permiten contrarrestar este tipo de hechos, donde la mayor parte de las víctimas se encuentra en estado de vulnerabilidad. La Trata de personas

Recibido: 11.11.2020 Aceptado: 30.11.2020

*Inspector Jefe del GOE I. Policía Nacional. Madrid, España. Email: pfernandez0003@policia.es

Licenciado en Bioquímica. Máster en Ciberdelincuencia. Experto en foros internacionales en tráfico y trata de personas. Imparte docencia en materia de investigación sobre trata y tráfico a nivel nacional e internacional. Medalla al Honor con distintivo rojo de la Policía Nacional de la República del Paraguay.

**Agente Fiscal. Unidad Especializada contra la Trata de Personas. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: nathaliaacevedo33@gmail.com. Abogada. Notaria (UNA). Egresada de la Academia Diplomática y Consular del M.R.E. Doctorando en Ciencias Jurídicas (U.C.A.) Masterando en Ciencias Penales. Docente del Centro de Entrenamiento del MP. Asistente de cátedra de "Políticas Públicas" del Instituto Superior de Estrategia Policial.

***Jefa del Departamento de Investigación y Publicación del Centro de Entrenamiento. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: fabarzua.cabezas@gmail.com. Abogada. Notaria. (UC) Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas UC. Docente del Centro de Entrenamiento MP. Magíster en Ciencias de la Educación. Par evaluadora de la ANEAES. Par evaluadora de Escuelas Judiciales. Especialista en Derecho Penal, Procesal Penal, en Niñez y Adolescencia con Énfasis en Políticas Públicas y en Didáctica Universitaria. Experta en entornos virtuales. Investigadora del CEMP.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py> Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



es un crimen transnacional que afecta a más de un Estado, se deben implementar mecanismos que permitan trabajar con equipos integrados por operadores de justicia que intervienen en este tipo de hechos punibles. Actualmente la unidad especializada de trata de personas ha realizado varios operativos conjuntamente con España donde se han conformado ECI, obteniendo resultados positivos como ser operativo *toblerone*, *chipa* entre otros, que se describen en el presente trabajo. Experiencias que permiten concluir en la necesidad de conocer y aplicar este tipo de herramientas para el esclarecimiento de los hechos punibles.

Palabras clave: Trata de personas, Equipos conjuntos, víctimas.

Abstract

This paper aims to comprehend the meaning of Joint Investigation Team, JIT onwards. To achieve that, this study describes the concept, characteristics, and how they are put together. Also, it details the benefits obtained after its implementation as an effective tool in the fight against human trafficking. The paper also highlights the valuable work between the countries that enable to counteract this type of crime, whose victims are in vulnerable situations. Human Trafficking is a transnational crime that affects more than one State, the fight against it requires mechanisms that enable to work in teams made up of justice workers who take action against this complex type of crime. Currently, the Specialized Division for the fight against Trafficking in Humans has conducted several joint operations with Spanish authorities, within the framework of a JIT, that delivered positive results, some of these operations were the *toblerone*, *chipa*, among others, which are described in this paper. These experiences are the evidence for the need to know and apply this type of tools for the prosecution of the crimes.

Key words: Human Trafficking, Joint Investigation Teams, victims

Ñemombyky

Ko investigación rupive ojekuaase mba'épa umi herramienta equipo conjuntos de investigación-gua ECI herava rembiporu, upevarã omombe'u mba'épa, mba'eichaguápa umi oiporúva. Upéicha avei ojejapo ypýguive ko'ã herramienta ikatupyryetéva ohapejoko haguã trata de persona-pe. Ojehecha ramoiterei ha oñemomba'e guasu omba'apo rehe heta tetã oñondive ha péicha ojhapejoko hetaite mba'e vai apo. ojekuaahápye víctimakuéra apytépe umi ikangymívéva rehe opoko mbareteveha. Trata de persona ningo peteĩ crimen ojapyharáva Estado ári, upévaré, ko'ýte ojeheka va'erã mba'eichapa oñembapo joajúpe oñondivepa mayma tekojojarã



rehe omba'apóva taikatupyry ko tembiapo vai mysakârã. Ko'ãgaite ningo upe unidad especializada omba'apóva trata de persona rehe ojapo hetáma tembiapo joaju España-ndi ECI rupive, hembiapo kuaa ha hembiapo porã rupi ojehecháma hembiapo porângue, umíva apytépe oĩ operativo toblerone, chipa ha ambueve, oñemombe'u poráva ko tembiapópe. Ko'áva rembiapo porângue rupi ñane pytyvõ jahechakuaa haguã tekotevêha ojeporu ko'ã pojoaju oñemyesakã haguã mba'e apo vaikue rehegua.

Ñe'ẽ tee: trata de personas, tembiapo joaju, oñondivepa, víctimakuéra

Introducción

Siendo la Trata de personas un crimen transnacional que afecta a más de un Estado, se deben implementar mecanismos que permitan trabajar con equipos integrados por operadores de justicia que intervienen en este tipo de hechos punibles.

En este sentido se implementa como herramienta positiva contra la lucha de este tipo de hechos, lo que se conoce como Equipos conjuntos de Investigación, en adelante ECI, mecanismo que permite llevar a cabo investigaciones penales en el territorio de alguno o de todos los estados miembros que requieran una actuación coordinada, con un fin determinado y por un período limitado. (Ley n.º 11/2003)

En la trata de personas se dan fases o momentos autónomos, para ser considerada como tal deben darse todos esos momentos. Se inicia a partir de un país de origen para luego implicar a un país de destino, es decir, el nexo causal para la solución jurídica de la investigación iniciada, necesariamente debe contar con la información que va ser otorgada por el país de destino, donde la víctima está siendo explotada.

En el presente trabajo se busca visibilizar la importancia y la efectividad de la aplicación de esta herramienta para el esclarecimiento de los hechos cuando involucran a más de un Estado, pues se habla de la trata internacional en cualquiera de sus fines.

Así mismo, se expone para una mejor comprensión casos reales donde los resultados fueron positivos para ambos Estados involucrados.



Breve reseña sobre la Trata

La trata tiene un componente internacional, que en parte puede diferenciarlo de los demás hechos punibles que se cometen hoy en día, sin embargo todas las actividades delictivas pueden de cierta manera traspasar las fronteras ya sea a través del mundo físico o a través del ciberespacio.

Por otro lado, pese a que la trata sea una de las mayores lacras a la que se enfrenta el ser humano, existen otros ilícitos penales que aún son más deleznable y que causan daño a aquellos más vulnerables o tienen consecuencias irreparables, como las mutilaciones genitales en algunos países y según las costumbres de algunas etnias o religiones, las agresiones y abusos sexuales grupales o los homicidios.

Por más que se proclame en foros, noticias y demás, la trata de personas, o trata de seres humanos, sigue siendo una actividad que sigue creciendo, en formas tan diversas como la explotación o sumisión sexual, la explotación laboral, el sometimiento a cometer delitos, el tráfico de órganos, la mendicidad, y otras formas análogas de explotación o servidumbre, todas ellas similares a la esclavitud. Nada de esto sería del todo cierto. Como tampoco lo sería decir que la comunidad internacional luchar eficazmente contra este delito, pese a los esfuerzos que diariamente realizan las autoridades de muchos países en el mundo.

Muy lejos ya queda el Protocolo de Palermo, aquella adición a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional firmada en Palermo en el año 2000, que venía a definir lo que habría de significar la trata de personas para los países firmantes, y con el foco en las mujeres y los niños (la mayoría de las víctimas de este delito) ayudar a prevenir y combatir el delito, proteger a sus víctimas y promover la cooperación entre los estados para alcanzar los fines anteriores.

La trata en la actualidad

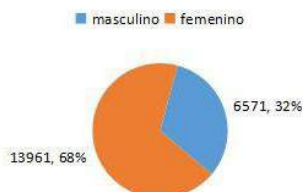
Casi 20 años después, la mayoría de las víctimas de este delito continúan siendo mujeres y niñas, tal y como reflejan las cifras de varios informes internacionales como el segundo informe sobre el progreso realizado en la lucha contra la trata de seres humanos (2018), según es requerido por el artículo 20 de la Directiva 2011/36/EU para la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, elaborado en la Unión Europea para el periodo estudiado de 2015-2016.



Figura 1

**Victimas de Trata en Europa periodo
2015-2016.**

Distribución por sexo

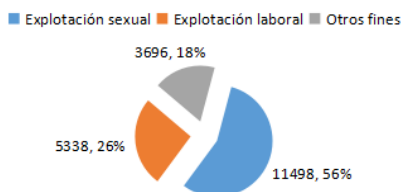


Fuente: Informe Unión Europea – periodo 201-2016

Figura 2

**Victimas de Trata en Europa periodo
2015-2016.**

Distribución según finalidad

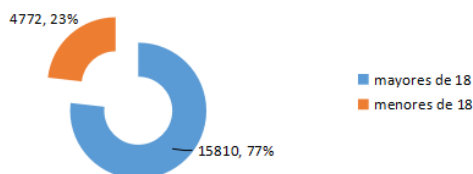


Fuente: Informe Unión Europea – periodo 201-2016

Figura 3

**Victimas de Trata en Europa periodo
2015-2016.**

% menores de edad.



Fuente: Informe Unión Europea – periodo 201-2016



En la presentación del citado informe, en diciembre de 2018, tanto el comisario europeo de Migración, Asuntos de Interior y Ciudadanía, Dimitris Avramopoulos como Myria Vassiliadou, coordinadora de la UE para la lucha contra la trata de seres humanos, apuntaban a cuatro aéreas principales donde intensificar la actividad de las autoridades para erradicar la trata de seres humanos: mejorar la recogida de datos; promover la penalización del consumo consciente de servicios de víctimas de trata; garantizar el acceso de las víctimas a la justicia; y mejorar la respuesta coordinada y la cooperación internacional.

La globalización, la permeabilidad de las fronteras, las diferentes legislaciones y la influencia de las nuevas tecnologías.

La delincuencia organizada de carácter internacional ha variado su actividad. En un mundo cada vez más globalizado, las actividades desarrolladas por las redes criminales traspasan las fronteras con cada vez más facilidad. No sólo por una mayor movilidad de sus miembros, ya que el transporte es cada vez más barato y accesible. Sino sobre todo por la mayor facilidad para comunicarse entre diversos miembros que se hallan en países alejados, a coste cercano a cero, y además de manera segura, con apenas posibilidades de interceptación de esas comunicaciones por parte de las autoridades dedicadas a perseguir a los criminales.

En esto, tiene mucho que ver el desarrollo de internet, la accesibilidad a las redes sociales por gran parte de la población mundial, y las dificultades que enarbolando la bandera de la defensa de la “privacidad de sus clientes”, dichas redes sociales ponen a las autoridades de los países de todo el mundo para acceder a datos esenciales para luchar eficazmente contra el crimen organizado. Quizás parte de la culpa la puedan tener los estados al no obligar a estas redes sociales, y en general a las empresas del sector tecnológico relacionado con internet, a facilitar (bajo la estricta supervisión legal, y cumpliendo con la legislación de cada país), a tener en su territorio una delegación para dar cumplimiento a los requerimientos que se le formulen. Amparándose en que su “base de operaciones” (su domicilio social) se encuentra en un determinado país, estas empresas entorpecen y dilatan las peticiones que debieran tener una respuesta casi inmediata para hacer con garantías frente a los desafíos que supone la utilización de la tecnología por parte de las redes criminales de carácter internacional.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han irrumpido en las vidas de gran parte de los habitantes de nuestro planeta, y han variado nuestra manera de relacionarnos, como también han variado la manera de actuar de las organizaciones criminales.



En el caso de la trata de personas, ya no es necesario por ejemplo un núcleo de captación en el país de origen de las víctimas, puede ser desarrollada por los mismos, que desde la comodidad del sofá de su casa, o mientras da un paseo por el barrio, se dedica a buscar a través de diferentes redes sociales a potenciales víctimas.

En el último año (2018) ha habido al menos dos casos en España en los que redes de tratantes y explotadores rumanos captaron a mujeres venezolanas a las que engañaron por el método del “lover boy” (enamorando a la víctima), para una vez introducirlas en España enviándoles previamente a través de correo electrónico el billete de avión y las instrucciones para responder a los controles policiales de frontera; y a través de entidades de envíos de dinero el monto necesario para fingir el cruce de fronteras por motivos turísticos, acabar explotándolas en la comisión de hurtos en tiendas de grandes ciudades de modo itinerante para luego enviar a Rumanía esas mercancías.

También es mucho más difícil perseguir los beneficios obtenidos por los delincuentes, ya que hoy en día es fácil abrir una cuenta en otro país, y enviar el dinero de manera casi instantánea. El rastro puede ser fácil de seguir en este caso, pero la lentitud con la que las solicitudes de este tipo se cursan y tienen respuesta, hacen muy difícil recuperar los beneficios derivados de la actividad delictiva. Ni que hablar si se tiene que afrontar una investigación en la que se hace uso de medios de distracción del dinero complejos, con la utilización de paraísos fiscales, empresas pantalla, o cuentas de diferentes criptomonedas para distraer las ganancias de las redes criminales.

La formación en la persecución de las redes organizadas de carácter internacional a través de medidas de investigación tecnológicas es aún muy pobre en demasiados países, y las autoridades no han sido capacitadas adecuadamente para poder afrontar con garantías investigaciones complejas de este calado.

Por todo esto, es del todo necesario potenciar el uso de los equipos conjuntos de investigación de carácter internacional, bien sea de aquellos suscritos en base a acuerdos formales bilaterales o multilaterales recogidos en convenios entre diferentes países, como aquellos que se disponen en el “caso a caso”. Solo a través de investigaciones paralelas, en aquellos países en donde se desarrolle la actividad delictiva, y la coordinación de las actuaciones en estos países, puede dar una respuesta eficaz y contundente en la lucha contra la criminalidad organizada de carácter transnacional.

Y para que estos equipos conjuntos lleguen a buen puerto se necesitan dos cosas: tenacidad y confianza.



Tenacidad para perseguir sin desvelo a las redes organizadas, con medios materiales y humanos muy inferiores a los que estas redes tienen a su alcance.

Confianza en las autoridades de los otros países en los que se lleva la investigación paralela y coordinadamente, para compartir la información que se tiene sobre la red, y sobre todo, para compartir tareas de investigación a realizar, dejando en manos del otro tareas de relevancia para la investigación, y actuando como una auténtica unidad, creando una red organizada para combatir a esas organizaciones criminales.

Pudiera parecer que no hay apenas opciones para derrotar o hacer frente a las redes organizadas de carácter internacional como las que se dedican a la trata de personas para explotarlas en las más diversas modalidades que se le puedan ocurrir a la red para maximizar sus beneficios. La cosificación de las personas tratadas y posteriormente explotadas, en gran parte con fines de explotación sexual, es un crimen brutal que requiere del esfuerzo de la comunidad internacional que, con los medios humanos y materiales, y sobre todo con el inteligente uso de las legislaciones vigentes en los diferentes países que se pueden ver involucrados en una investigación de un caso de trata de personas, debe ser combatida firmemente.

En los últimos años, y fruto de esa tenacidad y la construcción de una confianza mutua entre autoridades de la República de Paraguay y de España se han podido llevar a cabo varias operaciones simultáneas en ambos países, consiguiendo la desarticulación completa de las redes criminales que fueron investigadas. Estas operaciones han llevado a la condena en Paraguay de varios de los investigados. Sin embargo en España aún a la fecha de escribir estas líneas, todas ellas están pendientes de ser juzgadas. Estas diferencias de velocidades en los procesos penales hacen bastante recomendable que este tipo de causas se juzguen de manera coordinada pero separadamente, en cuanto a los núcleos de captación, traslado, recepción, y posterior explotación de las redes.

En este punto, es importante destacar los momentos que se identifican en la trata de personas, basados en el objetivo final que consiste en el sometimiento de la persona afectada a diferentes modos de explotación para recibir una retribución económica, el de captación, traslado y transporte, recepción o acogida.

En el manual de procedimientos operativos de la Unidad Especializada en la lucha contra la Trata de Personas y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, aprobado por Resolución de la FGE n.º 5308, se describen estos cuatro momentos.

La captación, implica identificar a la persona afectada y realizar los



primeros contactos, generalmente se realiza en el país o lugar de origen de la persona afectada, se le ofrece algún beneficio o mejora económica. Se utiliza el engaño y la amenazas, sobre la actividad y las condiciones del trabajo que va a realizar. Al que realiza la captación se los denomina “captadores o captadores”.

El traslado o transporte, que surge con el desplazamiento en este momento se produce el traslado de la persona afectada desde su lugar de origen al lugar de destino. Se puede dar la trata interna o internacional según sea el lugar de destino, dentro o fuera del territorio. La persona que traslada a la víctima recibe un beneficio económico.

Recepción o acogida, cuando la víctima llega al lugar que puede o no ser el mismo que le fue indicado en el momento de la captación. Es en este momento cuando la persona afectada se da cuenta del engaño y la situación de la cual está siendo víctima. En este momento se produce el sometimiento de la persona, se puede dar por explotación laboral y/o sexual, esclavitud, servidumbre o extracción de órganos.

Se resalta la importancia de estos momentos, que permiten una mejor comprensión de la dinámica de este tipo de hecho, pues la trata de personas es considerada un delito continuo, que se va ejecutando a lo largo de un proceso. Los mismos se visibilizan en la definición de los tipos penales de trata de personas contenidos en la Ley n.º 4788/12.

Equipos conjuntos. Concepto, marco jurídico.

El manual de los equipos conjuntos de investigación, elaborada en el marco del proyecto conjunto ECI (equipos conjuntos de investigación) de Eurojust y Europol, lo define como:

Un equipo conjunto de investigación es una herramienta de cooperación internacional basada en un acuerdo entre las autoridades competentes - tanto judiciales (jueces, fiscales, jueces de instrucción...) como policiales - de dos o más Estados miembros, creado por un tiempo limitado y con un objetivo específico, para llevar a cabo investigaciones penales en uno o más de los Estados miembros de que se trate.

Además se hace una mención del valor añadido que tiene un ECI, en comparación con las formas tradicionales de cooperación judicial y policial:

- Los equipos conjuntos de investigación posibilitan la obtención y el intercambio directos de información y pruebas sin necesidad de utilizar los canales tradicionales de asistencia judicial.



- La información y los datos recogidos con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que actúe el equipo podrán compartirse sobre la (única) base del acuerdo sobre los ECI;
- Los miembros destinados al ECI en comisión de servicios (es decir, procedentes de un Estado miembro distinto de aquel en que actúe el ECI tienen derecho a estar presentes y a participar - dentro de los límites previstos por la legislación nacional o especificados por el jefe del ECI - en medidas de investigación llevadas a cabo fuera de su Estado de origen.

Por estas razones, los ECI constituyen un instrumento muy eficiente y eficaz de cooperación, que facilita la coordinación de las investigaciones y procedimientos penales llevados a cabo de forma paralela en varios Estados miembros.

El marco jurídico de la UE para la creación de ECI entre Estados miembros se encuentra en el artículo 13 del Convenio de Asistencia Judicial de la UE de 2000 relativo a la asistencia judicial en materia penal y en la Decisión Marco de 2002 sobre equipos conjuntos de investigación, hasta la fecha, todos los Estados miembros han aplicado alguno de estos dos fundamentos jurídicos, o ambos. (p. 1)

En este orden de ideas, también pueden crearse ECI sobre la base de otros instrumentos internacionales, en particular con autoridades competentes de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, y entre ellas. Los siguientes instrumentos incluyen un fundamento jurídico para la creación de equipos conjuntos de investigación, por ejemplo:

- Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la aplicación de determinadas disposiciones del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal, entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, y del Protocolo al mismo, de 2001.
- Artículo 5 del Acuerdo de Asistencia Judicial entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América.
- Artículo 27 del Convenio de cooperación policial con Europa Sudoriental (PCC-SEE), aplicable entre varios Estados miembros (Austria, Bulgaria, Hungría, Rumanía y Eslovenia) y países de los Balcanes (Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Moldavia, Montenegro, Serbia).
- Artículo 20 del segundo Protocolo adicional al Convenio Europeo de asistencia judicial.



- Artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

- Artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC).

- Artículo 49 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

- Acuerdos bilaterales entre los Estados de que se trate.

Así mismo, en el manual se exponen las ventajas de usar un ECI:

1. La posibilidad de compartir información directamente entre los miembros del ECI sin la necesidad de solicitudes formales
2. Capacidad para solicitar medidas de investigación entre los miembros del equipo directamente, prescindiendo de la necesidad de Cartas Rogatorias. Esto se aplica también a las solicitudes de medidas coercitivas.
3. Capacidad para que los miembros estén presentes en los registros o allanamientos de casas, entrevistas, etc. en todos.
4. Jurisdicciones cubiertas, ayudando a superar barreras lingüísticas en entrevistas, etc.
5. Capacidad para coordinar los esfuerzos en el lugar y para el intercambio informal de conocimiento.
6. Capacidad para construir confianza mutua entre profesionales de diferentes jurisdicciones, trabajando juntos y decidiendo estrategias de investigación y procesamiento.

Creación de un ECI

Los instrumentos de la UE describen dos situaciones concretas en las que puede crearse un ECI:

• **Investigaciones transfronterizas difíciles:** podrá crearse un ECI cuando la investigación de infracciones penales en un Estado miembro requiera investigaciones difíciles que impliquen la movilización de medios considerables y afecten también a otros Estados miembros.

• **Investigaciones conexas que requieren coordinación:** podrá crearse un ECI cuando varios Estados miembros realicen investigaciones sobre infracciones penales que, debido a las circunstancias del caso, requieran una actuación coordinada y concertada de los Estados miembros afectados.

Aparte de los requisitos jurídicos, al apreciar la necesidad de un ECI deben



tenerse en cuenta determinadas consideraciones prácticas, algunas de las cuales se indican a continuación:

- la complejidad y sofisticación de la red delictiva o de las actividades delictivas objeto de la investigación,
- el número y la complejidad de las medidas de investigación que hayan de llevarse a cabo en los Estados miembros participantes, y
- el grado de conexión de la investigación entre los Estados participantes. (p.7)

Pasos prácticos para la creación de un ECI

En un caso práctico lo primordial es que las autoridades competentes determinen un objetivo e interés común para establecer un marco de cooperación en la investigación que se iniciará en ambos estados involucrados.

En una primera fase, se inicia la investigación con el intercambio de información entre las autoridades intervinientes, entiéndase, Ministerio Público, Policía Nacional, Poder Judicial siendo la segunda etapa la creación del equipo con miras a la toma de decisiones respecto a qué actividad investigativa será realizada como primera medida.

PAIS A

- Jefe del Equipo (Fiscal o Juez)
- Juez / Fiscal responsables de investigación
- Investigadores

PAIS B

- Jefe del Equipo (Fiscal o Juez)
- Juez / Fiscal responsables de investigación
- Investigadores

PAIS C

- Jefe del Equipo (Fiscal o Juez)
- Juez / Fiscal responsables de investigación
- Investigadores

Los fines del acuerdo pueden ampliarse en función de los hechos revelados que colaboren a perseguir otros delitos conexos.

Los ECI “país responsable”

Para la creación de un ECI se debe de suscribir un acuerdo entre los Estados que van a intervenir en la investigación pertinente, en el cual para la cooperación se establecen ciertos requisitos, como la igualdad respecto a los intervinientes, el respeto a las normativas internas de cada Estado, la llamada zona restringida, esta



cooperación no debe afectar al ejercicio de las competencias de las autoridades policiales y judiciales de cada país interviniente. En todo caso se puede convenir según las circunstancias de cada hecho que el Estado más afectado tome la iniciativa las etapas de la investigación.

En el caso de Paraguay, para la constitución de Equipos Conjuntos de Investigación, se ha tenido en consideración, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, la entrada en vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del Mercosur y Estados Asociados para la Creación de Equipos Conjuntos de Investigación, suscrito en San Juan, Argentina, el 2 de agosto de 2010.

En la práctica y la experiencia de la Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas del Ministerio Público, se conforman equipos de trabajo multidisciplinarios coordinado por la delegada Nacional de la Unidad, esto es a los efectos de una mejor organización, pero no significa que esto limite la disposición o la toma de decisiones por parte de otro integrante.

Experiencia de ECI entre Paraguay y España

En los últimos años, y fruto de esa tenacidad y la construcción de una confianza mutua entre autoridades de la República de Paraguay y del Reino de España se han podido llevar a cabo varias operaciones simultáneas en ambos países, consiguiendo la desarticulación completa de las redes criminales que fueron investigadas. Estas operaciones han llevado a la condena en Paraguay de varios de los investigados, y sin embargo en España aún a la fecha de escribir estas líneas, todas ellas están pendientes de ser juzgadas. Estas diferencias de velocidades en los procesos penales hacen bastante recomendable que este tipo de causas se juzguen de manera coordinada pero separadamente, en cuanto a los núcleos de captación, traslado, recepción, y posterior explotación de las redes.

Operación SENA (España) – Sasô (Paraguay)

En el año 2012, una mujer paraguaya denunció en España haber sido víctima de trata. La mujer refería cómo fue captada mediante engaño en Paraguay por miembros de la red criminal, y enviada a España donde esperaba encontrar un trabajo que mejorase su situación y la de su familia. El trabajo prometido como cuidadora de ancianos no era tal, y lo que ocurrió fue que se encontró privada de



libertad y obligada a devolver la deuda que supuestamente había adquirido con la red por el hecho de haberla traído a España.

Después de recepcionar la denuncia por parte de la Policía Nacional en España, se activó una investigación en dos direcciones. Por una parte, coordinar las acciones para investigar la actividad de la red en España, puesto que operaba en varias regiones, con pisos donde se explotaba a las víctimas (exclusivamente paraguayas), y un complejo entramado de sociedades instrumentales para blanquear los beneficios procedentes de la trata y explotación sexual. De otro lado, y a través de cauces oficiales internacionales establecidos por el Ministerio del Interior de España (la Consejería de Interior de España para Argentina, Uruguay y Paraguay), se envió la información que se recopiló sobre el núcleo de captación de la red establecida en Paraguay, activándose también la investigación en Paraguay.

Siempre a través del intercambio de información por cauces oficiales se fueron obteniendo indicios sobre la actividad delictiva de la organización criminal a ambos lados del atlántico, obteniéndose datos sobre las personas que componían la red criminal, realizando reconocimientos fotográficos, obteniendo datos sobre los teléfonos utilizados por los criminales para comunicarse, y vinculando a estas personas y a las potenciales víctimas con los envíos de dinero desde España a Paraguay para financiar o esponsorizar la llegada de nuevas víctimas que eran captadas en el departamento de Caaguazú predominantemente... También se logró realizar vigilancias físicas, y ubicar los inmuebles de interés en España y Paraguay para realizar posteriormente los allanamientos e intervenir material probatorio, y se consiguió identificar que en los últimos años, la red habría tratado a alrededor de 100 mujeres paraguayas.

Finalmente, cuando se reunieron todos los indicios necesarios en uno y otro país, se convino en la realización de un operativo conjunto y coordinado que dio lugar a la detención de los miembros de la red, a la congelación de sus activos en España, y la intervención de bienes por un valor aproximado de 2 millones de euros. Se liberaron 17 mujeres paraguayas que estaban siendo explotadas en los cuatro chalets que la red usaba como lupanares en distintas provincias de España, y se intervinieron varios efectos, entre ellos varios móviles. Fue en uno de estos móviles donde, tras la extracción forense de su contenido, se hallaron pruebas contundentes sobre la trata de las mujeres y los pagos convenidos entre los miembros de la red, y cómo operaban en uno y otro país.

En Paraguay los resultados fueron relevantes pues los responsables fueron condenados en juicio oral y público.



Activando el Protocolo Marco para la Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos vigente en España desde Octubre de 2011, se brindó asistencia a las víctimas, y se realizó su declaración mediante la prueba preconstituida (anticipo jurisdiccional de prueba); declaraciones que posteriormente fueron facilitadas a las autoridades paraguayas para que pudieran ser usadas en su procedimiento.

Esta primera operación conjunta, sentó las bases para que con posterioridad y hasta fechas recientes se hayan desarrollado otras operaciones conjuntas, como fueron las operaciones PLAGA, TOBLERONE (ambas en el año 2016), RIVER (2017) y muy recientemente la operación CHIPA (2019). El efecto que las operaciones del año 2016 y 2017 tuvieron como prevención de la actividad de las redes organizadas de trata de personas con origen en Paraguay y país de destino España es evidente, ateniéndonos a las estadísticas en España sobre víctimas de origen paraguayo detectadas en estos años. El mensaje enviado a las redes de trata establecidas en ambos países ha sido contundente.

El éxito de estas operaciones ha permitido la evolución en el modo de colaborar entre las autoridades de ambos países, fruto del buen entendimiento entre los miembros de los principales actores dedicados a la lucha contra la trata de personas, tanto de la Policía Nacional como de la Fiscalía, en uno y otro continente. Se han ido engrasando los mecanismos para compartir la información, y los canales informales de transferencia de información se han tornado en muchas ocasiones vitales para transferir de manera rápida alguna “*notitia criminis*” que de otro modo no hubiera tenido su efecto. Esto ha permitido llegar no solo a la persecución de los delitos, sino a la tan ansiada prevención, evitando situaciones de explotación, o al menos, permitiendo una rápida respuesta por parte de las autoridades en ambos países para minimizar los perjuicios y el tiempo en el que las víctimas se pudieron encontrar en situaciones de explotación.

La utilización de estos canales informales (construidos en base al principio de confianza) son totalmente necesarios en tanto no se construyan canales formales de trasvase de información inmediata 24/7, tan necesarios en la persecución de los delitos contra las personas.

Operación Plaga

El desarrollo de esta operación que permitió la desarticulación de una red de trata de mujeres paraguayas que eran explotadas sexualmente en un club de alterne en Cuenca, perteneciente a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha,



provincia del centro de la península española, supuso un punto de inflexión en el modo de colaborar entre Paraguay y España.

El desarrollo de la fase de explotación operativa (cuando se llevan a cabo los allanamientos en los inmuebles de los detenidos, las detenciones de los investigados, y las intervenciones de efectos de relevancia para el proceso), tuvo lugar en dos fases, una primera en España, y una posterior en Paraguay. Miembros de la Policía Nacional de Paraguay se desplazaron a España para participar en el operativo, y en la segunda fase que se llevó a cabo en Paraguay, miembros de la Policía Nacional española se desplazaron a Paraguay para apoyar en las pesquisas.

La red captaba a sus víctimas con conocimiento de su situación de necesidad y les ofrecían un futuro prometedor en España con el ingreso de grandes cantidades de dinero. Lo que ocurría es que las víctimas difícilmente conseguían saldar la deuda que la red les imponía; obligándolas además a ejercer la prostitución en un burdel de la provincia de Cuenca. La acción coordinada en ambos países permitió clausurar el club de alterne en el que se explotaba sexual y laboralmente a las víctimas paraguayas, y también de otras nacionalidades.

Por Sentencia Definitiva n.º265 de fecha 19 de agosto de 2020, los autores de los delitos de trata de personas internacional con fines de explotación sexual fueron condenados por un tribunal colegiado en Asunción, Paraguay a 12, 6 y 5 años de pena privativa de libertad, además de imponerle la sanción de indemnización a las víctimas de estos hechos delictivos.

Operación Toblerone

Esta operación supuso la participación por primera vez de la Policía Nacional de Paraguay en una actividad coordinada en el marco de EUROPOL (Oficina Europea de Policía), participando tanto en una reunión operativa de coordinación previa, como en la explotación operativa que tuvo lugar en España, de manera simultánea a actividades que se desarrollaron en otros países donde la red era activa: Francia y Paraguay. La red criminal que se desarticuló tenía su base de operaciones en Pamplona, ciudad al norte de España, y también en una ciudad del sur de Francia. La red era liderada por unas hermanas paraguayas que se intercambiaban el control de las víctimas y las rotaban entre sus centros de explotación sexual para maximizar los beneficios, logrando tener una mayor oferta y novedad que ofrecer a sus clientes.

La participación de las autoridades de la República de Paraguay no sólo se circunscribió a su involucración en actividades en el marco de EUROPOL, sino que miembros de la fiscalía de Paraguay viajaron a La Haya (Países Bajos) para



participar en la coordinación del trasvase de evidencias entre autoridades judiciales y fiscales en el marco de esta operación, constituyendo un hito su participación en una reunión de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (EUROJUST).

En este caso, en Paraguay recientemente fue realizado el juicio oral y público en el que se condenaron a los responsables por la captación y traslado (fases de la trata) según SENTENCIA DEFINITIVA N° 62 de fecha 27 de marzo de 2020 a penas privativas de libertad de 13, 8 y 3 años.

Operativo Chipa

La Consejería de Interior del Reino de España había solicitado un pedido de Asistencia Jurídica Internacional a la República del Paraguay, sobre una investigación de trata de personas, ocurrido en la ciudad de Santiago Compostela, donde un grupo criminal dedicado a la trata de seres humanos habría captado a varias mujeres, entre ellas algunas de nacionalidad paraguaya para la explotación sexual en pisos de citas en la mencionada ciudad mediante la imposición de una deuda económica. Como resultado de la prosecución de la investigación del presente caso, se ha logrado identificar a varias personas que residen en territorio nacional y que formarían parte del grupo criminal. Estas personas, oriundas del departamento de Alto Paraná-Paraguay se dedicarían a captar potenciales víctimas, ofrecerles una propuesta laboral, convencerlas de viajar y organizar su traslado. Una vez llegadas al destino, las víctimas debían de saldar una deuda económica, que en el caso de una de ellas ascendía a 3.900 euros, por lo que eran explotadas sexualmente en domicilios particulares repartidos por la ciudad de Santiago de Compostela, permanecían en condiciones de semi-libertad, ya que para salir de los pisos debían estar acompañadas por las personas encargadas del control del inmueble, y eran incitadas inclusive a consumir estupefacientes si los clientes invitaban.

En abril del 2019 se realizaron varios procedimientos de allanamientos en forma simultánea, (6 registros en la Comunidad Autónoma de Galicia-Reino de España, donde se rescataron 11 víctimas paraguayas y 4 allanamientos en el departamento de Alto Paraná-Paraguay), donde se pudieron incautar varios elementos que guardaban relación con el hecho denunciado. Por otro lado, de acuerdo a las declaraciones de varias víctimas, decían que fueron captadas en Paraguay a través de ofrecimientos de trabajos que finalmente no resultaba a lo acordado o prometido, para luego ser explotadas en Chalets ubicados en la ciudad de Santiago de Compostela - España,



donde los captadores recibían a cambio giros de dinero por parte de las personas que se encargaban de la explotación de las víctimas en España.

Este operativo fue muy exitoso gracias a la tenacidad en la investigación por parte de ambos Estados, la buena coordinación en las acciones a realizar y la agilidad con la que la información era remitida por los investigadores, ya sea por los canales formales o no formales (correo, whats app). En este momento, la Unidad Fiscal se encuentra pendiente de la audiencia Preliminar para su posterior elevación a juicio oral y público, momento procesal para debatir sobre el caso y exponer las pruebas ofrecidas en la acusación presentada por el Ministerio Público.

Cabe resaltar la dificultad con la que se tuvo en su momento, en el sentido de no contar con un ECI establecido para esta investigación, pues el proceso en España es diferente al de Paraguay, y el retraso de la información y los documentos con que cuentan las autoridades españolas son conexos a los elementos probatorios con los que se cuenta en el Ministerio Público de Paraguay, y debido al retraso en el envío de todo el expediente judicial a cargo de las autoridades judiciales de España, la Agente Fiscal interviniente en Paraguay tuvo que solicitar una prórroga extraordinaria para la presentación de la acusación correspondiente.

Conclusión

Tras varias operaciones exitosas con la acción conjunta y coordinada por parte de las autoridades de Paraguay y España, parece el momento propicio para sentar las bases de un memorando de entendimiento, o un convenio bilateral para el establecimiento de Equipos Conjuntos de Investigación. Documento donde se recojan las necesidades jurídicas y las garantías legales en ambos países para el intercambio de información y la actividad conjunta como una sola unidad de aquellas autoridades que sean designadas para componer los equipos conjuntos, y que agilicen aún más, y den validez legal de antemano (sin necesidad de las posteriores remisiones de documentación vía cooperación internacional) la información que se vaya obteniendo en los procedimientos, para así agilizar la respuesta y llegar a una sentencia temprana en aras de una mayor eficacia en la lucha contra estos delitos. Se hace necesario el establecimiento de una red de expertos en los diferentes países con capacidad de estar las 24 horas, los 7 días de la semana, en disposición de recibir o trasladar información, o al menos de ser el punto único de contacto en los diferentes países. Una red de expertos internacionalmente reconocida, y que a través de una plataforma puedan estar en contacto permanente, para conocer sus datos de contacto, evitando la dilación que el trasvase de información por cauces



oficiales lleva en ocasiones; pero que permita utilizar la información recibida de un modo mucho más reconocido legalmente. Las operaciones conjuntas que se han realizado hasta ahora en España y Paraguay permiten afirmar que no hay otro modo eficaz para dar al traste con estas organizaciones de manera completa. La acción en uno de los dos países, dejará activa una parte de la organización criminal, que puede seguir captando o explotando a sus víctimas puesto que la acción de la justicia llega sólo a una de las partes de su estructura. Es del todo necesario profundizar y promover en el uso de estos Equipos Conjuntos para cumplir con lo que las víctimas de estos delitos merecen: protegerles, perseguir a los delincuentes, y llegar a la tan ansiada prevención.

El 31 de julio del año 2019, la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil han suscrito un Acuerdo para la constitución de un Equipo Conjunto de Investigación ECI, que permita la investigación y persecución penal de manera conjunta y coordinada de los delitos de organización criminal, trata internacional de personas y delitos conexos.

Referencias

Ley n.º 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea.

Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. BOE» núm. 296, de 11 de diciembre de 2003, páginas 44083 a 44089 (7 págs.). Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-22719

Segundo informe sobre el progreso realizado en la lucha contra la trata de seres humanos (2018) en la Unión Europea. Recuperado de: https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-security/20181204_com-2018-777-report_en.pdf

Resolución FGE N.º 5308/15. Manual de Procedimientos Operativos. Unidad Especializada de la Lucha Contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes. Fondo OIM para el Desarrollo y el Ministerio Público.

Acuerdo para la constitución de un Equipo Conjunto de Investigación ECI entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, 31 de julio del año 2019.





Artículo Original

Impacto de la cooperación interinstitucional en la lucha contra el Crimen organizado.

Impact of the interinstitutional cooperation in the fight against the organized crime.

Cooperación interinstitucional oñe’ã Crimen organizado ojoko haguã rapykuere jehecha.

Nidia Estela Alvarenga de Cogliolo*

Sara Mariel Sosa Villalba**

Ministerio Público. Asunción, Paraguay.

Resumen

El Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, en cumplimiento de los ejes del Plan Estratégico Institucional, mide el impacto de sus capacitaciones. En ese sentido, se evaluó los resultados de las actividades desarrolladas en el programa del primer Diplomado denominado: Crimen organizado, promoción 2019. Tuvo como objetivo fortalecer los conocimientos y las habilidades de los funcionarios de las instituciones que intervienen en la lucha contra el Crimen organizado. Participaron en la organización el CEMP, el CIMEE y el ISEPOL y como invitados asistieron: la SEPRELAD, la SENAD y la SENABICO. En cuanto a la metodología es de enfoque mixto con un nivel correlacional, se aplicó un método deductivo y se analizó las fortalezas y debilidades de los programas. La población es de 48

Recibido: 30.10.20 Aceptado: 20.11.20

*Jefa de Departamento Evaluación y Monitoreo de la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular del Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: ncogliolo@hotmail.com

Química, Abogada, Especialista y Masterando en Criminalística y Ciencias Forenses. Especialista en Monitoreo y Evaluación, Posgrados en Didáctica Superior Universitaria, Didáctica General, Gestión Educativa y Gerencia en Políticas Públicas. Capacitación en Software Remark Office y Metodología de la Investigación Científica y Jurídica. Integrante del plantel de Investigadores del CEMP.

**Directora de la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: sara-sosav@hotmail.com

Abogada. Magíster en Migración, Refugio y Relaciones Intercomunitarias, Madrid, España. Posgrados en: Las Relaciones Internacionales en el siglo XXI y Derecho Contencioso Administrativo, especialidad: derecho de Extranjería. Madrid, España. Especialista en: Didáctica Universitaria; Inteligencia Estratégica. IAEE y Metodología de la Investigación en Ciencias Militares. CIMEE. Asunción, Paraguay. Integrante del Plantel de investigadores y docentes del CEMP. Joven Sobresaliente del Py – JIC edición 2013.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py> Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



egresados y muestra de 38, equivalente al 79,2% del total. Para la recolección de los datos se aplicó un formulario *on line* con 16 ítems. Como resultado se resalta el desarrollo del pensamiento crítico, la formación de opiniones sustentables, la capacidad de armonizar teorías en el disenso, el fortalecimiento del trabajo en equipo y la importancia de la cooperación como estrategia para optimizar los recursos del Estado, fomentar la transparencia, combatir la corrupción y finalmente lograr afianzarse con fuerza en la lucha de esta problemática. Permitió obtener datos del propio alumno, midiendo la utilidad y pertinencia del aprendizaje aplicado en sus tareas diarias, la incidencia de compartir espacios y poner rostros a los integrantes de los equipos de las principales instituciones que trabajan en el área.

Palabras clave: Crimen organizado, cooperación, capacitación, impacto, trabajo en equipo.

Abstract

The Public Ministry's Training Centre, in compliance with the Institutional Strategic Plan, assesses the impact of its training program. In this sense, the Training Centre has reviewed the results of the developed activities in the program named: organized crime, class 2019. The objective was to strengthen the knowledge and skills of the institutions' servants who step in the fight against the organized crime. The institutions that took part as organizers were: CEMP, CIMEE and ISEPOL, and the guest institutions were: SEPRELAD, SENAD and SENABICO. The methodology was a mixed approach with a correlation level, a deductive method was applied, the program's strengths and weaknesses were also analyzed. The population consisted of 48 graduates and the sample of 38, which represents the 79,2 % of the total. The data collection was made by an online form with 16 items. With regard to the results, it highlights the development of critical thinking, the formation of sustainable opinions, the ability to harmonize theories in dissent, the enhancement of team work and the importance of the cooperation as an strategy to optimize the State's resources, foster transparency, fight against corruption and finally be able to firmly get involved in the fight against this problem. The study made possible to obtain information about the students, by assessing the usefulness and relevance of the traineeship in their daily tasks, the incidence of sharing with other team members of the main institutions that work in the area.

Key words: organized crime, cooperation, training, impact, team work.



Ñemombyky

Centro de Entrenamiento oïva Ministerio Público-pe omoañetévo ojechai háicha Plan Estratégico Institucional-pe, oha'ã oikuaa haguã ohejáva hapykuerépe umi karupyryrã. Upéicha rupi, ojejesareko paitékuri hembiapokuérare ojekuaa haguã mba'éichapa oñemboguatára'e upe programa Diplomado peteiha oñembohérava: Crimen organizado, omohu'áva'ekue 2019-pe. Upépe ojehekákuri umi funcionario oïva institución kuérape omba'apóva guive Crimen organizado jehapejokorãme toikuaave, taiñaranduve ha tojapo kuaave hembiapokuéra. Oike ha omongu'ékuri ko tembiapo joaju: CEMP, CIMEE ha avei ISEPOL, ojejerure omoirũ haguã ko joaju: SEPRELAD, SENAD ha SENABICO. Metodología ojeporuva'ekue héra enfoque mixto ombojovakéva ojuehe umi mba'e oñeguenohêva. Upe método oñemba'apo hague katu héra deductivo ha ohesa'ỹijo mba'e mba'épepa umi programa imbarete ha ikangy. Umi omohu'ã porãmba va'ekue ningo ohypyty 48 tekove, ko'ávagui ojeporavókuri 38 tekove, péva he'ise opavave apytégui ojehekýiha 79,2%. Oñembyaty haguã umi dato ojeporu kuri petei porandu ryrũ ojepapóva mombyry guive, *on line* oike ipype 16 mba'eporandu. Oñemohendapa rire ojejuhu temimbo'ekuéra iñakã jeraveha, ijehegui kuaave omombe'u kuaave iñe'êtee, ombojovake kuaa teoriakuéra ñe'ê joavy pa'ũme, imbareteve tembiapo joaju ha ojehechakuaa tekotevê etereiha oñondivepa oñemba'apo oiporúvo hekoitépe Estado mba'erepy, oñeñorãirôve corrupción rehe, ha ipahaitépe imbareteve oñecha'ã haguã ohapejoko ko apañuái vai. Kóva rupi oñeguenohê heta dato temimbo'ekuérargui ojejesareko haguã oikuápa añetehápe ha oiporupahína hembiapohápe umi mba'e pyahu oikuaáva, ojekuaa avei mba'épa ogueru ko pa'ũmi ojetopaha, ha upeicha avei ojekuaa mavamáva institución rova omba'apóva ko tema rehe

Ñe'ê tee: Crimen organizado, tembiapo joaju, karupyryrã, tapykuere jehecha, tembiapo joaju.

Introducción

El Centro de Entrenamiento, tiene como uno de sus objetivos: Medir el impacto de las capacitaciones impartidas. En ese contexto, se evaluó los resultados de las capacitaciones desarrolladas en el programa del primer Diplomado denominado: Crimen organizado cuyo desarrollo fue en los meses de agosto a diciembre del año 2019, en las instalaciones de la institución.

En observancia a los compromisos internacionales asumidos por el país, el Ministerio Público como unos de los actores principales tomó esta iniciativa



que constituye una muestra del interés institucional para el cumplimiento de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, en el marco de la próxima evaluación al Estado.

Las herramientas metodológicas aplicadas para realizar la encuesta permitieron centrar en el participante la aplicación del cuestionario, con el fin de desarrollar un pensamiento crítico, con opiniones objetivas que valore la importancia del trabajo en equipo y la incidencia de la cooperación como estrategia para optimizar los recursos del Estado.

Al tratarse de una primera experiencia en el desarrollo de un programa de diplomado que reúne diferentes aspectos del saber, así como a los profesionales en carácter de participantes y docentes, permite visualizar un panorama más amplio que posibilite difundir capacitación y, por otro lado, cuenta con una perspectiva de impacto dentro del campo laboral de los egresados al considerar que se realiza siete meses después de la finalización.

Entre los objetivos trazados se resaltan: 1 - Determinar la efectividad del programa Diplomado Crimen organizado, y su incidencia en la gestión de los participantes y 2 - Analizar las fortalezas y debilidades para mejorar futuras capacitaciones. En ese sentido, permitió obtener visiones diferentes de otro nivel de capacitación, la del propio alumno, que proporcionó información acerca de la utilidad y pertinencia en sus tareas diarias, así como la incidencia de compartir espacios e integrar equipos de las principales instituciones del área.

En ese sentido, entre los resultados más resaltantes el programa fue valorado en los siguientes aspectos: en lo que refiere a los módulos el 70% consideró excelente, los contenidos valoraron en 47,4% importante, 31,6% interesante y 21,1% útil; en cuanto a la metodología el 52,6% evaluó excelente y el 31,6% muy bueno; en lo que refiere al plantel de docentes el 68,4% consideró excelente y por último, la carga horaria fue considerado adecuada por el 55,3% y medianamente adecuada por el 28,9%.

En cuanto a la valoración post capacitación se midieron: el nivel de competencia adquirida en el que el 55,3% consideró en un grado muy elevado, el 42,1% en grado elevado; en cuanto a la utilidad el 65,8% consideró importante conocer los roles de las instituciones, el 18,4% las nuevas técnicas aprendidas y el 13,2% resaltaron las herramientas; otro indicador fue el nivel de importancia en relación al trabajo, en este aspecto el 65,8% consideró alto y el 32,6% medianamente alto y por último en cuanto al cumplimiento de los objetivos trazados el 47,4% consideró totalmente cumplido y 50% en la mayoría.



Estos resultados muestran la importancia fortalecer el trabajo en equipo y la cooperación aunando esfuerzos contra la corrupción y la criminalidad organizada. Así mismo, se midió la valoración del diplomado sobre la base de los siguientes indicadores: la técnica utilizada por las instituciones integrantes: un 71,1% consideró interesante y 28,9% útil; en cuanto a la consulta si el nivel de participantes estuvo acorde al programa: 60,5% respondió excelente y el 31,6% muy bueno; otro punto a resaltar de la medición hace referencia a las comodidades del CEMP: el 57,9% valoró excelente y el 34,2 muy bueno y por ultimo y uno de los aspectos centrales fue la valoración de la coordinación y organización: el 63,1% fue excelente y el 31,6% muy bueno.

En cuanto a los criterios de calidad propios de una evaluación de impacto se tuvo en cuenta estos indicadores: pertinencia, eficacia, eficiencia, impacto y la sostenibilidad, cuyas conclusiones se podrá apreciar en el trabajo.

Los encuestados abordaron la necesidad de incluir otras instituciones, a sabiendas que el Crimen organizado está cada vez más presente y son muchas las instituciones involucradas en la lucha para lograr el resultado esperado. Esas instituciones se encuentran indicadas detalladamente.

Tuvieron participación en la organización el Ministerio Público, las Fuerzas Armadas de la Nación y Policía Nacional a través del Instituto Superior de Educación Policial y entre las instituciones invitadas estuvieron: Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, Secretaría Nacional Antidrogas, Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados.

Contextualización

Dentro del Plan Estratégico Institucional, en adelante PEI del quinquenio 2018 – 2023, que establece lineamientos estratégicos o propósitos que lo orientan al cumplimiento de su rol constitucional para el logro de los objetivos de los ejes que comprenden, se fortalecieron las estructuras mediante la reingeniería institucional, implementando acciones que apuntan a la consecución de los fines propuestos, además del seguimiento, monitoreo y evaluación de distintos procesos iniciados. En esa línea se encuentra: –la eficiencia y eficacia de la gestión–.

El Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, en adelante CEMP, es una dependencia ubicada orgánicamente dentro del Gabinete de Desarrollo Organizacional y a través de sus programas de formación busca cumplir con la misión, visión, funciones y necesidades de capacitación de cada estamento de la institución y responder a las políticas puestas en marcha por la Fiscalía General del Estado.



En esa línea el Dpto. de Evaluación y Monitoreo de la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular, tiene como objetivo específico: Medir el impacto de las capacitaciones impartidas por el CEMP. En ese contexto, se evaluó los resultados de las capacitaciones desarrolladas en el programa del primer Diplomado denominado: Crimen organizado cuyo desarrollo se realizó los meses de agosto diciembre del año 2019, en las instalaciones de la institución.

En ese contexto, en estricta observancia de los compromisos internacionales asumidos por el Estado paraguayo, el Ministerio Público, como uno de los actores principales tomó esta iniciativa, que además constituye una muestra del interés institucional para el cumplimiento de las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, en el marco de la próxima evaluación como Estado, de todo esto, surge este proyecto de cooperación interinstitucional.

En línea general, dentro del desarrollo de diplomado, se recurrió a la implementación de nuevas técnicas metodológicas como herramientas para que la capacitación permita avanzar a niveles más profundos y complejos del conocimiento. En este sentido, se comprobó que estas nuevas metodologías implementadas son eficientes y, juntamente con otras técnicas, optimizan las capacitaciones del CEMP. Asimismo, puede reconocerse que estas herramientas permiten incluir como parte de la instrucción el desarrollo del pensamiento crítico, la formación de opiniones sustentables, la capacidad de armonizar teorías en el disenso, el fomento del trabajo en equipo y la importancia de la cooperación como estrategia para optimizar los recursos del Estado, fomentar la transparencia, luchar contra la corrupción y finalmente lograr afianzarse con fuerza en la lucha contra el Crimen organizado.

Al tratarse de una primera experiencia en el desarrollo de un programa más extenso que reúne varios temas, así como a diferentes profesionales dentro del diplomado, permite visualizar un panorama más amplio de la capacidad para expandir nuevas oportunidades de capacitación y, por otro lado, cuenta con una perspectiva de impacto dentro del campo laboral de los participantes al considerar que se realiza siete meses después del egreso.

Este trabajo permitió obtener visiones diferentes de otro nivel de capacitación, la del propio alumno, que proporcionó información acerca de utilidad y pertinencia en sus tareas diarias, así como la incidencia de la compartir espacios, poner rostro a los integrantes de los equipos de las principales instituciones que partes en carácter de invitados y otras como anfitriones y organizadores, del desarrollo y ejecución.

En este contexto las instituciones que tuvieron participación en la organización fueron Ministerio Público, a través del Centro de Entrenamiento, las



Fuerzas Armadas de la Nación, por medio de Comando de Institutos Militares de Enseñanza del Ejército - CIMEE y Policía Nacional a través del Instituto Superior de Educación Policial – ISEPOL y entre las instituciones invitadas estuvieron: Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes – SEPRELAD, Secretaría Nacional Antidrogas – SENAD, Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados – SENABICO, quienes también trabajan el área. En ese sentido se formuló como objetivo fortalecer los conocimientos y las habilidades de los funcionarios de las instituciones que intervienen en la lucha contra el Crimen organizado.

Conscientes de la necesidad e inversión en el talento humano a través de la capacitación y la cooperación, se implementan los planes y programas que permitan desarrollar en los funcionarios competencias y habilidades e introducir herramientas innovadoras para su utilización y aplicación en la gestión específica que desarrolla cada grupo de capacitados.

El programa estuvo compuesto por módulos que estaban relacionados estrictamente a lo referente al Crimen organizado con el propósito de reforzar los conocimientos y experiencias previas de los participantes y como cierre de la actividad académica realizaron estudios de casos que le fue entregado a cada grupo en el momento, con un tiempo para desarrollar y preparar para la defensa ante los evaluadores representantes del CIMEE, PN y PM como integrantes de la mesa.

Los cursantes fueron funcionarios del Ministerio Público, componentes de las principales dependencias y unidades especializadas que trabajan en el tema: trata de personas, narcotráfico, Crimen organizado, antiterrorismo, antisecuestro, delitos informáticos, lavado de dinero, delitos económicos y anticorrupción, recuperación de activos, Laboratorio Forense, Análisis de la Información Estratégica, Gabinete Fiscal, Gabinete Ejecutivo, integrantes de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas de la Nación, SENABICO, SEPRELAD y la SENAD.

En esta primera etapa integraron las citadas instituciones públicas, sobre las que más recae la investigación de los hechos punibles que integran el Crimen organizado, en cumplimiento de las normativas que rigen para cada una. En ese sentido, al planificar esta cooperación para la capacitación conjunta, se estuvo presente que son más instituciones las que deben integrar este equipo para tener mayor efectividad y alcance. Sin embargo, se tomó como los principales referentes a aquellas cuyas labores se relacionan más con el Ministerio Público y que conformarían un plan piloto para avanzar con posterioridad a la incorporación de otras instituciones y también atendiendo la disponibilidad del espacio físico, cantidad de participantes, presupuesto y otros.



Una de las fortalezas a resaltar es que esta actividad no representó un costo adicional al presupuesto, pues se puso en práctica justamente la cooperación de cada institución componente especialmente en lo que hace al plan de formación, docentes, las instalaciones y otros.

La cooperación es una herramienta muy valorada por las organizaciones internacionales al momento de evaluar las instituciones, en especial cuando se trata de GAFILAT.

Por otro lado, el plantel de docentes integró un total de 47 docentes - disertantes, partes del MP, PN, CIMEE, SEPRELAD, SENAD, Poder Judicial y SENABICO, ésta última invitada, pero por motivos de fuerza mayor no pudo participar. Las actividades fueron desarrolladas una vez a la semana en horario completo, con una carga horaria de 153 horas reloj y 204 horas cátedras. Los docentes trabajaron ad honorem para estas capacitaciones con el doble mérito de ser profesionales que trabajan en el día a día y en los casos investigados más sonados a través, de los medios de comunicación y prensa y es allí donde se puede observar el compromiso institucional que tiene cada uno de estos profesionales.

Breve descripción de cada una de las instituciones partes de este trabajo Las Fuerzas Armadas de la Nación

Es presidido por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, título que constitucionalmente recae en el presidente de la República, es una de las instituciones que trabaja en la lucha contra el Crimen organizado como encargada de la defensa y seguridad del Estado paraguayo.

En esa línea, la base legal se encuentra regulada en el art. 172 de la Constitución Nacional, en adelante CN, referente a la Composición que establece: La Fuerza Pública está integrada, en forma exclusiva, por las fuerza militares y policiales (1992).

Así mismo, en el art. 173 CN, refiere a las Fuerzas Armadas:

Las Fuerzas Armadas de la Nación constituyen una institución nacional que será organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado y sujeta a las disposiciones de esta constitución y de las leyes. Su misión es la de custodiar la integridad territorial y la de defender a las autoridades legítimamente constituidas, conformes con esta Constitución y las leyes. Su organización y sus efectivos serán determinados por la ley...

Por otro lado, la Ley n.º 1.337/99, de Defensa Nacional y de Seguridad Interna y su modificatoria por Ley n.º 5036/13, designado por decreto del Poder Ejecutivo en su art. 2 establece:



La defensa nacional es el sistema de políticas, procedimientos y acciones desarrollado exclusivamente por el Estado para enfrentar cualquier forma de agresión externa e interna que ponga en peligro la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República, o el ordenamiento constitucional democrático vigente (2013).

Es importante resaltar que las actuaciones de las FFAA, se rigen por normativas especiales, en el sentido de otras intervenciones que pueden realizar, además de sus propias funciones previstas por la Constitución Nacional. En ese entendimiento el Estado de Excepción es uno de los mecanismos de actuación que prevé su actuación conforme al art. 288 CN referente a la Declaración, de las causales, de la vigencia y de los plazos.

Así mismo, el art. 56 establece de la Ley n.º 1.337/99, de Defensa Nacional y de Seguridad Interna y su modificatoria por Ley n.º 5036/13, designado por decreto del Poder Ejecutivo cuanto sigue:

Sin perjuicio de lo estatuido en el artículo 51, durante la vigencia del Estado de Excepción, o frente a situaciones de extrema gravedad en que el sistema de seguridad interna prescripto en esta ley resulte manifiestamente insuficiente, el Presidente de la República podrá decidir el empleo transitorio de elementos de combate de las Fuerzas Armadas de la Nación, exclusivamente dentro del ámbito territorial definido por Decreto y por el tiempo estrictamente necesario para que la Policía Nacional o, en su caso, la Prefectura General Naval, estén en condiciones de hacerse nuevamente cargo por sí solas de la situación...

...Igualmente se aplicará este procedimiento en los casos calificados como terrorismo de conformidad a la Ley n.º 4.024/10, Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo, o cuando existieren amenazas o acciones violentas contra las autoridades legítimamente constituidas que impidan el libre ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

Por otro lado, la Ley n.º 4.024/10, Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo en su art. 1, del terrorismo, el art. 2º, asociación terrorista y el art. 3º refiere al financiamiento del terrorismo en concordancia con lo dispuesto en la Ley n.º 1160/97, Código Penal y su modificación, la Ley n.º 3440/08. El hecho punible conforme a estas normas será castigado con pena privativa de libertad de 10 (diez) a 30 (treinta) años.

En esta ocasión, la cooperación se realizó con fines académicos atendiendo el rol de la Fuerza de Tarea Conjunta en la lucha contra los hechos punibles de



terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo, lo que formaba parte del programa del diplomado, y su incorporación constituía una necesidad para el trabajo en equipo y fortalecimiento de los mecanismos para la labor efectiva entre las instituciones integrantes, siendo CIMEE la entidad que sirvió de enlace para esta actividad.

La Policía Nacional

Conforme a la Constitución Nacional en el art. 175 es:

Una institución profesional, no deliberante, obediente, organizada con carácter permanente y en dependencia jerárquica del órgano del Poder Ejecutivo encargado de la seguridad interna de la Nación. Dentro del marco de esta Constitución y de las leyes, tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial, investigar los delitos. La ley reglamentará su organización y sus atribuciones. El mando de la Policía Nacional será ejercido por un oficial superior de su cuadro permanente...

Ley n.º 5757, que modifica varios artículos de la Ley n.º 222/93, orgánica de la Policía Nacional y en el art. 6 refiere a las funciones, obligaciones y atribuciones:

...4. Investigar bajo dirección del Ministerio Público los hechos punibles cometidos en cualquier punto del territorio nacional, en las aguas públicas o el espacio aéreo.

5. Ejercer las facultades conferidas en el Código Procesal Penal, consueción a los principios básicos de actuación establecidos en la Constitución Nacional y las leyes.

28. Coadyuvar en la realización de las tareas investigativas especializadas, solicitadas por el Poder Judicial o el Ministerio Público en el marco de la averiguación de hechos punibles.

31. En los casos de crímenes organizados, múltiples, complejos y/o transnacionales el personal especializado de la Policía Nacional podrá realizar procedimientos de entrega vigilada, operaciones encubiertas y empleo de informantes, con autorización judicial y bajo dirección del Ministerio Público en las condiciones establecidas en el Capítulo XII al XV de la Ley n.º 1.881/02, que modifica la Ley n.º 1.340/1988, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas



de prevención y recuperación de farmacodependientes 32. Dar cumplimiento a los mandatos judiciales y del Ministerio Público...

Conforme a los objetivos específicos hace mención a la capacitación de sus integrantes a referir la necesidad de: “Potenciar el sistema educativo policial, mediante planes, programas y proyectos tendientes a lograr una formación y capacitación integral, que responda a la política de seguridad del Estado”. Es allí donde el ISEPOL, actúa buscando estrategias para potenciar la formación de sus plantel.

El Ministerio Público

Conforme al art. 266 CN, referente a la Composición y funciones estipula: El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley (1992).

Así mismo, la Ley n.º 1562/2000, Orgánica del Ministerio Público, en el art. 1, establece:

Es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte.

El MP, capacita al plantel de talento humano a través del Centro de Entrenamiento.

La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes

Tal como se presenta en la página web oficial, es la entidad gubernamental encargada de regular las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos para prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la realización de los actos destinados al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Se rige por la Ley n.º 1015/97, Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes, y su modificatoria la Ley n.º 3783/09, en virtud de la cual, se constituye como Unidad



de Inteligencia Financiera en adelante UIF de la República del Paraguay, goza de autonomía funcional y administrativa dentro de los límites de la ley y de los reglamentos (Seprelad, 2020).

En esa línea una de sus funciones es: “Elevar al Ministerio Público los casos en que surjan indicios vehementes de la comisión de delitos relacionados con el ámbito de aplicación de la presente Ley para que se inicie la investigación correspondiente” (Seprelad, 2020).

En el año 2012, por Decreto del Poder Ejecutivo n.º 8413, “se declara prioridad nacional la elaboración y el desarrollo del Plan estratégico nacional de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en adelante LD/FT”. Por otro lado, En el año 2018, conforme al Decreto n.º 507/2018: “se actualiza la evaluación nacional del riesgo país en materia de LD/FT conteniendo los lineamientos de la Política de Acción Nacional, para el combate contra estos flagelos descritos en el Plan Estratégico Del Estado Paraguayo (Seprelad, 2020).

La Secretaría Nacional Antidrogas

Fue creada por Ley n.º 108/1991, con la facultad de coordinar las acciones entre los entre gubernamentales que trabajan en programas de lucha contra el narcotráfico y la drogadicción. Así mismo, la Ley n.º 396/1994, que amplía y modifica el art. 2 de la citada en los siguientes términos:

La secretaría Nacional Antidroga es la autoridad gubernamental con la misión de ejecutar y hacer ejecutar la política del Gobierno Nacional en la lucha contra el narcotráfico; la prevención, recuperación y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacientes, la drogadicción; el control de drogas peligrosas y su prevención; dependerá directamente de la Presidencia de la República; y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y un Secretario Adjunto, quienes deberán ser técnicos o especializados en el tema, nombrados por el Poder Ejecutivo (1994).

Dicha Secretaría tiene otras normativas vigentes que rigen y reglamenta su actuar que pueden ser revisados en la página Web oficial.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados

Ley n.º 5.876/2017, que regula la administración de bienes incautados y comisados y conforme al art. 1, tiene por objeto establecer: “los procedimientos para la recepción, identificación, avalúo, inventario, registro, administración, mantenimiento, preservación, custodia y destino de los bienes incautados o



comisados de interés económico o de valor equivalente bajo los principios de eficiencia y transparencia de la función pública”.

Así mismo, en el art. 4 de la citada ley, hace referencia a la creación, naturaleza del organismo de administración de bienes en los siguientes términos:

Creación. Créase la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), como un órgano dependiente de la Presidencia de la República, especializado para la administración de bienes de interés económico incautados, abandonados y declarados en comiso, el cual contará con personalidad jurídica propia, autonomía y autarquía técnica, administrativa y financiera para la administración y gestión de los bienes que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la presente ley.

Método

En cuanto a la metodología es de enfoque mixto con un nivel correlacional, se aplicó un método deductivo y analizó las fortalezas y debilidades de los programas. Se consideró un universo total de 54 participantes que iniciaron la capacitación, de los cuales 48 culminaron todos los módulos el cual responde a la población y de muestra se tiene 38, equivalente al 79,2% del total. Para la recolección de los datos se aplicó un formulario *on line* con 16 ítems, tanto de preguntas cerradas como abiertas, con sub-ítems para enfocar directamente lo que interesa conocer, al considerar alternativas para justificar las respuestas en caso de ser negativas. También consta de un ítem para realizar comentarios.

El formulario destinado para la evaluación de los participantes apuntó a obtener los siguientes datos: el nivel de conocimiento adquirido, los aspectos más útiles brindados por la capacitación, la satisfacción con respecto a los módulos desarrollados, modificaciones que consideren necesarios con relación a los módulos, carga horaria, metodologías utilizadas y evaluaciones realizadas, la aplicación de lo aprendido en la labor que cumple, el contenido de la capacitación en relación con la función que ejerce y las fortalezas y debilidades presentadas.

Desarrollo

Objetivo 1. Determinar la efectividad del programa Diplomado Crimen organizado, y su incidencia en la gestión de los participantes.

Figura 1

Nivel de aumento del conocimiento después de la capacitación del Diplomado.



Señala los porcentajes globales del nivel de conocimiento o competencia posterior a la participación. La percepción de que se tuvo un aumento de aprendizaje con relación a lo aprendido es bastante elocuente, pues se observa un 97.4 % responde que pudo adquirir nuevos conocimientos y habilidades con relación al Crimen organizado, en un grado muy elevado y moderado.

Figura 2

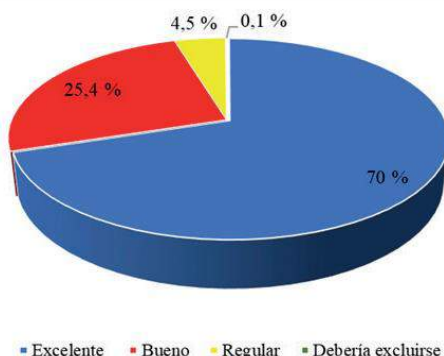
Aspectos más útiles del Diplomado.



El 65.8 % consideró que le fue útil, conocer los roles de las diferentes instituciones que componen el grupo que combate el Crimen organizado, el 18,4 % valoró las nuevas técnicas aprendidas y 13,2 % valuó beneficiosas las herramientas proporcionadas para el mejoramiento de su labor.



Figura 3
Valoración del programa de formación.



Los módulos fueron calificados de manera excelente por el 70 % de los encuestados y bueno por el 25, 9 %, seguido de otros valores menores.

Figura 4
Programas de formación.

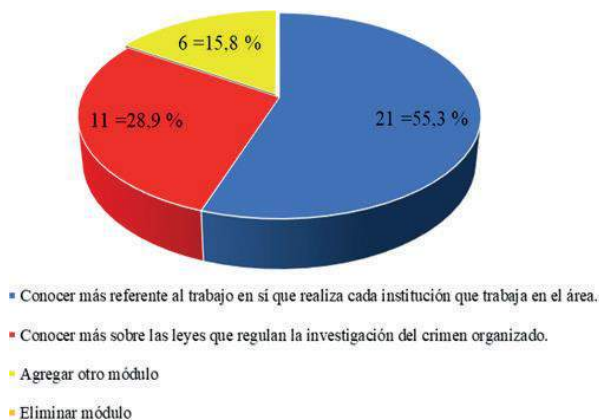


las las calificaciones

Dadas a los módulos desarrollados. Considerando el porcentaje total de la evaluación realizada a los módulos se observa que los mismos son considerados excelentes por el 70 % de los encuestados, siendo el módulo de Trata de Personas como el mejor conceptuado con casi el 90 % de aceptación. El módulo de Cooperación Jurídica y extradiciones es el único con menos del 60 % de valoración.

Figura 5

Cambios a realizar según los participantes.



Reflejan los cambios que a su criterio podrían incorporar al contenido de los módulos, teniendo así que el 55.3 % considera necesario profundizar más en la función que cumple cada institución dentro de los que integran los estamentos que luchan contra el Crimen organizado, el 28,9 % le gustaría conocer sobre las leyes que regulan la investigación en esta área. El 6 % restante opina que sería importante agregar otros módulos a lo desarrollado.

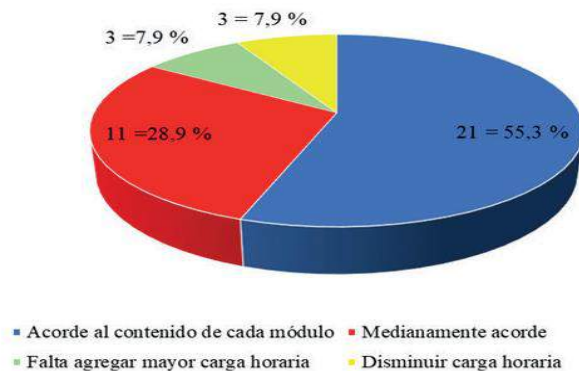


Figura 6
 Módulos sugeridos por incorporar.



Las sugerencias fueron agrupadas en el gráfico siguiente, con el propósito de una mejor visualización de temas, contenidos o instituciones que a criterio de funcionarios que trabajan y cuentan con experiencia en el tema visualizan como importante incorporarlos a un próximo diplomado. De esto se parte que el financiamiento del terrorismo sería, a criterio de un 23,1 % de participantes, un buen tema para desarrollo dentro de los módulos o como un módulo en sí mismo; incrementar las técnicas y prácticas en investigación e incorporar como institución componente a la dirección de Migraciones.

Figura 7
Carga horaria de los módulos.



La figura anterior muestra los porcentajes de aceptación con la carga horaria asignada a los módulos desarrollados. En este contexto se tiene que el 55.3 % carga horaria estuvo acorde al contenido de cada módulo, 28.9 % medianamente acorde y 7.9 % falta agregar mayor tiempo o disminuir algunos.

Figura 8
Sugerencias de aumento de carga horaria.

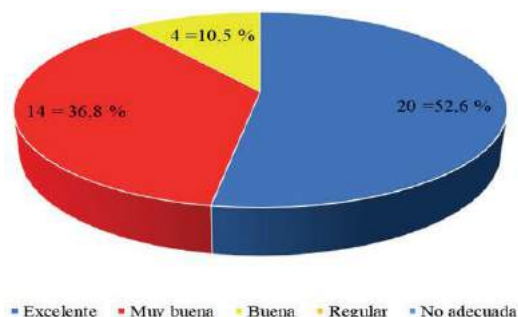
**PARTICIPANTES OPINARON QUE ESTOS MÓDULOS
REQUIEREN MAYOR CARGA HORARIA**



Se observa cinco módulos que requerirían aumentar la carga horaria y se tiene también dentro de las sugerencias realizar el diplomado en más días a la semana y con menos carga horaria.

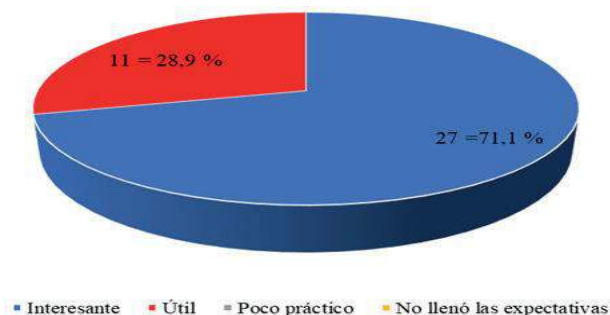


Figura 9
Metodología utilizada.



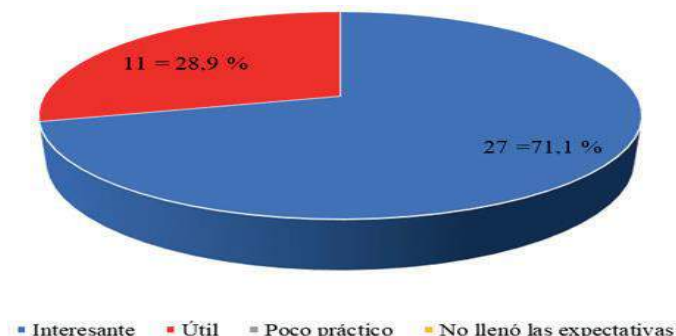
Indica en porcentaje las calificaciones dadas a la metodología de enseñanza utilizada en el que se puede observar que un 89.4 % opinan que fue excelente y muy buena los métodos utilizados para transmitir los conocimientos de cada uno de los expositores.

Figura 10
Contenido de los módulos.



Muestra en porcentaje lo importante, interesante y útil que consideran lo desarrollado dentro del diplomado ya que las demás consignas negativas no fueron seleccionadas.

Figura 11
Técnicas utilizadas.



La importancia de las técnicas que utilizan para el combate al Crimen organizado expuestas por las instituciones involucradas e invitadas a desarrollar los módulos se ve reflejado en esta figura donde el 71.1 % lo considera interesante y el 28.9 % opina que es útil.

Figura 12
Resumen de técnicas sugeridas.

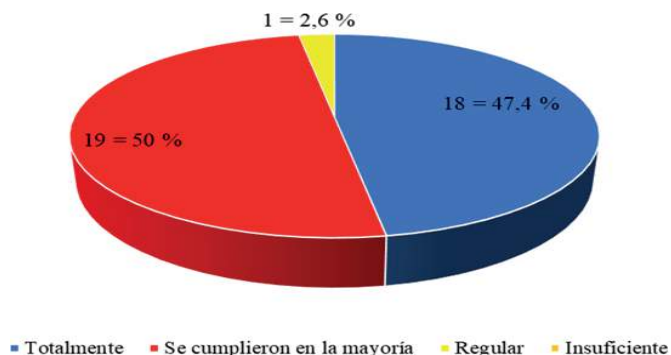


Señala algunas sugerencias de ajuste a los diferentes módulos del diplomado y también lo que sería tal vez, lagunas legales en relación a la labor de agentes encubiertos.



Figura 13

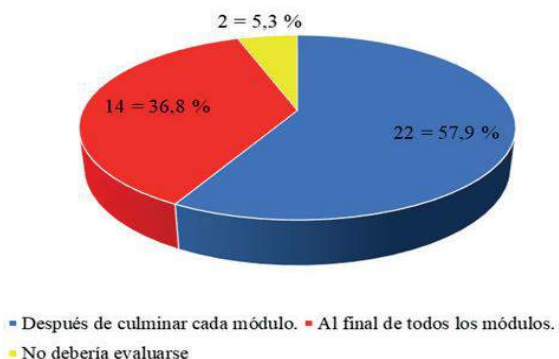
Cumplimiento de los objetivos del diplomado.



Se observa que el 50 % opinan que se cumplieron totalmente los objetivos, el 47.4 % que se cumplieron en la mayoría, lo que da un total de 97.4 % que si considera fortalecido con las competencias y habilidades adquiridas.

Figura 14

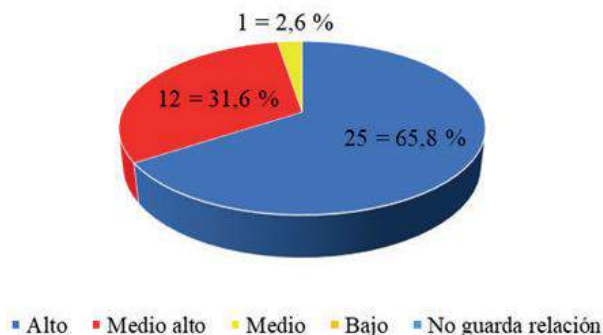
Momento de aplicar la evaluación.



El 94.7 % considera que debe realizarse evaluaciones dentro del diplomado, solo difieren en qué momento del desarrollo realizarlos.

Figura 15

Nivel de importancia del contenido.



La relación de los contenidos desarrollados con el trabajo actual de los participantes es considerado alto por el 65.8 % y medio alto por el 31.6 % lo que da 97.4 % del total cuya opinión guarda relación con las funciones de los que luchan contra el Crimen organizado.

Figura 16

Aspectos de la capacitación.

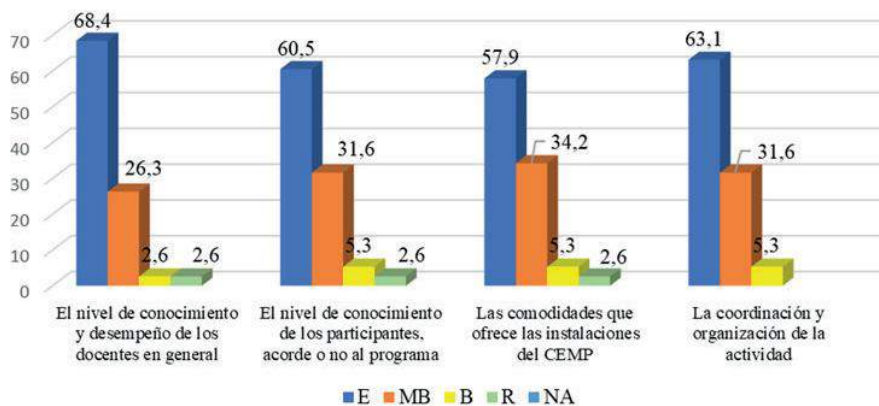
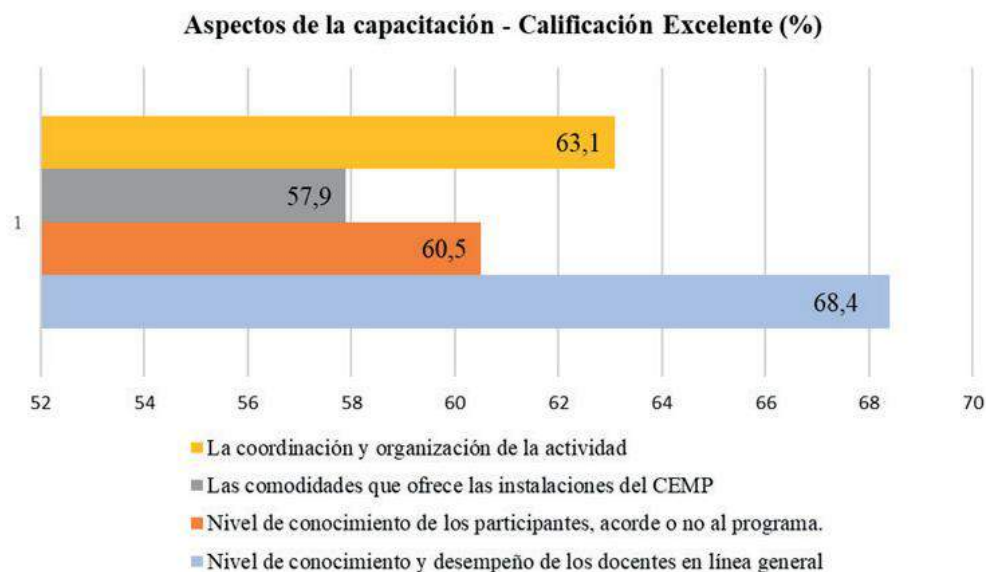


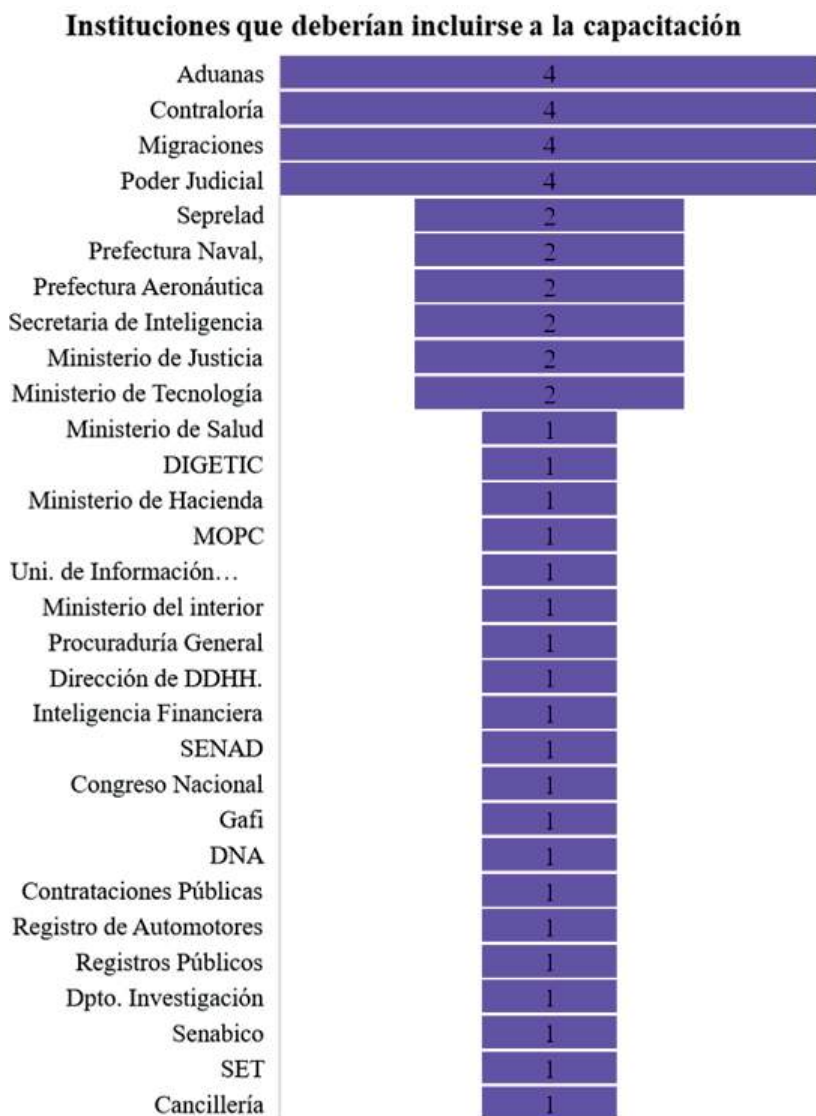


Figura 17
Aspectos de la capacitación.



Muestra las calificaciones realizadas con relación a cuatro aspectos de la capacitación y considerando todas las calificaciones posibles. Se toma solo la calificación excelente. Estos están complementados por los porcentajes que se encuentran a continuación de donde se aprecia mejor las valoraciones dadas y considerando las calificaciones excelente y muy buena se tiene:

- Nivel de conocimiento y desempeño de los docentes en línea general: 94.7
- Nivel de conocimiento de los participantes, acorde o no al programa: 92.1
- Las comodidades que ofrece las instalaciones del CEMP: 92.1
- La coordinación y organización de la actividad: 94.7

**Figura 18***Sugerencias de instituciones que deberían incorporarse.*



Objetivo 2 - Analizar las fortalezas y debilidades del diplomado Crimen organizado para mejorar futuras capacitaciones.

Tabla 1

Fortalezas puede resaltar del programa desarrollado dentro de este diplomado.

Fortalezas		
Institucional	• Lazos coordinados • Comunicación fluida • Cooperación • Alto grado de experiencia • Conocimiento y acciones • Integración	• Intercambio de buenas prácticas • Interacción entre instituciones • Conocimientos de su ámbito de competencia • Intercambio de información y relacionamiento
Participantes	• Interacción • Puntos de referencia • Buen nivel	• Trabajo en equipo • Predisposición de las personas que no faltaron a clases.
Organización	• Compromiso • Dedicación	• Buena organización • Coordinación
Docentes	• Predisposición • Entusiasmo • Buen nivel • Capacidad profesional	• Excelentes • Compromiso y responsabilidad • Alta preparación
Módulos	• Contenido programático • Intercambio de conocimiento • Abordaje integral	• Contenido útil y actualizado • Malla curricular completa

Tabla 2

Que debilidades puede resaltar del programa desarrollado dentro de este diplomado.

Debilidades	
Institucional	• Falta de participación (Senabico) • La integración de otras instituciones (Migraciones)
Participantes	• Muchas ausencias que al final se diploman • La elección de alumnos • Los cursantes no acuden a las clases con regularidad • Mucha ausencia de los participantes
Módulos	• Enfoque genérico • Mayor provisión de herramientas concretas • Elaboración de nuevas estrategias para eficiencia en las investigaciones • Presentación y Defensa del Caso "Pésimo" • La falta de didáctica de algunos de los docentes • La poca preparación del tema y la poca llegada a los alumnos • Más desarrollo casos prácticos • Corto tiempo para análisis de caso



Carga horaria	• Tiempo, poco tiempo • Horario y día del curso • Mayor carga horaria • Carga horaria muy pesada para un día • Faltaría más tiempo para el desarrollo de las clases • La duración de algunos módulos
Organización	• Financiamiento para insumos propios • Extender a funcionarios que estén en unidades penales

Tabla 15*Comentario y sugerencias aportados por los participantes.*

Comentarios y sugerencias	
Felicitaciones	• Excelente iniciativa del MP al integrar a los involucrados directos en la lucha contra el crimen organizado • Muy buena gestión. • Buena estrategia didáctica, aprendizaje colaborativo y significativo • Excelente iniciativa
Satisfacción	• Es muy útil todos los conocimientos adquiridos • El diplomado es de mucha relevancia ya que se aporta conocimientos nuevos sobre el área y contactos. • Fue satisfactorio, ciertas instituciones por sobrecarga de trabajo no pudieron dar el 100 por ciento de sus aportes técnicos • Me gustó la forma de trabajo • Fue un curso muy importante para la generalidad de las instituciones • Programar alguna actividad para reunir el mismo grupo con la finalidad de fortalecer la integración • Conocimiento y manejo de tecnologías utilizadas en investigaciones contra el crimen organizado • Sería bueno realizar una 2da parte del diplomado o en su defecto llevarlo al nivel de maestría • Estoy interesado en participar de más diplomados que contribuyan a mejorar mi labor • Que podamos tener un segundo diplomado para fortalecer el conocimiento ya adquirido • Se puede decir que recién después de la lección de disparo de arma de fuego se tuvo más confianza entre todos y una mejor interacción entre todo



Organización	• Mayor inversión del CEMP para el coffe break • En cuanto a la selección de participantes: priorizar a funcionarios que se encuentren relacionados, día a día, con la investigación del crimen organizado. • Establecer límite de ausencias justificadas o injustificadas para recibir el diploma. • Creo q los docentes deben tener llegada al alumno, didáctica, retórica, porque muchos no sabían ni hablar. • En cuanto a la investigación penal los temas desarrollados por la PN y FFAA no ayudan en nada, deberían de coordinar temas relacionados a la forma de investigación de los hp que temas internos de cada institución. • Otra situación es que debe ir dirigidos a funcionarios operativos, se le da lugar a personas que no tienen nada que ver con su área y que ni siquiera se van a las clases y luego por arte de magia también se reciben y tiene el diploma, por ejemplo, ejecutivos, directores, coordinadores, personas de alto rango, al final ellos no son lo q están en el día a día, es la gente operativa y debería dar lugar a este tipo de funcionarios. • Los docentes deben ser docentes y no funcionarios y docentes a la vez. • Debería desarrollarse el diplomado más días a la semana con menos carga horaria a fin de comprender mejor los módulos y terminar el día aprendiendo el contenido, de esta manera los disertantes podrían desarrollar mejor sus temas • Nuevos módulos • La integración de la Dirección de Migraciones y sus leyes regulatorias • Incluir un módulo de Cibercrimen
--------------	---

Se tiene 30 comentarios y sugerencias, lo que corresponde al 79 % del total de la muestra; los que fueron literalmente transcritos en una tabla siendo anteriormente agrupadas teniendo en cuenta el contenido del comentario. De acuerdo con lo expuesto, la tabla está dividida en tres segmentos: Felicitaciones, satisfacción y organización.

Resultados Generales

Los resultados obtenidos fueron divididos en tres figuras y agrupados de acuerdo a:

- Valoración de la capacitación: Se encuentran condensados los datos sobre los módulos desarrollados, su contenido, metodología utilizada, desempeño de los docentes en general y carga horaria designada.

- Valoración Post capacitación: Están los datos obtenidos en relación a nivel de competencia adquirida con el diplomado, utilidad de lo expuesto por las instituciones integrantes, el nivel de importancia de los temas en relación al trabajo y el cumplimiento del objetivo en general.

• Valoración del diplomado: Se puede observar los resultados obtenidos en cuanto a las técnicas utilizadas por las instituciones, el nivel de participantes en relación al programa, las comodidades de las instalaciones del CEMP y la coordinación y organización del diplomado

Figura 19

Valores obtenidos respecto a la capacitación.

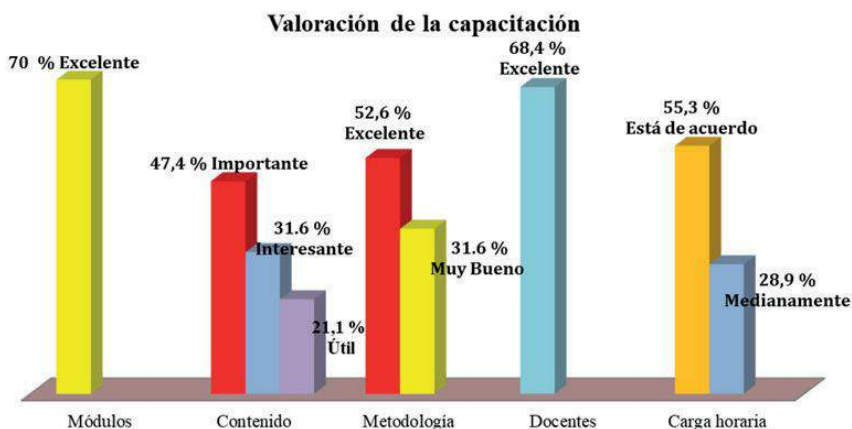


Figura 20

Valores obtenidos post capacitación.

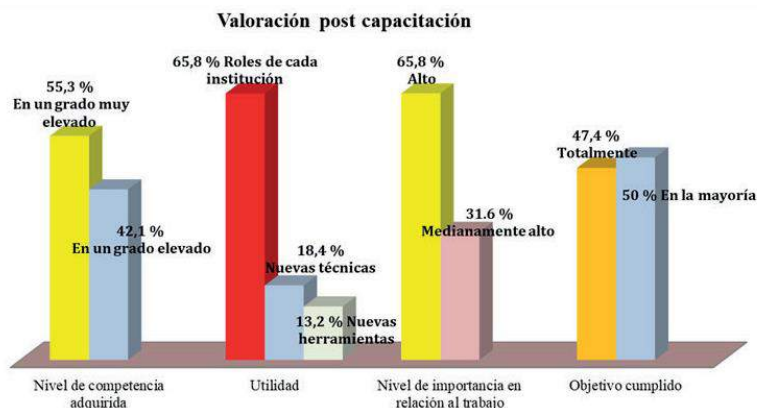
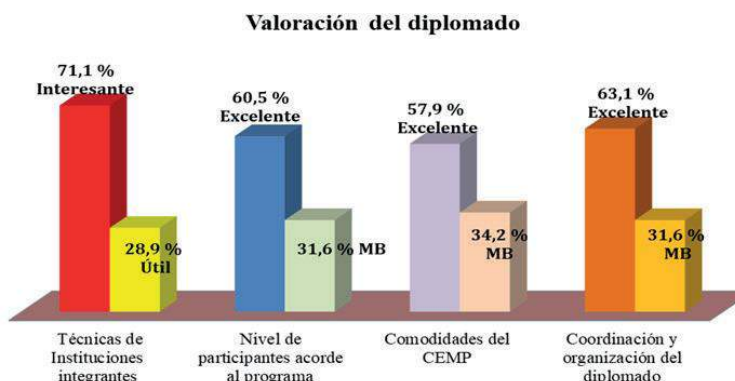




Figura 21

Valores obtenidos con relación al diplomado.



Este trabajo posee dos aristas principales, una fue la de verificar un primer impacto de las capacitaciones desarrolladas durante el diplomado “Crimen organizado” y otra no menos importante; es la de obtener información sobre la capacitación en sí; puesto que ha sido una primera experiencia del CEMP como institución educativa en este nivel y en cooperaciones con otras entidades del estado como ser las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Análisis de los resultados

Tabla 3

Resultados de los Criterios de Calidad para la Evaluación de Impacto.

Criterios De Calidad	
Indicadores	Resultados Obtenidos
1. Pertinencia	Las capacitaciones realizadas evidentemente ayudan a cumplir mejor la función que desempeñan los capacitados, puesto que las respuestas con relación al nivel como la utilidad de los conocimientos adquiridos son satisfactorias, así también dan respuestas positivas con relación al cumplimiento de los objetivos propuestos por este diplomado.
2. Eficacia	Los encuestados consideran que lo aprendido durante la capacitación ha aumentado sus conocimientos para la mejora en sus funciones.
3. Eficiencia	Los participantes utilizan las herramientas aprendidas, y valoran las técnicas proporcionadas por los expositores de las instituciones que formaron parte de este diplomado.
4. Impacto	Realizando un análisis global de las dos aristas estudiadas se llega a la conclusión de que existe una satisfactoria mejoría posterior a la capacitación
5. Sostenibilidad	Las capacitaciones son importantes y útiles para el desarrollo de la gestión, las mejoras obtenidas se evidencian en lo calificado. Se comprueba la sostenibilidad de los conocimientos adquiridos en atención a que la evaluación se aplicó luego de seis meses de finalizada la capacitación.



Conclusiones

El impacto producido sobre los participantes de este diplomado ha sido satisfactorio en línea general ya que el hecho de utilizar lo aprendido en su labor cotidiana reforzando la experiencia previa que han ido construyendo a lo largo de su carrera ya constituye un objetivo cumplido.

La importancia de la cooperación entre instituciones afines en lo relacionado a intercambio de técnicas y buenas prácticas, como así también el compromiso y dedicación de los organizadores, plantel docente constituye una fortaleza en la lucha contra este flagelo del Crimen organizado.

Al tratarse de una primera experiencia se observaron fortalezas como así también debilidades las que deben ser mejoradas, modificadas o incorporadas de acuerdo con todo lo analizado dentro de esta investigación para así seguir avanzando hacia una excelencia educativa tanto dentro del MP como de las otras instituciones involucradas.

Se puede concluir que la participación de varias instituciones en busca de un objetivo en común conlleva a fortalecer el trabajo en equipo, intercambiar conocimientos y técnicas de trabajo lo que conduce finalmente a obtener mejores resultados en las tareas que le son asignadas como representantes de los organismos del Estado.

Referencias

Constitución Nacional de la República del Paraguay.

Ley n.º 5.876/2017, que regula la administración de bienes incautados y comisados. Paraguay.

Ley n.º 108/1991, por la que se crea la Secretaría Nacional Antidroga. Paraguay.

Ley n.º 396/1994, que amplía y modifica la Ley n.º 108/1991, por la que se crea la Secretaría Nacional Antidroga. Paraguay.

Decreto n.º 507/2018: “se actualiza la evaluación nacional del riesgo país en materia de LD/FT.

Decreto del Poder Ejecutivo n.º 8413/2012, “se declara prioridad nacional la elaboración y el desarrollo del Plan estratégico nacional de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo LD/FT.

Ley n.º 3783/09, en virtud de la cual, se constituye como Unidad de Inteligencia Financiera UIF de la República del Paraguay.

Ley n.º 1015/97, que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes.



Ley n.º 1562/2000, Orgánica del Ministerio Público.

Ley n.º 5757, que modifica varios artículos de la Ley n.º 222/93, orgánica de la Policía Nacional.

Ley n.º 4.024/10, “Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo.

Ley n.º 1.337/99, de Defensa Nacional y de Seguridad Interna y su modificatoria por Ley n.º 5036/13, designado por decreto del Poder Ejecutivo.

Informe de Evaluación y Monitoreo: Diplomado sobre Crimen organizado. 2019.





Artículo original

Criminalidad organizada y asociación criminal vigentes en la legislación nacional.

Organized crime and criminal association in national legislation.

Criminalidad organizada ha asociación criminal rehegua léi ko'ágagua.

Viviana Patricia Riveros Ayala*

Ministerio Público. San Lorenzo, Paraguay

Resumen

El presente trabajo aborda la terminología del crimen organizado realizando un repaso histórico de su evolución, las normativas vigentes y se resalta las características que utilizan las grandes organizaciones criminales que emplean métodos de extorsión, secretismo, violencia, búsqueda de impunidad, corrupción pública y privada, para conseguir beneficios ilícitos. La definición de crimen organizado establecida en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, exige la adecuación del término de asociación criminal contemplado en el art. 239 del Código Penal paraguayo, a fin de cumplir la obligación de punibilidad de las conductas contempladas en dicho acuerdo. En este trabajo se resume los antecedentes de la definición internacional, sus características, y como la figura de asociación criminal difiere con este término y la dificultad que ocasione en la práctica para la configuración y aplicación en los casos. Con ese fin, el método utilizado responde al diseño no experimental, de alcance descriptivo y enfoque cualitativo, se utiliza como técnica la revisión y análisis de doctrina así como la legislación internacional y nacional referente a ambas acepciones y su alcance.

Palabras clave: delincuencia organizada, crimen organizado, asociación criminal, Convención de Palermo.

* Recibido: 01.08.20 Aceptado: 30.09.20

Agente Fiscal en lo Penal Unidad 7. San Lorenzo, Paraguay. Email: viviana.riveros.py@gmail.com.
Abogada (UNA). Magister en Derecho público y gobernabilidad Universidad de Columbia. Doctorando Asuntos Públicos y gobernabilidad. Egresada de la Escuela Judicial del Paraguay. Cursando el Doctorado en Derecho público y gobernabilidad de la Universidad de Columbia.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py> Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



Abstract

This paper covers the organized crime's terminology by means of historical review of its evolution, the current regulations and characteristics of the large criminal organizations that use methods of extortion, secretiveness, violence, and pursuit of impunity, public and private corruption, to obtain illicit benefits. The definition of organized crime established in the United Nations Convention against Organized Crime, requires the suitability of the term contemplated in the art. 239 of Paraguay's Penal Code, in order to meet the obligation for punishing the behaviors described in the mentioned treaty. This research includes the international definition's background, its characteristics, and also a section on how the penal type of criminal association differs from this concept which hinders the correct application of the penal type in the cases. To this end, the method used in this paper is non-experimental of descriptive scope, and qualitative approach, the technique applied was the analysis of doctrine, as well as national and international legislation regarding both meanings and their scope.

Key words: organized crime, criminal association, Palermo Convention.

Ñemombyky

Ko tembapo omombe'u mba'éichapa oñembohéra tee crimen organizado, ohechaukapaite mba'éichapa okakuaa oúvo iñepyrũ ete guive, ojehecha umi normativa ko'ágagua ha omombe'upaite mba'éichapa hikuái ha mba'épa hína ko'ã organización criminal rembiporu, ha'ekuéra ningo oporojopy, oiko ñemihápe oiporu teko mbarete, oñomo'ã mo'ã, corrupción pública ha privada avei, ohupyty peve umi ohupytyséva. Pe Aty guasu ojejapóva Naciones Unidas reypýpe ohapejokoséva ko aty mba'evairã ojeypsóva ambue tetãre ningo omyesakã porã mba'épa pe crimen organizado. Oipota oñehenói ichupekuéra héra tee rupi: asociación criminal ojejuhu háicha art 239 oíva Código Procesal Penal-pe Paraguái retãme, ikatu haguãicha ojejapo léipe he'iháicha umi conducta oĩháicha pe acuerdo-pe. Ko tembiapópe oñembyapu'a mbykyhápe umi definición oñemoíva heta tetãme, mba'eichaguápa, mba'éichapa ojoavy hikuái ha upekuévo omokangy avei leikuéra rembiaporã tee ko'ã kásope. Upevarã ko método ojeporúva oike hína pe héra diseño no experimental, ha'éva descriptivo ha enfoque cualitativo, umi técnica oiporavóva doctrina ñehesa'ỹijopy ha upéicha avei umi léi oíva ambue tetãme ko'ã mba'ére oñe'évape.

Ñe'ẽ tee: Mba'evaipoha joaju, crimen organizado, Asociación criminal, Palermo pegua Ñeẽme'ẽ.



Introducción

El presente trabajo se aborda con el fin de analizar si el término asociación criminal establecido en el Código Penal paraguayo se encuentra delimitado conforme a las características señaladas en los tratados internacionales vigentes para la investigación de las organizaciones criminales y la necesidad de incorporar la definición de crimen organizado en el Código Penal vigente.

De lo expuesto, surgen las siguientes interrogantes a contestar, siendo estas: ¿En qué consiste el crimen organizado?, ¿Cómo se llegó a la definición internacional actual?, ¿Cuáles son las características del crimen organizado según la definición internacional adoptada en la Convención contra el Crimen organizado de Palermo? y por ultimo si ¿La definición del art. 239 del Código Penal paraguayo de asociación criminal puede abarcar esta definición?

El tema tratado es de conocimiento imprescindible para el jurista, ya que actualmente la criminalidad organizada se desenvuelve en la sociedad en forma compleja y cambiante, reconociéndose la necesidad de incorporar la definición en la legislación nacional para armonizarla en la persecución a nivel internacional y buscar la solución a la problemática jurídica a fin de que la legislación responda a la política criminal del Estado.

Antecedentes del término crimen organizado

Este fenómeno social es abordado en el siglo pasado en la Ley R.I.C.O. conocida como (*Racketeer Influenced and Corrupt Organizations* o Ley sobre las organizaciones corruptas y extorsionadoras) mediante la *Organized Crime Control Act* del 15 de noviembre de 1970, en los Estados Unidos de América. Esta ley pone de relieve la problemática desde una visión genérica y específicamente tipificó el delito de participación en los asuntos de una empresa con ayuda de métodos extorsivos, vinculando la criminalidad organizada con la criminalidad de una empresa. Se define al Racketeering como chantaje o extorsión sistemática, término empleado para el crimen organizado en general.

El término –criminalidad organizada– fue empleado a partir del año 1970, por la legislación y la jurisprudencia italiana y emerge en el año 1980, al regularse el fenómeno del –capital criminal– como un proceso de apropiación de recursos públicos y valorización en el mercado político y económico de beneficios y métodos de actuar provenientes del sector ilegal.

En la década de 1990, a raíz de la caída del muro de Berlín, se tuvo un avance cualitativo mediante la actualización en tecnologías y adquiere transcendencia.



Actualmente, se lo utiliza para las grandes organizaciones criminales que emplean métodos de extorsión, secretismo, violencia, búsqueda de impunidad, corrupción pública y privada, para conseguir beneficios ilícitos.

Las Naciones Unidas en adelante NNUU, reconociendo esta situación realizó el V Congreso de Prevención contra la criminalidad de 1975 y se produjo la Declaración Política y Plan Mundial de Acción de Nápoles, contra la delincuencia transnacional de fecha 23 de diciembre de 1994.

Surgen las definiciones a partir de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que data de diciembre de 2000, conocida como Convención de Palermo, donde se plasmó la definición de criminalidad organizada en el Artículo segundo. Tanto las Naciones Unidas como la Unión Europea han tratado este fenómeno social mediante la elaboración de instrumentos jurídicos que le hagan frente, tendientes a homogeneizar la respuesta penal.

Definición

A fin de obtener una definición universal de –crimen organizado– para conceptualizar este fenómeno social las NNUU agrupó las características comunes, de cuyo resultado se obtuvo la definición de grupo criminal organizado en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de diciembre de 2000 o Convención de Palermo, por el lugar de la firma del convenio. Esta genera obligaciones de criminalización para los países signatarios, por lo tanto, los obliga a ajustar las normativas internas conforme a los requerimientos, acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, a través de la promulgación de la Ley n.º 2298/03, de fecha el 29 25 de septiembre de 2003, que aprueba de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En esa línea conforme al art. 2. a, de la citada convención la expresión –grupo criminal organizado–, es definida, como:

Grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (2000).

Así mismo, por delito grave se entiende aquel comportamiento punible con una pena privativa de libertad superior a una determinada cuantía sobre la que aún no hay acuerdo, de esta manera el art. 2 inc. b, define al delito grave en los siguientes términos: “Se entenderá la conducta que constituya un delito punible



con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave” (2000).

En la misma normativa internacional se señalan los hechos punibles que comprendería la expresión –infracción grave– como son: el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el blanqueo de dinero, la trata de seres humanos, falsificación de moneda, el tráfico ilícito o robo de objetos culturales, determinados comportamientos relativos a materias nucleares, terrorismo, fabricación y tráfico ilícito de armas y explosivos o sus piezas, tráfico ilícito o robo de automóviles o sus piezas y corrupción.

La ratificación de la Convención obliga a los Estados a la tipificación penal de las conductas de –participación en una organización criminal–, de esta manera conforme al artículo 5 de la Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado, refiere:

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente;
 - a) Unas de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:
 - i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;
 - ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:
 - a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;
 - b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita.
 - b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.
2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.
3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un



grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por qué su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.

En ese sentido, se puede decir lo siguiente:

- a) El comportamiento de toda persona consistente en concertarse con una o más personas para ejercer una actividad que de realizarse derivaría en la comisión de un delito castigado con pena privativa de libertad de al menos (cuantía no fijada) 4 años; o
- b) El comportamiento de toda persona que participa en una organización criminal cuando esta participación es deliberada y se dirige a facilitar la actividad criminal general del grupo o servirle en sus fines, o se haga con pleno conocimiento de la intención del grupo de cometer las infracciones.

En esa línea el art. 6 refiere a la penalización del blanqueo del producto del delito en los siguientes términos:

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;
 - ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito.
- b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:
 - i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;



ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el Artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los Artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;

c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;

f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Por otro lado, también se contemplan en la norma también medidas en materia de extradición art. 16:

1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de



un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido... (2003).

Así mismo, refiere también a la asistencia judicial recíproca en el art. 18, en el art. 20 a las Técnicas especiales de investigación, de igual manera hace mención a la protección de testigos y víctimas en el art. 18, cooperación de los órganos encargados de la aplicación de la ley conforme en el art. 19, recogida e intercambio de información en el art. 20, formación y asistencia técnica art. 21, etc.

A su vez, la Unión Europea creó instrumentos de lucha contra el crimen organizado, en el Tratado de la Unión Europea que como tercer pilar tiene a la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos del interior, adopta el Plan de Acción para luchar contra la criminalidad organizada del 28 de abril de 1997. También emplea el concepto de criminalidad organizada en el artículo 280 (4) del Tratado de Ámsterdam.

Estas definiciones generan problemas terminológicos ya que los cuerpos normativos de los países adherentes tenían otras figuras similares antes de la aprobación de la Convención, y luego continuaron existiendo las definiciones anteriores de asociación ilícita criminal con la emergente generándose disfunciones.

Características

Son estas las que han tratado de compilarse a fin de entender cabalmente este fenómeno, así la Criminología utiliza la descripción de G. Kaiser, y Leganéz Gómez, Santiago y Ortola Botella, María Esther en su obra “Criminología (Parte Especial)” en sus págs. 263 a 282:

- Refiere a la Asociación duradera o unión de dos o más personas y resalta: se agrupan sus miembros para delinquir.
- Organización o estructura organizada y jerarquizada, con roles organizados para un fin común con fines mediatos de comisión de delitos.
- Cuenta con una división del trabajo coordinada, existiendo cadena de mandos.
- Presenta carácter de perdurabilidad en el tiempo.
- Se establece de forma permanente, independiente de sus miembros que son intercambiables.
- Negocios ilegales, se dedican a las actividades prohibidas.



- Existe para hacer dinero, es en esencia una empresa económica, que normalmente se diversifica en lo local y en lo transnacional
- Tecnología flexible. Se adapta a la tecnología empleando los avances de esta.
- Posiciones de poder, así el crimen organizado se interrelaciona con la criminalidad de empresa y la corrupción política. Conforman “grupo de presión” a fin de controlar el poder político.
- Internacionalidad de acuerdo a la facilidad de realizar las actividades ilegales se arraiga en un país.
- Disciplina. La cual es mantenida por medios coercitivos.
- Fines de lucro o de poder político. Resalta como se conecta la criminalidad con la corrupción política y financiera ya que se emplea la corrupción para que la organización cumpla sus objetivos, mediante un intercambio de intereses. El crimen organizado no tiene ideología ni principios políticos.

Incorporación de la definición de crimen organizado al Derecho positivo paraguayo

Tanto la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada así como sus protocolos fueron incorporados al derecho positivo nacional mediante la Ley n.º 2298 del 1 de diciembre de 2003, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, la Ley n.º 2396 del 28 de mayo de 2004, que aprueba el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres, la Ley n.º 3216 del 1 de junio de 2007, que aprueba el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y la Ley n.º 3533 del 14 de julio de 2008 que aprueba el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

A partir de la incorporación de la definición de organización criminal establecida en los cuerpos normativos se puede observar que no es similar a la de asociación criminal prevista en el art. 239 del Código Penal paraguayo, en ese sentido el texto normativo al referirse a la asociación criminal citado establece:

1º. El que:

1. Creará una institución estructurada jerárquicamente u organizada de algún modo, dirigida a la comisión de hechos punibles;
2. Fuera miembro de la misma o participara en ella;
3. La sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico;



4. Prestara servicio a ella; o

5. La promoviera, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

3º Cuando el reproche al participante sea ínfimo o su contribución fuera secundaria, el tribunal podrá prescindir de la pena. 8

4º El tribunal también podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67, o prescindir de ella, cuando el autor:

1. Se esforzar, voluntaria y diligentemente, en impedir la continuación de la asociación o la comisión de un hecho punible correspondiente a sus objetivos, o
2. comunicara a la autoridad competente para su conocimiento de los hechos punibles o de la planificación de los mismos, en tiempo oportuno para evitar su realización”.

Al realizar un análisis de los elementos de la tipicidad establecidos en este art. 3, con relación al tipo legal se puede individualizar como bien jurídico protegido por la norma: la paz pública o la seguridad de la convivencia de las personas, que se siente sobresaltada y sobrecogida por el peligro abstracto de la existencia de la asociación.

En ese contexto, M. O. López Cabral (2011) refiere: Al verificar las conductas subsumidas en el tipo penal se aprecia como tales 1. Crear una asociación criminal, 2. Ser miembro de ella o sostenerla económicamente o con apoyo logístico y 3. Promocionarla.

El tipo subjetivo previsto es el de la conducta dolosa exigiendo querer y conocer que es una asociación criminal.

La sanción penal es la misma para todas las conductas, de seis meses a cinco años de pena privativa de libertad; sin embargo estas describen algunas acciones de coautoría y otras de participación que no deberían recibir igual sanción conforme al principio de reprochabilidad (pág. 621 a 623).

Método

En esa línea, el trabajo responde a un diseño no experimental, de alcance descriptivo y enfoque cualitativo, se utiliza como técnica la revisión y análisis de doctrina así como la legislación internacional y nacional referente a ambas acepciones y su alcance.



Discusión

Al confrontar la definición legal de asociación criminal con la de crimen organizado establecida en la Convención, no se encuentra en ella el requisito de estabilidad que requiere la definición consensuada.

Tampoco el objetivo de la asociación ilícita se circunscribe únicamente a la de la comisión de crímenes o hechos punibles graves, sino que comprende cualquier tipo de hecho punible, incluyendo los delitos.

Igualmente, el término asociación reconocido en el derecho civil, solo debe incluir estructuras formales e informales, no debiendo emplearse para organizaciones de carácter ilícito que no se constituyen formalmente.

Es necesario ante la necesidad de incorporar el concepto establecido en la Convención y a fin de evitar la duplicidad de normas que regulen una misma conducta derogar el artículo señalado referente a la asociación criminal e incluir el concepto de organización criminal previsto en las convenciones suscriptas por el país.

Dentro del mismo debe establecerse igualmente la diferencia de punibilidad de acuerdo al grado de participación.

Referencias

Ley n.º 1160, Código Penal Paraguayo, artículo 239.

Ley n.º 2298/ 2003, aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Ley n.º 2396/2004, que aprueba el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Ley n.º 3216/2007, que aprueba el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Ley n.º 3533/2008, Aprueba el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Brandariz García, José Ángel. Profesor Titular de Derecho penal Universidad de A Coruña “Asociaciones y organizaciones criminales. Las disfunciones del art. 515.1º CP y la nueva reforma penal” en Álvarez García, F.J (Di) La



- adecuación del Derecho Penal Español al ordenamiento de la Unión Europea. (Valencia, Tirant Lo Blanch). Año 2008.
- Faraldo Cabana, Dra. Patricia. “Organizaciones criminales y asociaciones ilícitas en el Código Penal Español”. Revista de Estudios de la Justicia, Nro. 19, Año 2013. ISSN 0718-0853
- Mayor Martínez, Pedro J. “Concepción Criminológica de la Criminalidad Organizada Contemporánea”. Págs. 155 y 168, Revista Jurídica, 1999.
- Recalde Galván, Juan Francisco. “El enfoque de la delincuencia organizada transnacional en el derecho comparado y su importancia para el Paraguay”. Revista Jurídica nro. 3 del Ministerio Público. Págs. 63 a 86.
- Leganés Gómez, Santiago y Ortola Botella, María Ester, “Criminología (Parte Especial)”, Editorial Tirant lo Blanch, Capítulo X, pág. 263 a 282. Ciudad, España. Corte Suprema de Justicia de Paraguay. Plan de autoformación de magistrados, defensores y agentes fiscales, Asunción, Paraguay, Edición 2001. pág. 326. Narváez Rodríguez, Antonio. Crimen Organizado.
- López Cabral, Miguel Oscar. Código Penal Paraguayo. Actualizado por Ley n.º. 3440/2008. Intercontinental Editora, Asunción, Paraguay, año 2011. pág. 621 a 623.
- Washington Rodríguez, Agustín, Galetta De Rodríguez, Beatriz. Código Penal. Parte Especial. Comentado. Concordado. Anotado. Índice temático. Editorial Juris, ciudad de Rosario, año 2000, pág. 353 a 356.
- Saravia Toledo, Rogelio. Villada, Jorge Luis. Curso de Derecho Penal, Parte Especial. Jurisprudencia Nacional y Provincial. Concordancia con los códigos latinoamericanos. Editorial Universitaria Virtudes. Ciudad Salta, año 2003, pág. 584 a 588.
- Sánchez García De Paz, La criminalidad organizada. Aspectos penales, procesales, administrativos y policiales, Madrid, Dykinson. 2005, pág. 110.



Artículo original

Equipos conjuntos de investigación - ECI en el MERCOSUR. Joint Investigation Teams - JIT - in the MERCOSUR. Investigación aporã joaju –ECI MERCOSUR-pe.

Manuel Nicolás Doldán Breuer*
Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Resumen

El proceso de integración subregional, en América del Sur, ha superado varias crisis políticas, sociales y económicas durante los 29 años de vigencia, desde aquel acuerdo firmado el 26 de marzo de 1991, para la constitución del Mercado Común del Sur en adelante MERCOSUR¹ y su estructura institucional básica –Tratado de Asunción–, entre la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Sin embargo, uno de sus mayores desafíos como bloque, constituye sin lugar a dudas el avance vertiginoso de la criminalidad compleja y organizada transnacional, más aún, de aquella que es contentiva de un particular condimento: la permeabilidad de las fronteras. Ante esta problemática acuciante, el MERCOSUR –como bloque– debe establecer nuevas estrategias de lucha efectiva contra la criminalidad imperante –sin desmeritar ni desconocer el positivo avance en la armonización legislativa y buenas prácticas en la asistencia jurídica penal internacional– que sean más eficientes para enfrentar el flagelo. De ello, surge la necesidad impostergable de implementar mecanismos

Recibido: 9.11.20 Aprobado: 30.11.20

*Agente Fiscal de Asuntos Internacionales y encargado de la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa del Ministerio Público de la República del Paraguay.

Abogado, egresado con honores. UNA- 2003, Notario y Escribano Público, egresado con honores. UNA - 2007). Postgrados en Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho de la Niñez y de la Adolescencia. Egresado de la Escuela Judicial del Paraguay (2013). Especialista en Ciencias Penales. UNA 2014). Masterando en Ciencias Penales UNA 2015). Certificado en “Estrategias de Intervención contra la Violencia Familiar y de Género” por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley. ILEA – San Salvador. 2015. Experto en “Justicia Criminal y Crimen Cibernético” por la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley. ILEA – Roswell. 2016.

¹Mercado Común del Sur en adelante MERCOSUR, en español – o Mercado Comum do Sul MERCOSUL, en portugués – o Ñemby Ñemuhá, en guaraní. Obs.: El 30 de noviembre de 1985, la República Argentina y la República Federativa del Brasil suscribieron la Declaración de Foz de Iguazú que es reconocida como la piedra basal del MERCOSUR.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py> Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



articulados para una efectiva persecución penal, como la conformación de Equipos Conjuntos de Investigación en adelante ECI que constituye una herramienta de cooperación penal internacional –subvalorada o poco utilizada en la región– útil para la investigación y persecución de la delincuencia compleja u organizada transnacional, como la narcocriminalidad, la corrupción, el terrorismo, el lavado de dinero, la trata de personas, todo tipo de tráfico ilícito así como, para la localización, recuperación y compartición de activos, con su consecuente impacto económico destabilizador de las estructuras criminales.

Palabras claves: Crimen Organizado, MERCOSUR, Equipos Conjuntos de Investigación.

Abstract

The process of subregional integration in South America, overcame serveral policial, social and economic crisis, along the 29 years since the signing of the agreement for the establishment of the MERCOSUR and its basic institutional structure - the Treaty of Asunción -, among the Republic of Argentina, the Federative Republic of Brazil, and the Eastern Republic of Uruguay. Nonetheless, the major challanges as a block, constitute the rapid rise and advance of the organized, complex, and transnational crime, worsened by the permeability of the land borders. Towards this problem, it emerges the need for setting new strategies for effective fight against this type of crime -without disparaging the positive advance that has already taken place in the legislative alignment and good practices in international legal/criminal assistance-. There is thus a need for implementing articulated mechanisms for criminal prosecution, such as the Joint Investigation Teams, that represent a tool of international cooperation in criminal matters -very underrated o less used in the region-, helpful for the investigation and prosecution of complex types of crime such as: drug trafficking, corruption, terrorism, money laundering, human trafficking and other crimes. The JIT are also very helpful for tracking, recovering and sharing of assets of these criminal organizations, which will cause economic impact on them in order to disrupt these criminal organizations.

Key words: Organized crime, MERCOSUR, Joint Investigation Teams.



Ñemombyky

Tetânguéra ningo ojoaju ohóvo ko tenda guasu América del Sur ryepýpe, heta apañuái política, social ha económica-ma ohasa ko 29 ary pukue, oñembokuatia ypyramo guare 1991-pe MERCOSUR ha hekopy –Tratado de Asunción–, oñomoirũhápe Argentina, Brasil, Paraguái ha Uruguái. Ojoajúramo jepe tetânguéra, oñemoĩ henonderãme crimen organizado, ñapañuáiva ha ojepysóva opaite tetãpyrema, oguererekóva peteĩ apokytã mbarete: tetânguéra korapy ikangyetererei. Ko apañuái renondépe –tetã joajuháicha– oñeha’ãve va’erã ombohapy pyahu oñorãirõ mbareteve haguã –omboyke’ỹre umi ojejapo porãmava hína, tojepysove leikuéra ha tembiapo porã, hekoiatépe toiko asistencia jurídica penal internacional– ohapejoko porãve haguã ichupekuéra. Tekotevẽtereíma oñemohenda porã joaju mbarete rupi pe persecución penal, ha joajupópe tomba’apo Investigación Aporã Joaju ko tembipo rupive tetânguéra omba’apopa haguã oñondive –ko’ãga peve ko región-pe nomomba’e guasúiva– tekotevẽreteíva investigación aporã ha avei umi mba’e vai apoha jehapykuere rekarã ha’éva: narcocriminalidad, pokarẽ, terrorismo, viru joheihá, yvypóra rekove rehe ojehekáva, ha opaichagua mba’e ivaíva jegueroja jēju, toñembopyahu jey, toñomoirũ viru jeporurã, ikatu haguãicha oñemokangy ichuguikuéra ipyrenda.

Ñe’ẽ tee: Crimen Organizado, MERCOSUR, Investigación aporã joaju

Introducción

El Mercado Común del Sur, conocido por el acrónimo –MERCOSUR–, tuvo su origen en el año 1991 con la firma del Tratado de Asunción. Este instrumento internacional, marca el inicio formal del proceso de integración subregional en América del Sur, en seguimiento de la tendencia del mundo contemporáneo, para dar respuestas a la globalización e internacionalización de los desafíos comerciales y de inversiones, con un interés eminentemente económico, en sus orígenes.

Los aranceles aduaneros comunes, un código aduanero común, el libre tránsito de bienes, servicios y mercaderías, marcaron el objetivo principal para la constitución de un órgano supranacional que propicie la obtención de una mayor competitividad ante los fenómenos de integración mundial, especialmente el europeo.

No pueden desconocerse las dificultades del proceso de integración sudamericano, ante la rigidez de las soberanías de los Estados, la manifiesta desconfianza existente y el monopolio en cuanto a la obtención de beneficios,



lo que dificulta y hace aún más complejo, el avance del nivel de Mercado Común. Sin embargo, la voluntad integracionista continúa a pesar de las crisis, lo que debe valorarse como un aspecto positivo: se cumplieron 26 años desde aquel tibio inicio formal; se ha avanzado mucho, pero quedan aún numerosos desafíos comunes por superar.

Uno de esos desafíos -que pone en riesgo la razón de ser del MERCOSUR- constituye sin duda alguna la criminalidad compleja y organizada.

Si la integración ha surgido como un «interés económico colectivo», la presencia de determinadas actividades delictivas en la región, como la Narcocriminalidad, la Corrupción, el Terrorismo, el Lavado de Dinero, la Trata de Personas y, el Tráfico ilícito en todas sus formas, constituyen los mayores peligros para las economías y soberanías de los Estados parte y asociados, al generar inseguridad jurídica, lo que impacta en los niveles de competitividad que puedan tener cada uno de ellos y, en el MERCOSUR como bloque subregional.

Para proteger este «interés económico colectivo», deben establecerse estrategias de lucha contra la criminalidad compleja y organizada, así como se ha establecido a nivel mundial, con la Organización de las Naciones Unidas en adelante ONU y, a nivel regional, con la Organización de Estados Americanos en adelante OEA. Los documentos e instrumentos que asientan estrategias o acuerdos de buena voluntad que exteriorizan la preocupación de los Estados por el fenómeno de la criminalidad -en todas sus formas- y las buenas intenciones, de sus actores principales, en contrarrestarlo resultan ser muy poco prácticos y hasta inútiles, cuando el actor y objetivo principal, es eminentemente operativo.

Ante esta situación y, por la zona estratégica, el MERCOSUR está obligado a responder de una manera más directa, frontal y efectiva, si es que pretende superar esta fase de integración y seguir adelante con su objetivo primigenio.

Los fenómenos criminales transnacionales no conocen fronteras, ni legislaciones, ni soberanías, ni formas -como lo hacen las autoridades y las fuerzas del orden en los Estados- ellos se rigen por las más puras y simples reglas comerciales: obtener ganancias del cualquier tipo, a cualquier costo. Es decir, en su afán de alcanzar el mayor lucro posible, los grupos criminales adoptan las medidas que mejor convengan para la consecución de acciones efectivas y eficaces, al menor riesgo posible, generando, en su transitar, campos especialmente abonados para la impunidad.

Preocupa, con particular singularidad, el incremento del desarrollo y el perfeccionamiento de determinadas actividades delictivas en la región, tales como



el Narcotráfico, la Corrupción, la Trata, el Terrorismo entre otras. Éstas, además de las causas naturales que las propician, mantienen e incrementan el avance de la tecnología, la desaparición de las fronteras para el tránsito de personas y cosas, etcétera encuentran fortificación en el –Principio de Soberanía– de los Estados, que se construye y delimita en el espacio comprendido dentro de sus fronteras, no solo para la tipificación de las conductas consideradas delictivas, sino también para la persecución y juzgamiento de sus autores o partícipes, lo que torna siempre dificultoso, el triunfo del bien y, revela una profunda frustración. La cooperación jurídica multilateral, es siempre respetuosa de esa soberanía.

La pregunta que surge de estas premisas, en las condiciones señaladas, es: ¿Qué puede hacer el MERCOSUR para enfrentar con efectividad al crimen organizado y garantizar a los ciudadanos mejores niveles de seguridad? Las respuestas son muchas. Se han firmado Acuerdos, Protocolos, Declaraciones y Recomendaciones referentes a la lucha contra la criminalidad organizada, se han practicado numerosas diligencias bajo la figura de la asistencia jurídica penal internacional, pero, todas aplicables bajo la figura de la soberanía rígida de los Estados, caracterizada por su incomprensible burocracia.

Esta soberanía rígida, obedece a que el derecho penal de un país, establece principios duros que impiden la aplicación de una norma penal fuera del territorio del Estado, por tanto, esa ley penal debe cumplir necesariamente con el Principio de la Territorialidad, Principio de la Bandera o Principio de los Bienes Jurídicos Universales, para ser aplicable a un hecho. Esta visión ha sido la que primó durante mucho tiempo como la mejor estrategia de lucha, lográndose la armonización legislativa de los Estados, en cuanto a la tipificación y sanción de los delitos –o hechos punibles– que son relevantes a los fines de esta presentación: Narcocriminalidad, Terrorismo, Lavado de Dinero, Corrupción, Trata de Personas, Tráficos ilícitos (Contrabando, de armas, de fauna y flora, de medicamentos, entre otros) así como, la recuperación de activos.

Se ha superado la primera fase: contar con una norma que tipifique y sancione en cada Estado parte y asociado, estas conductas. De ahí, cada vez más, la asistencia jurídica penal internacional cobra protagonismo como una manera de llevar adelante diligencias en un Estado (parte o asociado) que servirán para un proceso tramitado en otro Estado.

Pero, el dinamismo de los fenómenos de la criminalidad organizada, supera a los trámites y formalismos de una asistencia jurídica tradicional y la tornan poco eficaz para la recolección de elementos probatorios o para la persecución penal, propiamente dicha.



Si se ha avanzado en el aspecto de fondo de la norma penal (tipificación penal) y se han dado los primeros pasos hacia el aspecto de forma de la norma penal (proceso penal) a través de la asistencia jurídica penal internacional, es momento de recurrir a otras técnicas que podrían ser más eficaces para localizar, identificar, perseguir y juzgar –en su caso– a los elementos de la criminalidad compleja u organizada.

Uno de estos mecanismos que se muestran a nivel global, como efectivos y eficientes, constituyen los equipos conjuntos de Investigación, pues se nutren de los esfuerzos mancomunados para generar investigaciones conjuntas entre autoridades competentes de dos o más Estados, con el objetivo común de perseguir la actividad criminal compleja y organizada en el MERCOSUR, en estricta observancia de la legalidad.

En este trabajo, se expondrá la situación actual en cuanto a la legislación de ECI en los Estados parte y asociados del MERCOSUR, de manera a ofrecer un diagnóstico básico –ya que no se pretende abarcar todas las variables de esta compleja temática– acerca de lo que se ha avanzado en la materia y, de lo que se requiere, para su efectivización como nueva, y por qué no decirlo, principal estrategia de lucha contra la criminalidad compleja y organizada en la región.

Conceptualización de los Equipos Conjuntos de Investigación.

La noción de los ECI, se desprende de lo que significa “crimen organizado”. Mientras la criminalidad es organizada, los Estados no lo son. Ante esta realidad, se constituyen en un grupo organizado de autoridades con facultades investigativas, de dos o más Estados, constituidos de forma temporal, para la persecución penal efectiva de un determinado hecho relacionado al crimen organizado o bien, un hecho de características complejas a través de la recolección de elementos de prueba, con posibilidades de recurrir, inclusive, a las técnicas especiales de investigación (Fernández, 2006).

En el orden de ideas, los ECI pueden ser conceptualizados como instrumentos de cooperación penal internacional eficientes y eficaces, alternativos a las vías tradiciones de asistencia jurídica mutua, establecidos por convenios o acuerdos –bilaterales o multilaterales– entre autoridades competentes de dos o más Estados, con limitaciones temporales y objetivos específicos, en miras a ejecutar diligencias investigativas penales coordinadas y concertadas en asuntos complejos, dentro del territorio de uno o más Estados involucrados, en estricta observancia de sus leyes.

En cuanto a su naturaleza, los ECI superan al concepto de asistencia jurídica, al ser la forma más amplia de cooperación jurídica internacional (Dirección General



de Cooperación Regional e Internacional, Ministerio Público Fiscal, Argentina, 2017) por la complejidad, dinamismo y multiplicidad de diligencias de investigación que se realizan, pudiendo recurrir a las técnicas especiales de investigación para el éxito de la finalidad para la cual se han constituido.

En un contexto comparativo con otras formas o mecanismos tradicionales de cooperación, los equipos conjuntos, con base en los acuerdos relativos, permiten la recolección –en consonancia con la normatividad que rige en el Estado miembro o asociado en el cual el equipo actúa– e intercambio directo y simultáneo de información privilegiada o elementos probatorios de manera legal.

Estas ventajas reales que proporcionan los ECI, otorgan un valor agregado a las investigaciones penales complejas, ya que, al contar con un marco flexible, permite que la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados, se genere de manera directa, en tiempo real, en forma coordinada y sobre bases estructurales sólidas que, a su vez, propician estrategias óptimas de persecución penal, paralela y simultánea, en dos o más Estados.

Principales características de los Equipos Conjuntos de Investigación.

De la conceptualización formulada y, de su naturaleza, se desprenden las principales características que, sumadas a la personalidad jurídica del MERCOSUR, como sujeto de derecho internacional (Garabelli, 2004) le otorgan una plusvalía a los equipos conjuntos de Investigación, que comúnmente puedan constituirse entre los Estados, por acuerdos bilaterales o multilaterales.

- **Estrategia de lucha:** los ECI parten de la decisión del más alto nivel, involucran a las máximas autoridades del sector justicia de cada uno de los Estados miembros y asociados, al decidir a través de un instrumento internacional de fuerza obligatoria, regular la misma, permeando a todos los niveles: estratégico, operacional y táctico, recurriendo a la inteligencia y contrainteligencia, a las técnicas especiales de investigación y operaciones de campo para alcanzar el fin propuesto (Merino, 2008).

- **Cooperación jurídica internacional:** Ante el avance del crimen organizado, los ECI permiten implementar técnicas de persecución más complejas (Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, Ministerio Público Fiscal, Argentina, 2017) que combinan y superan a la asistencia jurídica tradicional o a meras voluntades. Es una auténtica cooperación práctica, para la lucha contra un enemigo común, convirtiéndose en una auténtica sinergia. Por estos motivos, constituyen un instrumento de cooperación muy eficiente y



eficaz, que facilita la coordinación de las investigaciones y acciones judiciales realizadas paralelamente en varios Estados miembros (Consejo de la Unión Europea, 2017).

- **Grupo Organizado:** los ECI constituidos, forman una estructura para cada caso, integrada con un orden jerárquico y roles específicos. Está conformada por un jefe de investigación, quien direccionará las diligencias y operativos, los técnicos que las ejecutarán o los cumplidores de la ley que la llevarán a cabo (Fernández, 2006). Cada uno actuará en base a una planificación acordada previamente y con canales de comunicación más sencillos, garantizando el intercambio de información sensible, en tiempo real, así como la legalidad en la recolección de elementos de prueba y los operativos de campo (Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, Ministerio Público Fiscal, Argentina, 2017).

- **Legalidad y legitimidad:** la integración de los ECI exige que esté conformada por autoridades con potestad investigativa, es decir, con legalidad y legitimidad de origen, para asegurar según la normativa procesal penal de cada Estado miembro y asociado del MERCOSUR, que las actuaciones y diligencias a ser realizadas, sean ejecutadas por las autoridades competentes. Esta legalidad y legitimidad, deben mantenerse mientras dure el caso para el cual se constituyó, en específico. En este sentido, la intervención de jueces, agentes fiscales o de las fuerzas de seguridad de cada Estado (Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, Ministerio Público Fiscal, Argentina, 2017) se regirá por la norma aplicable al lugar de la realización de la diligencia u operativo, la que debe entenderse como un principio cardinal y norma de conflicto para evitar ulteriores nulidades por violación a las reglas del debido proceso.

- **Temporalidad:** esta característica hace referencia a la activación específica de los ECI a un caso determinado y, el mismo, obedece al principio del plazo razonable, en virtud del cual, toda actuación de los Estados miembros y asociados del MERCOSUR, en la investigación de un determinado hecho punible, debe establecer un plazo, el cual puede ser ampliado si la complejidad de la investigación lo requiere, con la aprobación de las partes involucradas (Fernández, 2006).

- **Ubicuidad:** a partir de la voluntad de los Estados miembros y asociados del MERCOSUR, de implementar como estrategia de lucha los ECI, el mismo se convierte en el límite territorial para su actuación, el cual a su vez puede



limitarse para casos específicos a dos o más territorios. A modo de referencia, la Unión Europea –con avanzado análisis en la materia– reconoce que pueden actuar incluso en uno solo de los territorios de las partes, funcionando como “fuerzas combinadas” (Fernández, 2006). Igualmente, el MERCOSUR adopta esta misma interpretación, ante la dinámica criminal que puede afectar a uno solo de los Estados, con influencia en los demás (Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, Ministerio Público Fiscal, Argentina, 2017).

- **Investigaciones complejas:** si bien se sostiene que las distintas tipologías de los fenómenos criminales de la narcocriminalidad, terrorismo, corrupción, lavado de activos, trata de personas, así como de todo tipo de tráfico ilícito (contrabando, armas, fauna y flora, medicamentos) son complejas en cuanto a su persecución, no todas son transnacionales, es decir, las conductas se realizan completamente dentro del territorio de un Estado y están bajo su entero dominio y control. Es por ello que, el enfoque se centra en el crimen organizado, cuando estos hechos punibles se realizan en las zonas fronterizas, en dos o más Estados y, la recolección de elementos de prueba o los operativos, deben realizarse en uno o varios territorios. Igualmente, por la complejidad en la persecución, todos los miembros del ECI se benefician del uso de la información obtenida por uno de los integrantes (Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, Ministerio Público Fiscal, Argentina, 2017).

- **Finalidad y objetivo determinado:** el ECI se constituye con la finalidad de ser una estrategia de lucha contra el crimen organizado, como se ha expresado al conceptualizar y, su objetivo es fundamental para fijar su marco de actuación. Ahora bien, su conformación en particular, se realiza caso por caso, lo que deviene en su objetivo determinado: colaboración y cooperación para la investigación del caso concreto, sin perjuicio de ser ampliado a otros casos conexos (Fernández, 2006).

Marco legal: Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados. Adhesión a las Convenciones Multilaterales. Sistema Universal. Sistema Interamericano.



• Estados Parte.

Países	Convenciones Internacionales	Legislación Nacional
Argentina	- Artículo 9 de la "Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", adoptada en Viena, el 19 de diciembre de 1988.	La Ley n.º 24767/1997 de Cooperación Internacional en Materia Penal no prevé la figura de los ECI. Si bien se desprende del artículo 1º y 2º -segundo párrafo- en concordancia con la Parte III de la ley "Asistencia en la investigación y juzgamiento de delitos" la máxima cooperación, no obstante la figura concreta, no fue incorporada al ordenamiento jurídico argentino.
Brasil	- Artículo 19 de la "Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptada en Palermo, el 15 de octubre de 2000.	La Ley n.º 13344/16, que tipifica la trata de personas. La legislación se limita a prever la formación de los ECI (artículo 5, III)
Paraguay	- Artículo 49 de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003.	El Código Procesal Penal, si bien reconoce la asistencia jurídica recíproca en forma expresa, no contiene disposición alguna que haga referencia a los ECI.
Uruguay	- Artículo 14 de la "Convención Interamericana contra la Corrupción", adoptada en Caracas, el 29 de marzo de 1996. Si bien no establece expresamente los ECI, si instituye la más amplia asistencia y cooperación en la investigación de hechos de corrupción y recupero de activos.	Si bien cuenta con varias legislaciones que disponen la asistencia y la cooperación jurídica penal internacional, no establece expresamente alguna regulación de los ECI.
Venezuela	- Artículo 14 de la "Convención Interamericana contra la Corrupción", adoptada en Caracas, el 29 de marzo de 1996. Si bien no establece expresamente los ECI, si instituye la más amplia asistencia y cooperación en la investigación de hechos de corrupción y recupero de activos.	No cuenta con una legislación que regule expresamente la conformación de los ECI, a pesar de contar con otras normativas que permiten la asistencia y cooperación internacional.
Bolivia* *en proceso de adhesión	- Artículo 14 de la "Convención Interamericana contra la Corrupción", adoptada en Caracas, el 29 de marzo de 1996. Si bien no establece expresamente los ECI, si instituye la más amplia asistencia y cooperación en la investigación de hechos de corrupción y recupero de activos.	Establece explícitamente en el Código de Procedimiento Penal Ley 1970, artículo 148 "Investigaciones Internacionales".

• Estados Asociados.

Países	Convenciones Internacionales	Legislación Nacional
Argentina	- Artículo 9 de la "Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", adoptada en Viena, el 19 de diciembre de 1988.	La Ley n.º 24767/1997 de Cooperación Internacional en Materia Penal no prevé la figura de los ECI. Si bien se desprende del artículo 1º y 2º -segundo párrafo- en concordancia con la Parte III de la ley "Asistencia en la investigación y juzgamiento de delitos" la máxima cooperación, no obstante la figura concreta, no fue incorporada al ordenamiento jurídico argentino.
Brasil	- Artículo 19 de la "Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptada en Palermo, el 15 de octubre de 2000.	La Ley n.º 13344/16, que tipifica la trata de personas. La legislación se limita a prever la formación de los ECI (artículo 5, III)
Paraguay	- Artículo 49 de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003.	El Código Procesal Penal, si bien reconoce la asistencia jurídica recíproca en forma expresa, no contiene disposición alguna que haga referencia a los ECI.
Uruguay	- Artículo 14 de la "Convención Interamericana contra la Corrupción", adoptada en Caracas, el 29 de marzo de 1996. Si bien no establece expresamente los ECI, si instituye la más amplia asistencia y cooperación en la investigación de hechos de corrupción y recupero de activos.	Si bien cuenta con varias legislaciones que disponen la asistencia y la cooperación jurídica penal internacional, no establece expresamente alguna regulación de los ECI.
Venezuela	- Artículo 14 de la "Convención Interamericana contra la Corrupción", adoptada en Caracas, el 29 de marzo de 1996. Si bien no establece expresamente los ECI, si instituye la más amplia asistencia y cooperación en la investigación de hechos de corrupción y recupero de activos.	No cuenta con una legislación que regule expresamente la conformación de los ECI, a pesar de contar con otras normativas que permiten la asistencia y cooperación internacional.
Bolivia* *en proceso de adhesión	- Artículo 14 de la "Convención Interamericana contra la Corrupción", adoptada en Caracas, el 29 de marzo de 1996. Si bien no establece expresamente los ECI, si instituye la más amplia asistencia y cooperación en la investigación de hechos de corrupción y recupero de activos.	Establece explícitamente en el Código de Procedimiento Penal Ley 1970, artículo 148 "Investigaciones Internacionales".



Equipos Conjuntos de Investigación en el MERCOSUR.

En el contexto subregional, se han hecho serios esfuerzos para fortalecer los mecanismos de lucha contra la criminalidad compleja, en todas sus formas. En esa línea de razonamiento, los Estados han advertido que las iniciativas unilaterales y los esfuerzos aislados dificultan las posibilidades reales de éxito en un enfrentamiento de dimensiones tan desproporcionales como el que se da entre los actores de la justicia y los elementos de la criminalidad.

En esa línea de razonamiento, se ha visualizado que, desde el ámbito de la cooperación internacional, se podrían articular esfuerzos conjuntos, en actuaciones coordinadas, para enfrentar estructuras criminales complejas u organizadas.

Así las cosas, en la ciudad de San Juan, República Argentina, el 2 de agosto del año 2010, los representantes de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, de la República Oriental del Uruguay (como Estados Parte del MERCOSUR), del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República del Ecuador y la República de Colombia (como Estados asociados del MERCOSUR, en ese entonces), han decidido reforzar la cooperación internacional en materia penal y han aprobado el texto del proyecto de “Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación”, cuyo sustento legal se halla en las C/conveniones I/ internacionales mencionadas y, cuya finalidad no es otra que la lucha contra la criminalidad organizada, en todas sus formas (MERCOSUR/CMC/DEC n.º 22/10).

En el artículo segundo de la Decisión, el Consejo del Mercado Común, recomienda a los Estados parte, la suscripción del documento para su efectiva puesta en vigencia en toda la región, todo esto, sobre la base de lo estipulado en el artículo 3 de la Decisión, que reza: “La vigencia del Acuerdo adjunto se regirá por lo establecido en su Artículo 15” y, en consecuencia, tenemos que el Acuerdo Marco de Cooperación, para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación, en su artículo decimoquinto dispone:

Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR. En la misma fecha entrará en vigor para los Estados Asociados que lo hubieren ratificado anteriormente. Para los Estados asociados que no lo hubieren ratificado con anterioridad a esa fecha, el Acuerdo entrará en vigor el mismo día en que se deposite el respectivo instrumento de ratificación. Los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo, solamente se aplica a los Estados que lo hayan ratificado (sic).



De entre los Estados Parte, han ratificado el Acuerdo Marco para la conformación de Equipos Conjuntos de Investigación en el MERCOSUR, los siguientes:

- La República Argentina por Ley n.º 26.952/2014, publicada el 4 de agosto de 2014 / El depósito del instrumento de ratificación se ha hecho el 22 de enero de 2015,
- La República Federativa del Brasil por Decreto Legislativo n.º 162/2018, publicado el 19 de octubre de 2019. El depósito del instrumento de ratificación se ha hecho el 11 de enero de 2019,
- La República del Paraguay por Ley n.º 6458/20149, publicada el 02 de diciembre de 2019. El depósito del instrumento de ratificación se ha hecho el 24 de febrero de 2020; y
- La República Oriental del Uruguay por Ley n.º 19.761/2019, del 21 junio 2019 / El depósito del instrumento de ratificación se ha hecho el 22 de enero de 2015.

En el orden señalado, los Estados parte han depositado los respectivos instrumentos de ratificación ante la República del Paraguay, que de acuerdo al artículo 16 de la norma MERCOSUR, es depositaria del Acuerdo Marco y de los instrumentos de ratificación.

El documento contempla que los territorios de los Estados parte del MERCOSUR y Estados asociados, se convierten en territorios sujetos a la actuación de los Equipos Conjuntos de Investigación, definidos en el artículo tercero del propio instrumento, como:

Equipo Conjunto de Investigación (ECI): Es el constituido por medio de un instrumento de cooperación técnica específico que se celebra entre las autoridades C/competentes de dos o más partes, para llevar a cabo investigaciones penales en sus territorios, por un tiempo y fin determinados.

De esta definición, se desprende la necesidad de orientar doctrinariamente lo que debe entenderse por ECI, dejando un margen de discrecionalidad, a fin de facilitar que los propios Estados involucrados, regulen los términos del mismo, a través del instrumento de cooperación técnica y, lo adapten a las circunstancias del caso a investigar.

Del estudio del contenido, se afirma que en él se hallan las políticas y los principios que el MERCOSUR adopta en la implementación de los Equipos Conjuntos de Investigación, como estrategia de lucha contra el crimen complejo y organizado, demostrando su voluntad de sentar una postura firme y comprometida



con el cumplimiento de las convenciones internacionales.

Este acuerdo se constituye en el único instrumento jurídico regional en regularlos y sirven de fuente orientadora del quehacer legislativo para aquellos países que pretendan introducir la herramienta de cooperación jurídica en sus respectivos ordenamientos derecho interno de cada Estado, para establecer las variables de actuación, las responsabilidades de sus Miembros, los gastos de investigación que se generen como consecuencia directa de la actuación del ECI, entre otros.

Finalmente, el documento se adapta a las instituciones jurídicas constituidas en el bloque, como ser la remisión expresa del artículo 14 (solución de controversias), en caso de dudas sobre su interpretación, aplicación o incumplimiento, lo que significa que se registrará por el Protocolo de Olivos y su reglamentación, que rige actualmente el Sistema de Solución de Controversias del MERCOSUR, con un Tribunal Arbitral ad hoc y con la creación del Tribunal Permanente de Revisión (Garabelli, 2004).

En el texto del Acuerdo Marco, los gobiernos levantaban la preocupación por el: “avance y desarrollo en la región de delitos como tráfico de estupefacientes, la trata de personas, tráfico de armas y de todos aquellos que integran la llamada delincuencia transnacional organizada y el terrorismo” y recordaban que las convenciones para la supresión ratificadas por todos los Estados del MERCOSUR, en el orden universal (Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 - artículo 9.1.C, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 - artículo 19, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 - artículo 49) ya prevén la instrumentación de investigaciones conjuntas para facilitar la lucha contra esos delitos.

En el orden de cosas, los Estados exteriorizaron sus deseos de “reforzar la cooperación en materia penal a los fines de lograr una efectiva investigación y enjuiciamiento de los involucrados y responsables en todas aquellas conductas delictivas complejas” y entendieron que “los equipos conjuntos de investigación constituyen una herramienta eficaz que complementará los convenios de cooperación internacional en materia penal existentes entre los Estados partes y asociados del MERCOSUR” y permiten una “efectiva coordinación entre las autoridades administrativas, judiciales y miembros de los Ministerios Públicos de los Estados parte con el fin de enfrentar las actividades delictivas transnacionales”.

En lo que respecta a las variables normativas previstas en el Acuerdo Marco, se puede entender que el artículo primero del **ámbito** establece lineamientos puntuales sobre casos idóneos para conformar equipos conjuntos y, en ese sentido, se puede



advertir que podrían ser aquellos cuya investigación tenga por objeto cualquiera de las conductas delictivas previstas en las Convenciones para la Supresión, o sean otros hechos punibles (delitos/crímenes) que por su complejidad requieran la actuación coordinada de más de un Estado (por tener repercusión extensiva) y cuyas autoridades competentes en materia de investigación penal (fiscales, jueces o policías, según los ordenamientos jurídicos internos) soliciten la creación de un Equipo Conjunto de Investigación a las autoridades competentes del otro Estado involucrado.

El artículo segundo de las **facultades** establece el ECI puede actuar dentro de los territorios de las Partes que los crearon, de conformidad con la legislación interna, es decir, deja claro que el Equipo puede trasladarse de uno de los Estados Parte, al otro, en busca de evidencias que sirvan a ambos (lógicamente se prevé en los instrumentos operativos, la manera en que los funcionarios extranjeros pueden actuar en el territorio del otro Estado, sus limitaciones, las reglas de juego y las responsabilidades de los Miembros).

El artículo tercero de las **definiciones** se encargó de introducir conceptualizaciones importantes sobre la herramienta de cooperación jurídica, y merece especial destaque, la distinción que el Acuerdo Marco realiza entre las figuras de Autoridades Competentes que “Son las designadas en cada una de las Partes, de conformidad a su normativa interna, para proponer la creación y para la respectiva aprobación de un Equipo Conjunto de Investigación...” (3.3.) y la Autoridad Central que “Es la designada por cada Parte, de acuerdo a su legislación interna, para recibir, analizar y transmitir las solicitudes de constitución de un Equipo Conjunto de Investigación...” (3.4.).

En la República del Paraguay, de acuerdo al diseño constitucional y procesal penal, no cabe la menor duda de que la Autoridad Competente es el Ministerio Público que de acuerdo al artículo 266 de la Carta Magna “...Lo ejercen el Fiscal General del estado y los agentes fiscales...” al ser ésta, la institución responsable de la promoción y el ejercicio de la acción penal pública (artículo 268 C.N.).

En el orden de cosas, con respecto a la figura de la Autoridad Central, como institución local designada en el Tratado para transmitir las intenciones de las Autoridades Competentes de conformar un ECI, el artículo 13 del Acuerdo establece que cada Estado al depositar el instrumento de ratificación, designará su autoridad central, que en la República del Paraguay, es la Fiscalía General del Estado, a través de la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa, que de conformidad al artículo 4 de la solicitud se encarga de trasladar las intenciones de



las autoridades competentes de conformar ECI, mediante un formulario Anexo al Acuerdo Marco que sirve de instrumento referencial.

Siguiendo las variables del Acuerdo Marco, que ofrece un panorama clarificador de los pasos que deben ser observados para constituir un ECI, el artículo cuarto referenciado en las líneas finales del párrafo que antecede, hace mención de lo que deberá contener un requerimiento de constitución o solicitud de creación) y, entre otras cosas, exige la identificación de las partes (requerida y requirente), una exposición sucinta de los hechos y descripción de los motivos que ameritan la necesidad de su creación, las normas penales aplicables a la investigación en el Estado requirente, la descripción de las medidas o procedimientos que propongan realizar (las que podrán ampliarse de acuerdo a las necesidades de la investigación), la identificación de los funcionarios que se proponen para integrar el equipo conjunto por la parte requirente, el plazo que demandará la actividad del equipo (que también podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades de la investigación) y el proyecto de instrumento de cooperación técnica, de manera a que la autoridad competente de la parte requerida, pueda analizar la viabilidad de la petición.

El artículo quinto del **trámite** dispone que luego de formalizada la solicitud de creación de un ECI por parte de la autoridad competente de la parte requirente, esta remitirá a su autoridad central, designada al tiempo del depósito del instrumentos de ratificación del acuerdo marco quien analizará, de manera sucinta, si la petición reúne las condiciones establecidas en el acuerdo marco, en cuyo caso, cursará el pedido –por los medios más expeditos y en el menor plazo posible– a la autoridad central designada por la parte requerida, y ésta, previo control formal, cursará el pedido –con la misma celeridad– a su autoridad competente, quien en definitiva expedirá sobre la pertinencia de la creación.

El artículo sexto de la **aceptación** dispone que luego de verificada la pertinencia del ECI por la autoridad competente requerida, se dispondrán las comunicaciones con el objeto de instrumentar el respectivo convenio de creación (Instrumento de Cooperación Técnica), el que será suscripto por la autoridad competente en Paraguay, la Fiscalía General del Estado, quien podrá delegar funciones dentro del Ministerio Público, por acto administrativo.

El contenido necesario del acuerdo bilateral o multilateral del ECI, está definido en el artículo séptimo del **instrumento de cooperación técnica** que establece como imperativo la identificación de las Autoridades que suscriben el Instrumento y de los Estados en los que actuará, la finalidad específica y el plazo de su funcionamiento, la identificación del jefe del equipo (coordinador) de cada



una de las partes que la conforman, la identificación de los miembros de cada una de las partes que la integran, las medidas o procedimientos que se realizarán así como cualquier otra disposición funcional, organizativa o logística que las partes involucradas entiendan pertinente incorporar al acuerdo, para el desarrollo eficaz de la investigación. El mismo articulado prevé la posibilidad de que la finalidad específica del ECI, su plazo de funcionamiento, las medidas o los procedimientos que se pretenden implementar y otras, puedan ser modificados de común acuerdo entre las partes del equipo.

Las atribuciones del Jefe del Equipo (director o coordinador del ECI) están previstas en el artículo octavo de **la dirección de la investigación** con el establecimiento de amplias facultades que deben ceñirse siempre al marco del objeto acordado en el Instrumento de Cooperación Técnica. En particular, el jefe se encarga del diseño de las pautas investigativas, es decir, de los lineamientos de las investigaciones que dieron origen al acuerdo de creación, así también, se encarga de diseñar las medidas que el equipo vaya a adoptar durante su funcionamiento, en estricto apego a las normas vigentes en su propio Estado.

Las **responsabilidades** de los miembros del ECI también están estipuladas en el artículo noveno de la responsabilidad del Acuerdo Marco, y establece una diferenciación entre las responsabilidades civiles, penales y administrativas. De la simple lectura del articulado, se entiende que tanto la responsabilidad civil como la penal, estarán sujetas al principio de territorialidad, es decir, a las reglas normativas del Estado en donde en el actúa en un momento determinado; por su parte, la responsabilidad administrativa se regirá por el principio funcional, en donde los miembros responderán –ante las infracciones administrativas que cometan– conforme a la legislación, estatutos, leyes orgánicas u otros interna del Estado al que pertenecen.

El artículo décimo del **gastos de investigación** hace referencia a los gastos ocasionados por la actuación del equipo y establece que, salvo pacto en contrario, los gastos que demande la investigación correrán por cuenta de la parte requirente, en todo lo que no sea salarios y retribuciones de los integrantes del ECI.

El artículo decimoprimer o de la **utilización de la prueba** regula la utilización de la prueba y establece una suerte de –principio de especialidad– al decir que la prueba solo es útil en las investigaciones que motivaron la formación y solo pueden ser utilizadas en ellas, salvo acuerdo en contrario. Y aquí se debe señalar que las autoridades competentes tienen la facultad de compartir pruebas en otras investigaciones y también pueden establecer la confidencialidad de las pruebas e



informaciones recolectadas por el ECI.

En el artículo decimosegundo de la **exención de legalización** se establece que los documentos que sean transmitidos a través de las autoridades centrales designadas de conformidad con el artículo decimotercero referente a las autoridades centrales quedan exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga.

De conformidad con los depósitos de los instrumentos de ratificación del Acuerdo Marco, fueron designadas las siguientes autoridades centrales:

- Por la República Argentina: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dirección de Asistencia Jurídica Internacional.
- Por la República Federativa del Brasil: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional, Secretaría Nacional de Justicia.
- Por la República del Paraguay: Ministerio Público, Fiscalía General del Estado, Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externas.
- Por la República Oriental del Uruguay: Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional, Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales, Ministerio de Educación y Cultura.

Entre las disposiciones finales del Acuerdo Marco, está inserta la solución de controversias y se establece: aquellas que surjan sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Marco entre los Estados parte se resolverán por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR, regulado en el Protocolo de Olivos en adelante PO, firmado el 18 de febrero de 2002 y vigente desde el 1 de enero de. Ahora bien, cuando estas surjan entre uno o más Estados partes y uno o más Estados asociados, o entre uno o más Estados asociados entre sí, se resolverán de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias vigentes entre las partes involucradas. La entrada en vigor del acuerdo y el depósito de los respectivos instrumentos de ratificación ya fueron mencionados en párrafo precedentes

Es innegable que el “Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación” tiene valor altamente significativo; pues a más de que sus normas regulan de manera exhaustiva la formación y funcionamiento de los ECI, se constituye en el primer instrumento internacional diseñado especialmente para que sea aplicado a nivel regional entre los estados parte del MERCOSUR (a la fecha) y abierto a firma (ratificación y depósitos) de los Estados Asociados, lo que permitirá



que, una vez adheridos todos los Estados que integran el bloque regional, los ECI tengan base legal para su funcionamiento en doce países de América del Sur.

Equipos Conjuntos de Investigación en el Paraguay y en la región.

Aunque la experiencia de Paraguay en la utilización de Equipos Conjuntos de Investigación es escasa –lo que revela la subutilización regional de esta herramienta, tal como se ha valorado en párrafos anteriores– se puede, no obstante, encontrar vestigios que revelan la efectividad de las investigaciones conjuntas entre dos o más Estados y, concertadas en contextos similares a los de los ECI, como quedó demostrado en el año 2009, en el –Operativo Zafiro–, realizado conjuntamente entre las autoridades competentes de la República del Paraguay y las autoridades competentes en la República de Chile.

En el mencionado operativo, se ha dado la más amplia cooperación jurídica, en el sentido de recurrir a las técnicas especiales de investigación como la entrega vigilada, la escucha telefónica, el agente encubierto, el uso de informantes, entre otros, en un operativo de investigación criminal del todo exitoso.

Incluso, resulta anecdótico señalar en este operativo conjunto (que no representa un ECI formal, pero sin lugar a dudas constituye sobrada justificación de su pertinencia y efectividad) para la escucha telefónica, agentes de la Secretaría Nacional Antidrogas en adelante SENAD de Paraguay, han realizado las interpretaciones y traducciones de los participantes, quienes para dificultar las investigaciones, se comunicaban en el idioma guaraní (lengua oficial de la República del Paraguay y del MERCOSUR) para asegurar el tráfico de sustancias estupefacientes –2000 kilos aproximadamente– a través de un camión semirremolque que circulaba desde Chile rumbo a Paraguay, para la carga de la droga y, su posterior retorno a Chile.

El procedimiento se inició por requerimiento de asistencia internacional de la República de Chile y, viajó un equipo policial para observar y coordinar la entrega vigilada, que fue ejecutada por la policía de Paraguay en su territorio. El registro de la incautación de la droga fue incorporado en los procesos penales de ambas jurisdicciones (Paraguay y Chile).

El resultado del operativo, derivó en la incautación de la droga traficada, así como en el decomiso de armas de fuego, vehículos y de otros objetos utilizados y, se obtuvo la condena –en la República del Paraguay– de todos los participantes, incluso de hasta 20 años de pena privativa de libertad (diario ABC Color, 2009).

Es destacable que los elementos de prueba obtenidos fueron incorporados y valorados en juicio, tanto por los Tribunales de la República del Paraguay como por



los de la República de Chile, demostrando que si las mismas son obtenidas legal y legítimamente, serán plenamente válidas en un proceso penal.

Ahora bien, las iniciativas de los Ministerios Públicos (Fiscalías, Procuradurías) que forman parte de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR (REMPM) y el impulso persuasivo y perseverante de esa reunión especializada que integra la estructura institucional del MERCOSUR, fue significativa para la ratificación del “Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación” como para la internalización de la norma en los países.

Este proceso, que no fue sencillo ni rápido, permitió sin embargo que los Ministerios Públicos puedan afianzar sus intenciones, empoderarse de la herramienta de cooperación internacional de los ECI, para dar paso a la firma de acuerdos operativos concretos en la región; es decir, para pasar de la palabra a la acción.

Con el apoyo inestimable de instancias internacionales como la del programa de cooperación internacional El Pacto (Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado), financiado por la Unión Europea, y el impulso dinamizador de las Fiscalías regionales, se logró la conformación de los primeros ECI, con base en las normatividades que ofrecían los acuerdos multilaterales firmados en el contexto de las Naciones Unidas.

Las denominadas Convenciones para la Supresión, por citar algunas de ellas: a) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, que regula los ECI en su artículo 9.1 c, al decir: “Cuando sea oportuno, y siempre que no contravenga lo dispuesto en su derecho interno, crear equipos conjuntos...”, b) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, regula los ECI en su artículo 19 y en los siguientes términos: “Investigaciones Conjuntas. Los Estados parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales en virtud de los cuales... Puedan establecer órganos mixtos de investigación...” y, c) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, dispone en su artículo 49 sobre los ECI cuanto sigue: “Investigaciones Conjuntas. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales en virtud de los cuales... Puedan establecer órganos mixtos de investigación...”, si bien no regulan de manera detallada la constitución y funcionamiento de los equipos conjuntos, otorgaron las bases legales consideradas suficientes para firmar los primeros ECI regionales, a saber:



a) Equipo Conjunto de Investigación, firmado en el mes de junio de 2019 entre las Fiscalías de Chile, Colombia y Ecuador, en materia de Tráfico de Drogas y Lavado de Dinero.

Este Acuerdo tripartito –firmado con base en las normas de Naciones Unidas– los Ministerios Públicos (Fiscalías) de los tres Estados involucrados, son a la vez, autoridades competentes y autoridades centrales, lo que facilita de sobremanera la transmisión de las intenciones de conformar ECI (desde las autoridades competentes, que son los órganos con capacidad legal para las investigaciones penales) a través de los conductos legales establecidos (las autoridades centrales, que a su vez son Fiscalías). Todo ello facilita la cooperación y comunicación directa entre autoridades competentes en materia de investigación y persecución penal, justificadamente involucradas en las causas criminales complejas que propician la constitución de ECI.

b) Equipo Conjunto de Investigación (Acuerdo para constitución), firmado en el mes de julio de 2019 entre la Fiscalía de Paraguay y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de Brasil, en materia de trata de personas, tráfico de drogas y otros. Instrumento operativo y de creación del ECI, firmado en agosto de 2019 entre las Fiscalías de Paraguay y de Brasil.

En este acuerdo bipartito –firmado con base en las normas de Naciones Unidas– precisó un acuerdo marco previo entre autoridades centrales (Fiscalía por Paraguay, Ministerio de Justicia por Brasil) para autorizar la conformación del ECI y, posteriormente, el ECI propiamente dicho se firmó entre Autoridades Competentes (Fiscalía por Paraguay, Procuraduría General de la República –Fiscalía– por Brasil).

c) Equipo Conjunto de Investigación (Acuerdo para constitución), firmado en el mes de julio de 2019 entre la Fiscalía de Paraguay y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de Brasil, en materia de crimen organizado, tráfico de armas, tráfico de drogas y otros. Instrumento operativo y de creación del ECI, firmado en agosto de 2019 entre las Fiscalías de Paraguay y de Brasil.

En este Acuerdo bipartito, se dieron las mismas variables explicadas detalladamente en el literal b).

d) Equipo Conjunto de Investigación, firmado en el mes de agosto de 2020 entre las Fiscalías de Chile y de Perú, en materia de Tráfico Ilícito de Migrantes.

En este Acuerdo bipartito –firmado con base en las normas de Naciones Unidas– se dieron las mismas variables explicadas detalladamente en el literal a).

e) Equipo Conjunto de Investigación, firmado en el mes de setiembre de 2020 entre las Fiscalías de Argentina y de Uruguay, en materia de Tráfico de Drogas,



Contrabando, Lavado de Dinero y otros.

Este Acuerdo bipartito fue firmado en un único Instrumento de Cooperación Técnica entre Autoridades Competentes (Fiscalías de los dos Estados Involucrados) con base en el Acuerdo Marco del MERCOSUR.

f) Equipo Conjunto de Investigación, firmado en el mes de octubre de 2020 entre las Fiscalías de Paraguay y de Brasil, en materia de Trata de Personas, Tráfico de Drogas y Otros.

Este Acuerdo bipartito, constituye la renovación del ECI señalado en el literal b), pero ya firmado en un único Instrumento de Cooperación Técnica entre Autoridades Competentes (Fiscalía por Paraguay, Procuraduría General de la República –Fiscalía– por Brasil) con base en el Acuerdo Marco del MERCOSUR.

g) Equipo Conjunto de Investigación, firmado en el mes de octubre de 2020 entre las Fiscalías de Paraguay y de Brasil, en materia de crimen organizado, tráfico de armas, tráfico de drogas y otros.

Este Acuerdo bipartito, constituye la renovación del ECI señalado en el literal c), pero ya firmado en un único instrumento de cooperación técnica entre autoridades competentes (Fiscalía por Paraguay, Procuraduría General de la República –Fiscalía– por Brasil) con base en el Acuerdo Marco del MERCOSUR.

h) Equipo Conjunto de Investigación, firmado en el mes de noviembre de 2020 entre las Fiscalías de Paraguay y de Argentina, en materia de Lavado de Dinero y Otros.

Este Acuerdo bipartito fue firmado en un único Instrumento de Cooperación Técnica entre Autoridades Competentes (Fiscalías de los dos Estados Involucrados) con base en el Acuerdo Marco del MERCOSUR.

Otro instrumento de influencia para la región lo constituye sin lugar a dudas la “Declaración de Brasilia sobre la Cooperación Jurídica Internacional contra la Corrupción”. Esta declaración surgió en Brasilia, a raíz del caso Odebrecht, Lava Jato, en donde los Fiscales Generales, Procuradores Generales y delegados de once países (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Perú, Portugal, Dominicana y Venezuela) se comprometen a promover la constitución de Equipos Conjuntos de Investigación, que permitan investigaciones coordinadas, en donde éstos actuarán con plena autonomía técnica y en desarrollo de su independencia funcional (Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, 2017).

El Ministerio Público de Paraguay, en ocasión de la XXIII REMPM llevada a cabo en Asunción, el 29 de mayo de 2018, se adhirió a esta declaración conjunta



con las siguientes manifestaciones de la fiscal general del Estado Sandra Quiñonez: “...esta región salpicada por escándalos de corrupción entrelazados con la criminalidad económica, especialmente con el lavado de dinero, todos sabemos que esa circunstancia particular, genera especial interés para nuestros Estados y ocupa la agenda central de nuestras instituciones, prueba de ello es la –Declaración de Brasilia sobre cooperación jurídica internacional Contra la corrupción– firmada por 11 Fiscales Generales y Procuradores Generales de Iberoamérica el 16 de febrero de 2017, en Brasilia, y que surgió tras las necesidades de cooperación internacional generada por los escándalos de los emblemáticos casos conocidos como operación Lava Jato y uno de sus derivados principales, el caso que involucra a la constructora Odebrecht. Aprovecho este escenario para abrir un paréntesis y exteriorizar mi inquebrantable voluntad de adherir al Ministerio Público paraguayo, a cada una de las intenciones y esfuerzos que surgen del contexto de esa abierta declaración de lucha contra el flagelo de la corrupción, que también forma parte prioritaria del Plan Estratégico Institucional del Ministerio Público paraguayo a mi cargo, para el quinquenio 2018 / 2023...”¹

Conclusión

Los avances normativos en cuanto a la regulación de los ECI en la región, son desde todo punto de vista suficientes para asegurar la plena implementación de los mismos, no obstante, impulsar la armonización legislativa del derecho penal de forma de los Estados parte del MERCOSUR y Estados asociados, con bases domésticas más sólidas, redundarían en beneficio directo de la aplicación de la herramienta de cooperación jurídica penal internacional, y ello, conduciría a superar las dudas que puedan surgir en la implementación y uso en los procesos judiciales de la región.

Las políticas y principios establecidos ampliamente en el “Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación”, sumados a unas reglas procesales domésticas específicas, facilitarían el correcto entendimiento e interpretación de asuntos procesales complejos como la recolección de elementos de prueba, la cadena de custodia, el uso de las técnicas especiales de investigación, el intercambio

¹Discurso de apertura de la XXIII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur (REMPM).



directo de información, los conflictos de jurisdicciones, entre otros y propiciarían decisiones judiciales ajustadas a derecho en aspectos relacionados a la legalidad y legitimidad de sus actuaciones.

Esta preocupación surge de la casi nula regulación interna y detallada en los países del bloque, de entre los cuales, solo Brasil, Bolivia, Colombia y Perú cuentan con disposiciones normativas dispersas, pero que al menos ya establecen explícitamente los hechos punibles en los que se requerirá necesariamente de este tipo de cooperación internacional.

De las normativas de estos Estados se destaca la especialidad en cuanto a su regulación: Brasil recurre a los mismos en la investigación de la Trata de Personas, Perú lo establece exclusivamente para los casos de delitos informáticos, mientras que Bolivia y Colombia lo han incorporado como parte de sus códigos del procedimiento penales, técnica legislativa que se considera apropiada de acuerdo al tenor de la materia a regular, pero no obstante, deben ser abarcadas con mayor extensión y detalle.

La naturaleza de los ECI es eminentemente procesal, de cooperación jurídica internacional y de mayor amplitud que una asistencia jurídica tradicional, con variables y características que la convierten en un instrumento que propicia un gran poder de actuación, que siempre debe ser sopesado con el principio del debido proceso, a fin de evitar nulidades por defecto en el cumplimiento de las formas.

Finalmente, surge oportuno destacar parte del mensaje de los fiscales y procuradores generales del MERCOSUR, donde declaran la necesidad impostergable de articular esfuerzos conjuntos y reforzar la cooperación internacional en materia penal, en actuaciones coordinadas, a través de los Equipos Conjuntos de Investigación y advierten que en el contexto sub regional, se requiere –en forma urgente– que los Estados asociados impulsen los trámites legislativos pertinentes para la aprobación y el depósito del instrumento de ratificación del “Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados para la creación de Equipos Conjuntos de Investigación” para la consecuente aplicación de los derechos y obligaciones que derivan de él, en todo el continente sudamericano.

Bibliografía.

- Abc Color, D. (04 de 09 de 2009). Incineraron droga incautada en Operativo "Zafiro"
Recuperado de: <http://www.abc.com.py/nacionales/incineraron-droga-incautada-en-operativo-zafiro-17504.html>
- Chile, M. P. (s.f.). Cuestionario de Equipos Conjuntos de Investigación, ECI.



- Recuperado de: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/index.do>
- Consejo de la Unión Europea (14 de 02 de 2017). Guías prácticas para los Equipos Conjuntos de Investigación: www.eurojust.europa.eu
- Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (2017). Ministerio Público Fiscal de la Nación. Equipos Conjuntos de Investigación. Estrategias de trabajo articulado para investigar y perseguir al crimen organizado: www.mpf.gob.ar
- Fernández, R.J. (2006). Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales. Los Equipos Conjuntos de Investigación: Recuperado de: <http://www.cienciaspenales.net>
- Garabelli, C.A. (2004). Procesos de Integración MERCOSUR. Asunción: CIDSEP/ UC Centro Interdisciplinario de Derecho Social y Economía Política de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción".
- Merino, J. P. (2008). Definición de Estrategia: www.definicion.de/estrategia.



Artículo original

La regulación jurídica del fenómeno religioso en Paraguay.

¿Estado aconfesional o laico?

The legal regulation of Paraguay's religious status. ¿Non denominational or secular State?

Religión kuéra ñemohenda léi rupive Paraguái pegua. Peteĩ Estado ijeroviareko'ỹva térãpa laico.

Antonio Rivas González*

Universidad de Malaga. Malaga, España.

Resumen

Este trabajo tiene por objeto realizar un análisis del hecho religioso y su interacción con el ordenamiento jurídico del Paraguay, desde una perspectiva tanto actual como histórica, ya que el sistema vigente no se podría concebir sin estudiar, visualizar y comprender aquellos que le precedieron. Además, se busca dar una necesaria respuesta, a las cuestiones más controvertidas que subyacen en la sociedad y se trasladan al ámbito político y judicial, como son las relaciones entre el Estado-Iglesia católica y las distintas confesiones religiosas minoritarias existentes. Por otro lado, poner de relieve la falta de desarrollo de esta área tan desconocida como importante del derecho por parte de la doctrina jurídica paraguaya, supliendo la misma, a través de los convenios internacionales suscritos por la república y la búsqueda en el derecho comparado, de fórmulas y preceptos que sirvan para arrojar con otras perspectivas luz, para reforzar o mejorar el sistema actualmente consolidado.

Palabras Clave: Estado, confesional, aconfesional, laico, libertad religiosa.

Recibido: 4.09.2020 Aceptado: 5.10.2020

*Graduado en Derecho por la Universidad de Málaga. Email: rivas.antonio2@gmail.com

Premiado en dos ocasiones (2018 y 2019) por la Asociación Profesional de la Magistratura. Cuenta con numerosas colaboraciones en revistas Jurídicas tanto nacionales como extranjeras. Masterando en Comercio Internacional por ISEB y Ejercicio de la abogacía por la UMA.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py> Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



Abstract

This work aims to deliver a comprehensive analysis of the religious fact and its interaction with the paraguayan legal order, from the historical and current perspective, given the fact the the current system could not be conceived without studying, visualizing, and comprehending those that preceded them. In addition, it is thereby sought to give a response to the most controversial questions that underlie in the society and move to the political and legal atmosphere, such as the relationship State-Church and the different minority religious confessions. Furthermore, this paper also intends to highlight the lack of research in this little known, but important field within paraguayan legal doctrine, which is completed with international convention signed by the republic and also with the search in comparative law, for formulations and precepts that help clarify or enhance the system currently established.

Key words: State, denominational, non-denominational, secular, freedom of religion.

Ñemombyky

Ko tembiapópe ñehesa'ỹijose religión-eta rembiapo ha ijeikove léikuéra apytépe tetã Paraguái, ñemañáta mba'éichapa ko'ága ha mba'éichapa ymaite guive oiko ñondive, jaikuaahápye ko sistema ko'ágagua ndaikatúiha hesakãmba ndojekuaái, ndojehechái, ñoñekũmby porãirõ mba'éichapa ñemohenda ko mba'e yma guivéma. Upéichante avei, ome'ẽse ha omyesakãse ikatumi háicha, umi mba'e iñypytũva ha ombytiaíva yvypóra rekove ñondive upévare ojeporeka mba'éichapa ñeme'ẽ hína ko mba'e kóva política ha léikuéra pa'ũme, ja'e ñaína mba'éichapa oikove ñondive Estado, Iglesia católica ha ambueve religión michĩvéva oikovéva avei. Ojeheka avei ojehechauka ha ñeñanduka tekotevẽha ñeñe'ẽ ha ojeguerojera ko mba'e sapy'ante ndojekuaa porãiva ha tuichaite mba'éva oĩva doctrina jurídica Paraguái mba'évape, ñemyengovíava jepi sapy'a Convenio Internacional rupive ko tetã ome'ẽha iñe'ẽ ha avei ojeheka ñembojovake umi derecho ifórmula ha iñe'ẽme'ẽ rupive oipytyvõva omyesakã haguã jahechápa naimbaretevúi ha naiporãvei ko sistema ko'ágagua opytávo.

Ñe'ẽ tee: Estado, jeroviareko, ijeroviareko'ỹva, laico, religión sãso.



Introducción

En el mundo posmoderno, en líneas generales, las relaciones entre el Estado y las distintas religiones han ido cambiando, y la República del Paraguay no es una excepción. Sin embargo, actualmente existe una gran confusión, en el mundo jurídico-político paraguayo acerca de cuál es la función del Estado para con la religión, es decir los derechos y obligaciones del poder público con las entidades religiosas, los límites de sus interrelaciones, y en definitiva la naturaleza efectiva de las mismas. Para dar una respuesta clarificadora, a cada una de las cuestiones, se hace imprescindible, acudir a las definiciones de los tipos de conducta que puede adoptar un Estado con las religiones, así como a las legislaciones del derecho histórico, en donde el legislador de entonces expresó una realidad, que ha marcado el actual sistema normativo, siendo además este último analizado e interpretado desde un punto de vista objetivo y comparado con otros ordenamientos jurídicos.

El fenómeno religioso en la historia del Constitucionalismo Paraguayo: 1844-1960

Con el paso del Paraguay hispánico al independiente, se produce un vacío legislativo, ya que nada se dice sobre las relaciones Iglesia católica - Estado. Por tanto, hay una sorprendente exclusión de referencias religiosas, tanto el reglamento de gobierno de 1813, el de 1814 el acuerdo de 1826, en donde se establece la dictadura de Rodríguez de Francia. Aunque si se analiza el carácter anticlerical de este presidente, no debe sorprender.

Hay que esperar hasta 1844 con la aprobación de la Ley de Administración Pública, aunque no se considera en sentido formal como una Constitución, pero en sentido material y de hecho sí. Promulgada durante el gobierno de Carlos Antonio López y el pontificado de Gregorio XVI, se refleja el carácter oficial de la religión católica, en su art. 3:

Para entrar al ejercicio de presidente, hará en presencia del Congreso Nacional el juramento: Yo, Fulano de tal, solemnemente juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el cargo de presidente de la República; que protegeré la Religión Católica, Apostólica Romana, única del Estado; que conservare y defenderé la integridad e independencia de la nación, y cuando mejor pueda propenderé a la felicidad de la República.

Sin embargo, no se establece la libertad de cultos o religiosa, medida que por otro lado estaba acorde con los dogmas de la Iglesia católica, que defendían



la tolerancia , pero rechazaba la libertad religiosa en aquellas naciones que eran católicas.

No obstante y con el ánimo de atraer a extranjeros principalmente europeos y viendo que esta medida pudiera de alguna manera dificultar la llegada de nuevos colonos, Carlos Antonio López, decretó en 1845 la libertad de culto privado.

Los arts.16 y 17 del capítulo séptimo, suponen una clara interferencia del poder civil en los asuntos eclesiásticos ya que conforme al texto el presidente de la república:

Ejerce el patronato general respecto de las iglesias, beneficios y personas eclesiásticas con arreglo a las leyes: nombra los obispos y los miembros del Senado eclesiástico.

Puede celebrar concordatos con la Santa Sede Apostólica; conceder o negar su beneplácito a los decretos de los concilios y cualesquiera otras constituciones eclesiásticas; dar o negar el exequátur a las bulas o breves Pontificáis, sin cuyo requisito nadie las pondrá en cumplimiento.

Además, el art. 22 del capítulo séptimo, referente a las atribuciones del presidente de la República, recupera la figura del diezmo a favor de la Iglesia Católica, pero siguiendo la misma intervención administrativa del Estado, en los siguientes términos: “Aplica exclusivamente los ramos del diezmo en beneficio de las iglesias, de los ministros del culto, y demás de este ramo en conformidad de la ley especial que se ha dado a este respecto”.

La ley de Administración Pública es reformada en 1856, sin cambios sustanciales al respecto.

Catorce años después, en 1870 se aprueba la primera Constitución de la historia de Paraguay, inspirada en la Constitución argentina de 1853-1860, y promulgada durante la presidencia de Cirilo Antonio Rivarola y el pontificado de Pío IX, se señalan, los siguientes rasgos: “Al igual que otras constituciones coetáneas de corte liberal, se suprimen los fueros de todo tipo que iban contra el principio de igualdad ante la ley (arts. 26 y 114) y la libertad de enseñanza (art. 18)”.

En contraste con lo anterior, se invoca por primera vez a Dios de manera tan directa en un documento legislativo en el Paraguay post hispánico, (Sanabria, 1946):

Los representantes de la Nación paraguaya, reunidos en Convención Nacional Constituyente por la libre y espontánea voluntad del Pueblo Paraguayo, con el objeto de establecer la justicia asegurar la tranquilidad interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y hacer duraderos los beneficios



de la libertad para nosotros , para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que lleguen a habitar el suelo paraguayo, invocando a Dios Todopoderoso, Supremo Legislador del Universo. Ordenamos, decretamos y establecemos esta constitución para la república del Paraguay. (p. 44-60)

Así como la inclusión en su art. tercero, tanto de la oficialidad católica del Estado como la tolerancia religiosa que expreso cuanto sigue:

La religión del Estado es la católica Apostólica Romana: debiendo ser paraguayo el jefe de la Iglesia: Sin embargo, el congreso no podrá prohibir el libre ejercicio de cualquiera otra religión en todo el territorio de la república. Para ser presidente y vicepresidente de la República se requiere ser natural de la República, tener treinta años y profesar la Religión Cristiana.

Se reproduce en términos generales, la fórmula de invocación a Dios que se pronunciaba en el texto precedente.

Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente, prestarán juramento en manos del presidente del Senado, (la primera vez ante el presidente de la Convención Constituyente) estado reunido el congreso, en los términos siguientes:

Yo, N.N Juro solemnemente ante Dios y la Patria desempeñar con fidelidad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la República del Paraguay, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Paraguaya. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.

Sin embargo, a pesar de declararse un Estado católico, incurría en una atribución de poderes que sólo son de la Iglesia.

El presidente de la República tiene las siguientes atribuciones:

7 - Ejerce los derechos de Patrono Nacional de la República en la presentación de Obispos para la Diócesis de la Nación, a propuesta interna del Senado, de acuerdo Senado Eclesiástico, o en su defecto, del clero nacional reunido.

8 - Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice con acuerdo del Congreso.

Esta incursión del poder civil en el poder eclesiástico fue precisamente condenada años antes por el Papa reinante, siguiendo la tendencia marcada por sus antecesores y en el año 1864 se aprueba la encíclica *Syllabus Errorum*, en donde se declaran como falsas entre otras, las siguientes afirmaciones.

La potestad secular tiene el derecho de rescindir, declarar nulos y anular sin consentimiento de la Sede Apostólica y aun contra sus mismas reclamaciones los tratados solemnes (por nombre Concordatos) concluidos con la Sede Apostólica en orden al uso de los derechos concernientes a la inmunidad eclesiástica.



La autoridad civil puede inmiscuirse en las cosas que tocan a la religión, costumbres y régimen espiritual; y así puede juzgar de las instrucciones que los Pastores de la Iglesia suelen dar para dirigir las conciencias, según lo pide su mismo cargo, y puede asimismo hacer reglamentos para la administración de los sacramentos, y sobre las disposiciones necesarias para recibirlos.

Todo el régimen de las escuelas públicas, en donde se forma la juventud de algún estado cristiano, a excepción en algunos puntos de los seminarios episcopales, puede y debe ser de la atribución de la autoridad civil; y de tal manera puede y debe ser de ella, que en ninguna otra autoridad se reconozca el derecho de inmiscuirse en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colación de los grados, ni en la elección y aprobación de los maestros.

Posteriormente el presidente Cirilo Antonio Rivarola decretó: El mismo día de la jura los párrocos de los tres distritos de la Capital celebrarán un *Te Deum*, poniendo de manifiesto el Señor, después de rendirle culto debido y tributarle las gracias.

Ceremonia del *Te Deum*, que sigue vigente hoy.

La Constitución paraguaya de 1940, aprobada durante el gobierno del presidente José Félix Estigarribia y el pontificado de Pío XII, reproduce la invocación a Dios en el preámbulo de la Constitución en los siguientes términos:

La Nación Paraguaya, al amparo del Dios Todopoderoso, Supremo Legislador del Universo, con el fin de asegurar la justicia, preservar la tranquilidad interior, proveer a la defensa nacional, promover el bienestar y el progreso de la República y hacer duraderos los beneficios de la libertad para sus hijos, decreta y establece esta Constitución.

Si bien se establece la catolicidad del Paraguay en su art. 3 y la tolerancia religiosa, se cae en una especie de Galicanismo¹, al hablar de “Iglesia paraguaya” La Religión del Estado es la Católica Apostólica Romana, pero se toleran los demás cultos que no se opongan a la moral y al orden público. El jefe de la Iglesia Paraguaya y los Obispos deben ser ciudadanos naturales.

En los arts. 46 y 50 se establecen, como en los textos anteriores, el requisito *sine qua non*, de ser católico para ser presidente de la República:

El Presidente de la República debe ser ciudadano natural, haber cumplido más de cuarenta años, profesar la Religión Católica Apostólica Romana, y reunir

¹El galicanismo se puede definir de forma general como “la defensa de los derechos de la Iglesia de Francia” y adquiere su máximo desarrollo durante el reinado de Luis XIV.



condiciones morales e intelectuales que le hagan digno de ejercer el cambio. Al tomar posesión de su cargo, el presidente de la República presentará juramento en manos del presidente de la Cámara de Representantes, estando reunidos los Representantes, los Consejeros de Estado y los Miembros de la Corte Suprema de Justicia, en los términos siguientes: "Yo, N. N., juro ante Dios y la Patria desempeñar con fidelidad y patriotismo el cargo de presidente de la República del Paraguay y observar y hacer observar fielmente la constitución. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.

No obstante, la supervivencia de la intrusión del Estado en los asuntos eclesiásticos sigue dándose como demuestra en el art. 51.8. en los siguientes términos:

El Presidente de la República tiene las siguientes atribuciones:

Ejerce los derechos del Patronato Nacional de la República en la presentación de arzobispos y Obispos, a propuesta en terna del Consejo de Estado, de acuerdo con el Senado Eclesiástico o el Clero Nacional reunido; concede el pase o retiene los decretos de los Concilios, y las burlas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice, con acuerdo del Consejo de Estado y de la Cámara de Representantes.

Por tanto, se puede decir que, en esta etapa se impone la tolerancia religiosa respecto a la libertad religiosa, que aunque parecen ser, a simple vista conceptos similares e incluso sinónimos, no lo son. Mientras que la tolerancia religiosa, defendida por la Iglesia católica hasta el Concilio Vaticano II, en adelante CVII era entendida como la tolerancia del error, es decir, la tolerancia de la existencia de otras religiones con el fin de convertirlos y atraerlos a la Iglesia, en cambio la libertad religiosa, de la cuál ahondaremos más adelante supone la igualdad jurídica de todas las religiones existentes en un Estado, algo inconcebible en el pensamiento católico puesto que sería equiparar la religión verdadera, con el resto, la verdad con la mentira. Aunque como se puede ver este pensamiento de la tradición católica es cambiado por el CVII.

La Constitución de 1967 es singular por varios aspectos y está claramente influenciada por los acontecimientos sucedidos en Roma durante los años 1962-1965. Aprobada durante el gobierno del General Alfredo Stroessner y durante el pontificado de Pablo VI.

Es la única constitución en la breve historia del constitucionalismo paraguayo, que no hace alusión a Dios en su preámbulo, se sigue proclamando la confesionalidad del Estado en el (art. 6), y se introduce por primera vez la libertad religiosa en el (art.



70), un ajuste derivado del Concilio Vaticano II y concretamente su Constitución *Dignitatis Humanae*² en los siguientes términos:

La religión oficial es la católica, Apostólica, Romana, sin perjuicio de la libertad religiosa que queda garantizada con arreglo a los preceptos de esta Constitución. Las relaciones oficiales de la República con la Santa Sede se regirán por concordatos u otros acuerdos bilaterales.

La libertad de conciencia y el derecho de profesar, enseñar y difundir cualquier religión libremente, y practicar su culto, quedan garantizados en el territorio de la República, toda vez que no se opongan a las buenas costumbres y al orden público. Nadie podrá invocar sus creencias para eludir el cumplimiento de las leyes ni para impedir a otro el ejercicio de su derecho.

A pesar de ello, sigue siendo requisito indispensable, profesar, la religión católica para alcanzar la presidencia en su (art. 172) y además se suprimen las injerencias del poder público en las cuestiones eclesiásticas:

Para ser presidente de la República se requiere nacionalidad paraguaya natural, haber cumplido cuarenta años, profesar la religión católica, Apostólica, Romana y reunir condiciones morales e intelectuales que le acrediten para el ejercicio del cargo.

Paraguay Estado aconfesional

El Estado aconfesional se describe como aquel Estado neutral en cuestiones religiosas, que no emite juicios de valor sobre las confesiones y garantiza la igualdad jurídica de estas, valorando positivamente el fenómeno religioso y su dimensión social, comprometiéndose a colaborar con las distintas religiones para que la Libertad religiosa de los individuos se desarrolle plenamente sin ningún tipo de coacción del estado tal y como dispone el art. 24 de la Constitución del Paraguay³.

²Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Declara, además, que el derecho a la libertad religiosa está realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural. Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de tal manera que llegue a convertirse en un derecho civil ...".

³ "Quedan reconocidas la libertad religiosa, la de culto y la ideológica, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley.



El derecho a la libertad religiosa se compone de dos vertientes:

Vertiente objetiva: La libertad religiosa supone una doble exigencia; primero la neutralidad absoluta de los poderes públicos, en toda su extensión, plasmándose a través de la aconfesionalidad del Estado en el (art. 24)⁴. Esto establece que ninguna religión es oficial, sino que reconoce la existencia de distintas confesiones, otorgándole igualdad jurídica. Segundo, obligatoriedad de las instituciones estatales, de mantener unas relaciones de cooperación con las diversas confesiones religiosas valorando positivamente la dimensión social de las religiones.

Vertiente subjetiva: Esta vertiente se muestra de dos maneras internamente y externa. La primera garantiza “la existencia de un claustro íntimo de creencias y, por tanto, un espacio de autodeterminación intelectual ante el fenómeno religioso, vinculado a la propia personalidad y dignidad individual” La segunda “incluye también una dimensión externa de *Agere Licere* que faculta a los ciudadanos para actuar con arreglo a sus propias convicciones y mantenerlas frente a terceros” Sentencia del Tribunal Constitucional Español 119/1985. Tal y como disponen los arts. 37, 63 y 74 de la Constitución paraguaya⁵.

Existe también una vertiente negativa en donde los ciudadanos no podrán ser obligados a declarar sobre su religión, además pueden rechazar o no toda creencia religiosa interna y externamente sin participar en acto de culto, aunque debe respetar y no impedir, ni obstaculizar un acto de culto religioso.

⁴Ninguna confesión tendrá carácter oficial. Las relaciones del Estado con la iglesia católica se basan en la independencia, cooperación y autonomía. Se garantizan la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las impuestas en esta Constitución y las leyes. Nadie puede ser molestado, indagado u obligado a declarar por causa de sus creencias o de su ideología”

⁵“Se reconoce la objeción de conciencia por razones éticas o religiosas para los casos en que esta Constitución y la ley la admitan”

“Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena”

“Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna. Se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, así como el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico”



La libertad religiosa se recoge en la declaración de Derechos Humanos de la ONU de 1948 en su art. 2 dice:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración sin distinción alguna de raza, color, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

En el pacto internacional de Derechos civiles y políticos firmado en Nueva York el 19 de diciembre de 1966 y ratificado por Paraguay mediante la Ley n.º 04/92, en su art. 18 dice así:

1- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado mediante culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza”.

2- “Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección”.

3- La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral público, o los derechos y libertades fundamentales de los demás”

4- Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicción”.

Expuesto lo anterior, y si aún quedará alguna duda, en las cuestiones más polémicas.

¿Es Paraguay un Estado Laico?

No, como se ha podido demostrar, la República del Paraguay es un Estado aconfesional, puesto que el modelo laico de Estado, supone que este se muestra indiferente frente al fenómeno religioso, negando su dimensión social y se traslada



al ámbito privado el desarrollo de la libertad religiosa, (quebrando claramente el derecho a la libertad religiosa, sería similar a modo de un ilustrativo ejemplo que un Estado estableciera el derecho a la libertad de expresión pero que sólo puede llevarse a cabo en el ámbito privado de la persona, es decir sólo puedes expresarte dentro del ámbito del hogar). Paraguay es claramente aconfesional, en primer lugar porque en el preámbulo de la Carta Magna invoca a Dios, al establecer:

El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, Sanciona y Promulga esta Constitución.

En segundo lugar, porque cumple con las características de un Estado aconfesional ya que existe plena separación entre Estado y religiones, se propugna libertad religiosa y de conciencia y considera positiva de la dimensión religiosa y de las religiones para las personas y para la sociedad y para ello articula el establecimiento de una cooperación amistosa entre las distintas confesiones y el Estado, como por ejemplo los acuerdos con la Santa Sede del año 2002.

¿No es acaso una contradicción que un Estado Aconfesional invoque a Dios en su preámbulo?

Hay una creencia errónea, respecto a este tema, puesto que como se dijo anteriormente, la aconfesionalidad supone que el Estado no se identifica con ninguna religión, no hay por tanto colisión entre nombrar a Dios y ser un Estado aconfesional. Como es el caso de EE. UU., un estado aconfesional, que tiene como lema oficial: “en Dios nosotros Confiamos” en inglés (*In God We Trust*). Máxime si el Estado negara su existencia se estaría ante un Estado laicista (diferente del laico) en donde se profesa un ateísmo de Estado, es decir el ateísmo sustituyen a los dogmas religiosos. Estados laicistas por antonomasia son aquellos de corte totalitario comunista, como podrían ser Corea del Norte, China, Vietnam, Cuba o la extinta URSS.

Derecho Comparado

El Reino de España es posiblemente el sistema que más se puede asemejar al paraguayano ya que es un Estado aconfesional cuyas características son las siguientes:



- Ninguna confesión es oficial y hay separación entre religiones y Estado: “Ninguna confesión tendrá carácter estatal” (Constitución española, art. 16,3).
 - Reconocimiento institucional del fenómeno religioso: “Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española”.
 - Existencia de una necesaria colaboración, especialmente con la religión mayoritaria: “Mantendrá las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y con las demás confesiones”
 - Por otro lado nos encontramos con dos principios básicos que rigen la aconfesionalidad. Por un lado, la libertad religiosa como elemento básico (plasmado en Ley de Libertad Religiosa de 1980); y el derecho de las confesiones y religiones a la igualdad jurídica entre ellas, sin discriminación por razón de la propia religión.
 - Los Acuerdos de la Iglesia católica con el Estado, gozan de un carácter interpretativo de la legislación que desarrolla los derechos y las libertades fundamentales reconocidas por la Constitución.
 - En la década de los 90 se firmaron tres Acuerdos con religiones consideradas “*de notorio arraigo*”, se trata de la Federación de Comunidades Israelitas, la Comisión Islámica y La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas (donde quedó incluida la ortodoxa oriental). Los cuatro Acuerdos establecen disposiciones concretas en los ámbitos jurídico, educativo y cultural.
- En la República de Francia a diferencia que, en España, como indica el Profesor Arturo Calvo Espiga, encontramos un modelo laico con vestigios laicistas.
- Se muestra indiferente frente a lo religioso en cuanto tal. El Estado se considera incapaz para emitir juicio de valor alguno sobre lo religioso, tendiendo, hacia la negatividad. Desde el punto de vista de la consecución de sus propios objetivos, el Estado considera las actividades estrictamente religiosas como indiferentes; de ahí que la regla jurídica general sea su sometimiento al derecho común. Se intenta garantizar a toda costa la igualdad de trato entre creyentes y no creyentes y se prohíbe toda subvención estatal directa a cualquier confesión religiosa.
 - En casos de colisión entre el principio de neutralidad y el de libertad religiosa, se tiende a la primacía del de neutralidad; consecuentemente, se establece una relación jerárquica entre igualdad y libertad religiosa, prevaleciendo, caso de colisión, la primera sobre la segunda.
 - Aunque en este modelo prime el principio de laicidad sobre el de libertad religiosa, el francés es un sistema en el que aún quedan residuos de institucionalización desfavorable en la relación Estado-confesiones religiosas



En Alemania, la conformación y desarrollo de la parte de su ordenamiento mediante la que se regulaba el ejercicio social y público de la fe no fue consecuencia directa de las pretensiones del absolutismo regio, sino que surgieron como resultado de determinados presupuestos o priori teológico-jurídicos de la reforma protestante.

- Suele ser definido como sistema de paridad. Pero tal paridad no es total ni entre creyentes y no creyentes, ni entre las distintas confesiones entre sí. La fórmula de transacción a la que se llegó por medio del art. 140 de la Ley Fundamental de Bonn, incorporando los arts. 136, 137, 138, 139 y 141 de la Constitución de Weimar 28, a pesar del superior valor interpretativo del art. 429, dado su privilegiado lugar sistemático, no elimina la repercusión e influencia de la propia historia alemana en el actual ordenamiento: como ya se ha apuntado, más que de un sistema de neutralidad religiosa se trata realmente de un modelo pluriconfesional, debido, sin duda alguna, al predominio del principio de libertad sobre la igualdad.

- Se valora positivamente, por parte del Estado, lo religioso en cuanto tal, actitud que comporta importantes consecuencias: de un lado, se constitucionaliza la configuración de las confesiones religiosas como corporaciones de Derecho público y su capacidad impositiva, convirtiéndose el Estado en recaudador de un impuesto religioso; de otro, se invierte la relación entre los principios de igualdad y de libertad religiosa con respecto al modelo francés y, en consecuencia, el fenómeno religioso se somete a un derecho especial favorable, por la prevalencia de la libertad sobre la igualdad.

- c) A pesar del lugar privilegiado del referido art. 4 desde el punto de vista sistemático, se mantiene la institucionalización de la relación Estado-confesiones.

Conclusión

Como se ha podido ver a lo largo de este trabajo, la confesionalidad del Estado paraguayo es incuestionable, sólo aquellas personas que hablan desde la ignorancia o desde el sectarismo ideológico pueden negarlo, fruto de ciertas corrientes políticas- jurídicas que se presentan revestidas de ideas aparentemente novedosas enmascaradas de una supuesta modernidad y lo cierto es, que las mismas no son ni mucho menos novedosas, sino que es una repetición, de antiguas doctrinas fallidas, que a pesar de ello se siguen reinventando y mostrándose en diversas facetas. Por tanto, los juristas y los servidores públicos, especialmente los



políticos, deben tener esto presente y claro, el sistema constitucional paraguayo en lo referente al fenómeno religioso está jurídicamente bien construido aunque poco desarrollado, la espiritualidad de este pueblo es notoria, y el sistema legislativo debe articular una serie de propuestas normativas concretas, que recojan el peso que se merece tal cuestión en el ordenamiento jurídico.

Referencias

- Calvo Espiga, A. (2010). Laicidad del Estado y ordenamiento jurídico: Libertad vs. Uniformidad: el caso Español. *Ius et Praxis*, 16(1).
- Espiga, A. C. (2015). Ordenamiento jurídico y fenómeno religioso. In *Derecho, conciencia y libertad religiosa: derecho y factor religioso*. Tecnos.
- Sanabria, S. (1946). Organización política del Paraguay.
- Andrés, A. S. (2018). El marco constitucional de las relaciones entre iglesia y estado en América del Sur (1811-1900). *Hispania sacra*, 50(102).
- Molina, D. M. (2009). La discusión en torno a la bula de Unigenitus a la luz de Anfitebronio de Francesco Antonio Zaccaria. *Archivo teológico granadino*, (72).
- Matabosch, A. (2006). La presencia de la fe en la sociedad española. El modelo aconfesional y algunas pistas de desarrollo. In *Los nuevos escenarios de la Iglesia en la sociedad española: en el 40 aniversario de la Constitución Gaudium et Spes* (pp. 157-176). Instituto Social León XIII.
- Ley de Administración Pública de 1844 de la República del Paraguay.
- Constitución de la República del Paraguay de 1870.
- Constitución de la República del Paraguay de 1940
- Constitución de la República del Paraguay de 1967.
- Constitución de la República del Paraguay de 1992.
- Paul, V.I., DE DIEU, S. D. S., DU SAINT CONCILE, A. L. P., S'EN, P. Q. L. S., JAMAIS, M. À., & RELIGIEUSE, D. S. L. L. (1965). *Dignitatis humanae*. Retrieved December, 17, 2008.



Artículo original

Dinámica delictiva de los hechos punibles de homicidio doloso en Presidente Hayes. Respuesta jurisdiccional del Estado en la décimo cuarta Circunscripción judicial en las resoluciones judiciales de los años 2015 al 2019¹.

Dynamic of intentional homicide cases in Presidente Hayes. State's jurisdictional response in the 14th Judicial Area, according to judicial Decisions from 2015 to 2019.

Tembiapo vai apo, homicidio doloso rehegua oikóva Presidente Hayes-pe. Mbohovái ome'ëva Estado décimo cuarta Circunscripción judicial rupive ojehaíva resoluciones judiciales apytépe ary 2015 guive 2019 peve.

Rocío Belén Pérez Zarate*

INECIP. Asunción, Paraguay

Resumen

Desde la creación, en el año 2015, el Tribunal del Sentencia Colegiado de la décimo cuarta circunscripción judicial, ubicado en la Ciudad de Villa Hayes del Departamento de Presidente Hayes, hasta el mes de abril del año 2019, ha registrado sesenta y tres causas de homicidio doloso con condena y siete causas con absolución. Este artículo describe la dinámica de los casos en el Departamento de Presidente Hayes registrados en los últimos tres años. Para comprender mejor el contexto de los homicidios dolosos y sus características se han estudiado las sentencias definitivas proveídas por la sección de estadísticas del Poder Judicial de dicha ciudad, a través de registros en una tabla de datos sobre los autores, víctimas, móviles y características propias de cada hecho, contrastando explicaciones sobre las causas y dinámicas con las teorías propias existentes sobre el tema. Los hallazgos determinan que existen condenas en su mayoría desde y superiores a quince años de pena privativa de libertad, un gran porcentaje por indicios y algunas hasta con medidas de seguridad.

Recibido: 18.05.20 Aceptado: 10.07.20

¹Este artículo recoge y analiza datos en el marco de la investigación realizada para la obtención del título de Magister por la Universidad Nacional del Pilar y el INECIP.

*Asistente Fiscal de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: rocioperez811@gmail.com.

Abogada y Notaria. Formación Continua para la Función Pública. Consejo de la Magistratura Promoción XIX. Alumna de la Maestría Garantismo Penal y Derecho Procesal Penal (INECIP-UNP).

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py> Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



Palabras clave: condena, homicidio, autores, víctima, móviles.

Abstract

Since its establishment, in 2015, until april 2019, the 14th Judicial Area's Trial Court, located in the city of Villa Hayes, department of Presidente Hayes, recorded sixty three convictions for intentional homicide cases, while seven cases were acquitted. This articles covers the dynamic of the cases in the Department of Presidente Hayes during the past three years. For better understanding of the context of intentional homicides and their characteristics, this paper analyses the final judgments provided by the statistics department of the mentioned city's Judiciary, by means of registrations in a data table that contains information about the perpetrators, victims, motives, and specific characteristics of each case, comparing the explanations of the cases and their dynamics, to the existing theories on the case. The findings determine the existence of convictions of 15 or more years of imprisonment, and others even with the so called "security measures".

Key words: conviction, homicide, perpetrators, victim, motives.

Ñemombyky

Ojejapo ypy guive, upe ary 2015 jave, Pe Tribunal de Sentencia Colegiado, décimo cuarta circunscripción judicial pegua, opytáva Villa Hayes Távape, Presidente Hayes departamento-pe, abril ary 2019-pe, ojehei kuatiáre 63 causa jejukavai, homicidio doloso oñekondena va'ekue, ha 7 causa oñemboguéva ichupe. Ko kuatiañe'ẽ omombe'u mba'ekuérepa umi káso oiko raka'e, Presidente Hayes Departamento-pe oñembokuatia haguéicha, ko'ã mbohapy ary ipahaguápe. Oñekũmby porãve haguã mba'éicha rupípa ha mba'éicha oiko umi jejukavai, homicidio doloso, ojeoporavo ha ojestudia umi sentencia definitiva rehe ome'ẽva upe sección estadística-pegua oíva Poder Judicial-pe, upe távape, ojehechapa registro kuéra oñemoĩmbaite peteĩ kuádro-pe: mba'evai apohare, víctimakuéra, mongu'epy, ha mba'éichapa oiko raka'e peteĩ teĩ umi káso, ko'ã mba'e oñembohovake jey oikova'ekue teoriakuéra rehe. Ojejuhu hetave oñecondenáva ka'irãime 15 térã hetave ary; heta avei oñecondenáva ojejuhúgui hembiapo vai rapykuere ha oĩ avei oñemoĩva ichupe medida de seguridad.

Ñe'ẽ tee: condena, jejuka, mba'evai apohare, víctima, mongu'epy.



Introducción

El presente trabajo tiene como eje central el estudio de las dinámicas de los homicidios dolosos desde un enfoque estadístico y descriptivo, las características de los victimarios y lo relacionado con las circunstancias externas en las que se cometen estos hechos, y; la reacción que el sistema penal paraguayo otorga a los justiciables, en la décimo cuarta circunscripción judicial del departamento de Presidente Hayes, durante los años 2015 al 2019.

Asimismo, posee un propósito analítico más específico, que refiere a la respuesta del sistema judicial, que se componen, la razonabilidad del tiempo de condena o, en algunos casos absoluciones otorgada.

En esta investigación se aborda el homicidio relacionado con el ambiente social en el Departamento de Presidente Hayes y el valor que el sistema de administración de justicia ha otorgado a este detalle para condenar hasta por indicios y algunas, hasta con un temperamento elevado para la aplicación de penas privativas de libertad.

En ese sentido, se podrá observar a través de registros en una tabla de datos sobre los autores, víctimas, móviles y características propias de cada hecho, los cuales, se podrán contrastar con explicaciones sobre las dinámicas de estos hechos y con las teorías propias existentes sobre el tema.

Los hallazgos determinan que existen condenas en su mayoría desde quince años de pena privativa de libertad y superiores, un gran porcentaje de las mismas condenas por indicios y algunas hasta con medidas de seguridad.

Dinámica delictiva del homicidio doloso.

Al hablar de dinámica se puede afirmar que se trata de la evolución la forma de realización de los hechos punibles. En nuestro cuadro normativo penal paraguayo, se encuentra ubicado en el libro segundo, parte especial, título “Hechos punibles contra la persona”, capítulo I “Hechos punibles contra la vida”.

El homicidio doloso consiste en la muerte de un hombre por otro comprendiendo todas sus modalidades y variantes. En este hecho típico el autor busca intencionalmente la muerte de la víctima y se procura en que ello suceda (Rodríguez Kennedy, 2017, pág. 19).

En este Capítulo, el Código Penal prevé, tipifica y castiga conductas desvaloradas que atenten contra la vida, máximo bien del individuo, aunque bajo el rótulo de hechos punibles contra la persona engloba dentro de esta determinación



el valor jurídico vida significa ser y existencia de seres vivientes humanos y su integridad física (Rodríguez Kennedy, 2017, pág. 16).

Médica y culturalmente se debe decir que la ley penal protege como ida de las personas la subsistencia de su funcionamiento orgánico, cualquiera sea la conformación corporal de la persona, incluso si es monstruosa; o el grado de su deficiencia fisiológica o la seguridad de que no podrá sobrevivir, siempre que su potencialidad vital funcione naturalmente o pueda mantenerse por medios artificiales. Tratándose de un ser orgánicamente desarrollado, aunque sea en forma perfecta o defectuosa, lo que caracteriza esencialmente la vida humana, es la capacidad del organismo del individuo para proseguir funcionando en alguna medida, incluso por medios artificiales. Por el contrario, no es vida humana protegida por la ley penal la viabilidad de un organismo fuera del organismo humano al que pertenece. Pero no solo es vida humana protegida penalmente del ser orgánicamente desarrollado, sino también la posibilidad funcional, natural o por medios artificiales, del producto de la concepción de la mujer desde sus primeros instantes, aunque parezca por defecto de las condiciones necesarias para vivir (Núñez, 1999).

La Ley n.º 1160/97, Código Penal paraguayo, art. 105.- Homicidio doloso dispone cuanto sigue:

- 1º El que matara a otro será castigado con pena privativa de libertad de cinco a quince años.
- 2º La pena podrá ser aumentada hasta veinticinco años cuando el autor:
 1. matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano;
 2. con su acción pusiera en peligro inmediato la vida de terceros;
 3. al realizar el hecho sometiera a la víctima a graves e innecesarios dolores físicos o síquicos, para aumentar su sufrimiento;
 4. actuara en forma alevosa, aprovechando intencionalmente la indefensión de la víctima;
 5. actuara con ánimo de lucro;
 6. actuara para facilitar un hecho punible o, en base a una decisión anterior a su realización, para ocultarlo o procurar la impunidad para sí o para otro;
 7. por el mero motivo de no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito; o
 8. actuara intencionalmente y por el mero placer de matar.
- 3º Se aplicará una pena privativa de libertad de hasta cinco años y se castigará también la tentativa, cuando:



1. el reproche al autor sea considerablemente reducido por una excitación emotiva o por compasión, desesperación u otros motivos relevantes;
2. una mujer matara a su hijo durante o inmediatamente después del parto.
- 4º Cuando concurren los presupuestos del inciso 2º y del numeral 1 del inciso 3º, se aplicará una pena privativa de libertad de hasta diez años.

El Código Penal prevé dos tipos de homicidios, el homicidio simple y el calificado. En ese sentido, (Rodríguez Kennedy, 2017,) sostiene que el homicidio simple es aquel hecho antijurídico del ser humano en donde existe la intención positiva de producir la muerte de la víctima, es decir, el sujeto activo tiene la capacidad de querer y entender las consecuencias de su conducta y producir el resultado, sin que exista en el mismo las modalidades o características de alevosía, la premeditación o el ensañamiento, elementos condicionantes para que la conducta desplegada por el autor se remita a la diferenciación del homicidio simple o calificado (pág. 19; 20).

En cuanto al sujeto activo, en el homicidio simple puede ser autor cualquier persona que no ostente vínculo alguno con la víctima o bien en el modo que indica en su agravación, pudiendo cometer el ilícito mediante actos positivos u omisiones, en cuyo caso la muerte del sujeto pasivo debe ser producto del efecto físico del medio empleado por el autor (Centurión Ortiz, 2018).

En cuanto al sujeto pasivo (Centurión Ortiz, 2018) refiere que de acuerdo a la terminología aplicada en la redacción del Art. 105, corresponde a –otro-, de modo tal que si el sujeto activo es una persona, en la misma línea de ser pues el sujeto pasivo, sin importar su condición, es decir, si es inimputable, un demente, o llegado el momento cualquier ente racional con soporte corporal propio, aun cuando no se presente forzosa e ineludiblemente de apariencia humana, como es el caso de aquellos que fatalmente sufren afecciones deformantes o desconfigurantes.

El homicidio calificado o las formas agravantes de homicidio establecidos en el código penal:

Algunos doctrinarios denominan al homicidio calificado bajo el nombre de asesinato y se puede definir al mismo como dar muerte a una persona bajo las circunstancias o modalidades específicas que motivan al autor, como la alevosía, la premeditación, el ánimo de lucro o el ensañamiento, valiéndose de medios peligrosos. En el asesinato la energía criminal dolosa es intensa y por ello se agrava el reproche y la pena del autor (Rodríguez Kennedy, 2017, pág. 19).

En el inciso segundo del art. 105 de nuestro código penal, se contemplan las formas de homicidios agravados que aumentan el grado de reproche del autor (Centurión Ortiz, 2018, pág. 265).



Cuando el autor mata a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino o a su hermano: El legislador comienza con el homicidio agravado, respetando el programa constitucional, en donde pone a la familia como protegida en nuestra Constitución, considerada como la piedad basal de la sociedad, de ahí que no puede extrañar que el homicidio que afecte al padre, madre, hijo, cónyuge o concubino, o a su hermano, ocupen el primer lugar en la redacción de la disposición que comentamos, para lo cual depara al autor del hecho la más severa pena que figura en nuestro código penal (Centurión Ortiz, 2018).

Formas graves de homicidio: Las formas graves se refieren a aquellos hechos cuyas expectativas de pena ascienden hasta treinta años de pena privativa de libertad, en ese sentido, el Código Penal Paraguayo establece: El inciso 2° del art. 105 del Código Penal, se contemplan las formas de homicidios agravados que aumentan el grado de reproche del autor.

Homicidios agravados por la calidad de personas de las víctimas.

A) Mata a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano: Siendo la familia la base fundamental de la sociedad, al constituirse en el núcleo normativo de toda sociedad sustentada en los valores éticos y morales que sirven de plataforma y sostén de la comunidad, lo lógico es que el derecho penal se preocupe de preservar a los miembros de los mismos en primer lugar, sancionando a aquellos que atentan contra la vida de los integrantes de ese núcleo con una pena que podría ser hasta el máximo previsto en este inciso. Indudablemente que la norma sanciona con mayor rigor al autor que, soslayando vínculos estrechos entre los citados en el inciso precedente, ejecuta tan deleznable acto, agravado por la perversidad y el desprecio hacia los vínculos familiares por parte del ejecutante (López Cabral, 2011).

En cuanto al homicidio del padre, o parricidio, como lo reconoce la tradición penal, es indiferente si es que es proveniente de una relación matrimonial o concubinaria, e incluso si está reconocido o no, es decir si por ejemplo el autor tenía conocimiento cabal que la víctima era su padre aunque no haya sido reconocido por este (Centurión Ortiz, 2018, pág. 265).

Hay que poner de relieve que un presupuesto para la configuración del homicidio del padre es que el autor haya estado persuadido en su fuero interno, que era hijo de la víctima, y en su actuar, ya de por su censurarle, haya desoído la voz que le recorda la obligación natural del deber de respeto a su padre (Centurión Ortiz, 2018, pág. 266).



En la doctrina civil, el cónyuge o estado de cónyuge es un concepto de denominación como consecuencia jurídica de la celebración del matrimonio entre dos personas de diferente sexo (Centurión Ortiz, 2018). Ossorio lo define como: “cada una de las personas (marido y mujer) que integran el matrimonio monográfico. La relación conyugal ofrece importancia jurídica en el orden civil (régimen de bienes, derechos hereditarios, potestades sobre los hijos, domicilio) y también en el orden penal, porque el homicidio de un cónyuge por el otro configura el delito de conyugicidio” (Ossorio, 1989).

En cuanto a los casos en que el autor haya matado a su hermano, se precisa de igual manera que el autor y el sujeto pasivo se hayan reconocido como parientes, en los grados previstos en la disposición de referencia, ello es así, debido a que la responsabilidad del agente ha de fundarse en el desconocimiento doloso de los vínculos de sangre forjados con su hermano, como miembros de una familia que son, sea ésta formada o separada, funcional o disfuncional (Centurión Ortiz, 2018, pág. 266).

B) Con su acción pusiera en peligro inmediato la vida de terceros.

Esta circunstancia debe ser considerada igual que la anterior, como homicidio agravado, al comprobarse que el autor, con desprecio absoluto a las circunstancias que rodean al hecho punible, con su acción repudia y pone en peligro inmediato la vida de un tercero. Ello es así por cuanto que el propósito del autor del homicidio para lograr su propósito, le es indiferente si pone en peligro inmediato la vida de terceros en la consecución de su propósito homicida. Esta actitud denota un menosprecio hacia la vida de terceros, siendo prioritario para el autor la consecución de su propósito homicida, aunque ponga en peligro inmediato la vida de terceros, suceso por el cual este numeral está incluido entre los de homicidio doloso agravado (López Cabral, 2011, pág. 362).

C) Al realizar el hecho punible sometiera a la víctima a graves e innecesarios dolores físicos o psíquicos, para aumentar su sufrimiento.

El elemento constitutivo es el propósito de ocasionar graves e innecesarios sufrimientos a la víctima, como consecuencia de una cruel ferocidad, demostrando la voluntad de aumentar innecesariamente el dolor de la víctima, trasuntando a través del acto deliberado e inhumano de producir el mayor dolor y sufrimiento al sujeto pasivo, actitudes criminosas éstas que llevan como consecuencia a una mayor reprochabilidad (López Cabral, 2011, pág. 363).

D) Actuara en forma alevosa, aprovechando intencionalmente la indefensión de la víctima.



La alevosía se la entiende como la comisión de un delito “a traición y seguro”: es el empleo de medios, modos o formas en la ejecución del hecho que tienden a asegurar el delito (Rodríguez Kennedy, 2017, pág. 20). En esa línea, continúa diciendo el autor que lo esencial es que el sujeto pasivo no pudiera defenderse antes de la acción del agente. Para configurarse la circunstancia agravante, el estado de indefensión de la víctima debe ser la causa o motivo por el cual el agente actúa, procurando así un obrar seguro y sin riesgo (Rodríguez Kennedy, 2017, pág. 21).

E) Actuara con ánimo de lucro.

El precio cierto o la promesa remuneratoria firme es condición esencial del crimen “*inter sicarios*”. La circunstancia calificativa prevista, es, precisamente, que el homicidio se cometa por dinero o su equivalente. Hay en el ejecutor ausencia de -motivo ético- para cometer el hecho y su impulso solo obedece al dinero que le paga quien arma su mano. Si el ejecutor, por venganza, por odio u otro motivo personal contra la víctima, accede a cumplir su mandato sin cobrar precio, puede que el homicidio sea de todos modos calificado según el modo o medio que emplee para cometer el hecho, pero el agravante computable ya no será en tal caso la de cometer el homicidio por precio o promesa remuneratoria (Mallo, 1948).

En pocas palabras, para la redacción resulta suficiente si el autor comete el homicidio con la expectativa de una gratificación, no siendo una condicionante para su inclusión en esta modalidad calificada de homicidio si la gratificación fue cumplida; o bien, la propia consideración del tenor o monto del ofrecimiento (Centurión Ortiz, 2018, pág. 269).

E) Cuando el autor actuara para facilitar un hecho punible o, en base a una decisión anterior a su realización, para ocultarlo o procurar la impunidad para sí o para otro.

La peculiaridad de esta modalidad agravada se da precisamente con la finalidad de sancionar con igual severidad hechos punibles en donde el autor no haya fijado como objetivo central para la realización del hecho la comisión de un crimen de homicidio, sino antes este haya sido un paso previo para la obtención de sus cruentos designios criminosos. En este caso el autor quita la vida a otro ser humano para facilitar la realización del hecho o procurar su impunidad. Por ejemplo: el autor de un asalto mata a un testigo que podrá reconocerlo (Centurión Ortiz, 2018, pág. 271).

F) Cuando el autor mata por el mero motivo de no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito:

La nota característica de este supuesto agravante radica en que el autor comete homicidio sin ninguna finalidad aparente, teniendo cierto paralelo con el supuesto



previsto a continuación, que es el caso en que el autor comete el homicidio por el mero placer de matar (Centurión Ortiz, 2018, pág. 272).

H) Cuando el autor actuara intencionalmente y por el mero placer de matar.

La disposición contempla el supuesto en que intencionalmente se despoje de vida a una persona por el simple gusto o inclinación perversa del autor tendiente a satisfacer el deseo de experimentar sensaciones tales como: contemplar el sufrimiento o deleitarse con la desesperación de la víctima antes de morir; o, sencillamente ver correr sangre (Centurión Ortiz, 2018, pág. 272).

Casos de reducción de la pena.

A) Reducción de la pena en caso de reproche reducido por una excitación emotiva o por compasión, desesperación u otros motivos relevantes.

El legislador previó supuestos en el inc. 3° del art. 105, en que la pena puede ser reducida hasta cinco años, basado fundamentalmente en casos en que el reproche del auto ser ve reducido, sea por una excitación emotiva, que puede ser en los casos en que el autor vea restringida su capacidad de regir la conducta debido a circunstancias capaces de alterar su ánimo, perdiendo, con motivo fundado, el dominio de sí mismo. Así, por ejemplo una persona normal cae presa de la ira bajo circunstancias de provocación o graves ofensas irrogadas por la víctima (Centurión Ortiz, 2018, pág. 273).

B) Reducción de la Pena en caso de que una mujer matara a su hijo durante o inmediatamente después del parto.

La disposición evoca el delito de infanticidio aunque con modificaciones propias que abriga tendencias penales separadas de concepciones basadas en la protección del honor y el pudor de la mujer; es que la figura de infanticidio se trataba de un hecho punible especial de homicidio que consistía en la supresión de la vida de un recién nacido que resultare hijo legítimo, efectuada por la madre o algunos parientes cercanos, con el marcado propósito de ocultar la deshonra de la madre (Centurión Ortiz, 2018, pág. 273).

Aplicación de pena de diez años cuando concurren los presupuestos del inciso 2° y del numeral 1 del inciso 3°.

La disposición admite una disminución del marco penal esta vez frente a cualquiera de las circunstancias previstas en que el autor matara a su padre o a su madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano; con su acción pusiera en peligro inmediato la vida de terceros; y los demás supuestos previstos, en



donde el reproche del autor resulte considerablemente reducido por una excitación emotiva, desesperación u otros motivos en el transcurso de la investigación puedan ser evaluados como relevantes (Centurión Ortiz, 2018, pág. 274).

Principio de legalidad.

Presupuestos de punibilidad.

El art. 1º de la Ley n.º 1160/97, dispone: Nadie será racionado con una pena o medida sin que los presupuesto de punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción.

El ejercicio del poder penal debe tener una estricta sujeción a la ley, como actividad propia de los parlamentarios. Ello significa tanto límites a la definición de los delitos como la fijación de las penas, ya que es imposible determinar la gravedad de la conducta sin conocer el valor de la sanción, así como también valorar la proporcionalidad de la pena sin conocer a cuál conducta está enlazada. Por lo que el principio de legalidad implica sujeción a la ley, tanto a los delitos como de las penas (Binder, 2004).

El concepto de tipo penal esta tomado de esa base, solo que acentuado la necesidad de una descripción, exhaustiva de esos supuestos de hecho, por imperio del significado político del principio de legalidad, tal como lo hemos visto. En el esquema inicial, ese tipo debía reunir todos los supuestos de hecho que luego serían valorados según su relación con el orden jurídico, formando un ilícito. La aparición del concepto de tipo penal y su rápida extensión como un instrumento de gran utilidad, se vio favorecida por la división entre “objeto de valoración” y “valoración del objeto” (Binder, 2004, pág. 134).

Continúa diciendo Binder, lo que interesa es como se limita la construcción de ilicitud (guiados por el principio de interpretación restrictiva) y cómo se construyen los casos de exclusión de esa ilicitud (guiados por criterios amplios y analógicos de interpretación y la actividad reductora propia de un derecho penal mínimo) (2004, pág. 138).

Consecuencias. Sanción penal.

En sus versiones originarias, como también ya hemos visto el principio de legalidad estaba íntimamente vinculado a la determinación absoluta de las penas. Ellos no sólo para reducir la arbitrariedad en general y fortalecer el principio de legalidad sino también por la profunda desconfianza que el pensamiento liberal del siglo XVIII tiene respecto a los jueces del Ancien Regime a quienes ve sobrevivir a todas las revueltas y revoluciones, firmes en sus puestos. La idea de la pena



absolutamente determinada era también una forma de fortalecer el Parlamento (único productor de la ley) como garante de igualdad (Binder, 2004, pág. 287).

La primera consecuencia del principio de legalidad es que la pena no sólo debe estar determinada previamente por el legislador *nulla poena sine lege*, sino que esta previsión debe fijar con claridad el tipo de pena (de creación estatal permitida) y el máximo de esa pena. La segunda consecuencia es que la sentencia (que constituye la autorización a esa reacción violenta en el caso concreto) debe mantener el principio de determinación de la pena en su máximo. Ni penas indeterminadas ni sentencias indeterminadas son admisibles por imperio del principio de legalidad de las penas. (Binder, 2004, págs. 288,289).

La construcción de la pena.

Como consecuencia del principio de legalidad lo primero que debemos destacar es que la determinación de la pena concreta no es un ámbito libre de restricciones y limitaciones. No es que aquí el Juez recupera una libertad de conciencia que le permite superar las condiciones de litigio (p. ej., las penas solicitadas por los acusadores o los alegatos de las partes). Al contrario se debe organizar el juicio y la decisión judicial de tal manera que se reduzca el margen de discrecionalidad judicial que era el objetivo de los esfuerzos plasmados *nulla poena sine lege* (Binder, 2004, pág. 297).

En efecto, las garantías procesales que circundan la averiguación de la verdad procesal en el procesal cognoscitivo aseguran la obtención de una verdad mínima en el orden a los presupuestos de la sanción, pero también garantizada, gracias al carácter empíricos y determinados de las hipótesis acusatorias, por cánones de conocimiento como la presunción de inocencia, la carga de la prueba para la acusación, el principio *in dubio pro reo*, la publicidad del procedimiento probatorio, el principio de contradicción y el derecho de defensa mediante la refutación de la acusación. (Ferrajoli, 1989, págs. 1 y 540).

La consecuencia de esta diversidad de técnicas procesales es que, en el proceso de tipo decisionista, el principio de legitimación está constituido de forma inmediata de juicios de valor. En un doble aspecto: por un lado en el sentido del valor o de la fiabilidad del órgano juzgador y por tanto, de la fuente de legitimación política de su poder (soberano, Dios, pueblos, sabios, etc.); por otro, en el sentido de los valores de los valores y las valoraciones adoptadas por ellos como fundamento de su decisión (sabiduría ética, bien común, interés nacional, etc.) (Ferrajoli, 1989, pág. 541).

Continúa diciendo Binder que es violatorio del principio de legalidad de las penas el uso de formularios para dar por fundada esa determinación y, mucho más aún, viola dicho principio la ausencia completa de fundamentación (2004, pág. 298).

Método

El presente trabajo se desarrolla de manera descriptiva, con enfoque mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo.

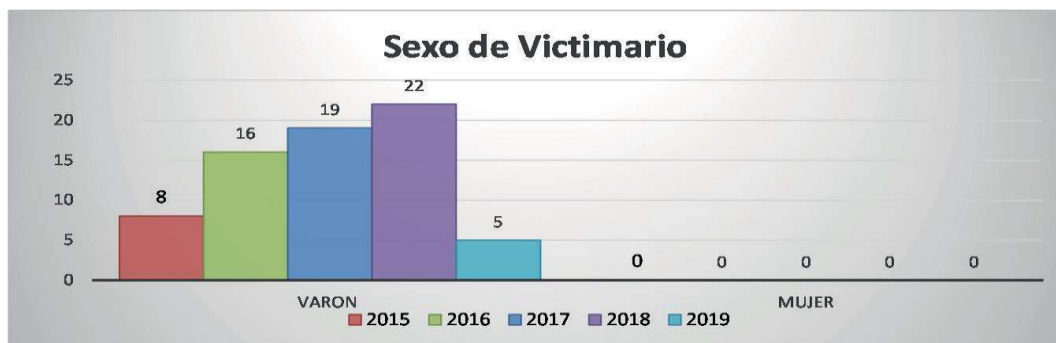
En ese sentido, es descriptiva y mixto, porque analiza la dinámica delictiva de los homicidios dolosos y la respuesta del estado determinadas en las resoluciones emanadas por el Tribunal de Sentencia de la de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

Se analizaron sentencias definitivas emanadas por el Tribunal de Sentencia de la de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial con condena desde el año 2015 hasta el mes de abril de 2019.

Discusión

Figura 1

Sexo del victimario en las resoluciones judiciales de los años 2015 al 2019.



Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

Se pudo definir que el 100% de los homicidios son realizados por varones. Se han estudiado las dinámicas de los homicidios desde las lecturas de las sentencias definitivas dictadas desde el año 2015, no así, desde la fecha de comisión de los hechos punibles. Los números corresponden solo a la cantidad de sentencias dictadas por año. Tampoco se ha revisado estadísticas de fuentes policiales.



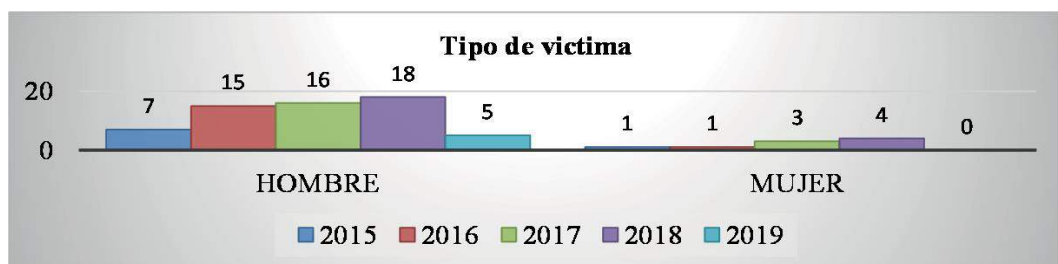
Figura 2
Edad del victimario.



Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

Se pudo determinar que el 46% de los autores son mayores de 30 años y el 54% son menores de 30 años. Desde el año 2015 hasta el 2019, se han dictado 32 sentencias que tienen como autores del hecho punible a personas mayores de 30 años, y; 38 sentencias que tienen como autores del hecho punible a personas menores de 30 años.

Figura 3
Tipo de víctimas.

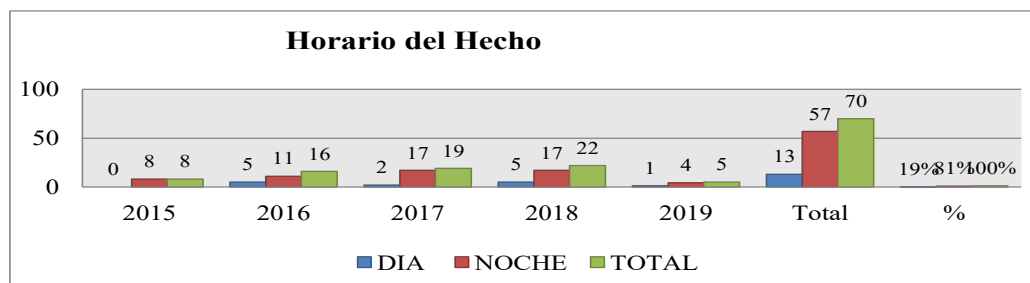


Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.



Se puede resaltar que un 87% de las víctimas son de sexo masculino, mientras que un 13% de las víctimas son de sexo femenino y la mayor cantidad de resoluciones corresponden al año 2018, de las cuales, en su mayoría son víctimas personas del sexo masculino.

Figura 4
Horario del hecho



Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

Aquí se puede apreciar que el 81% equivalente a 57 de los casos ocurrieron en horario nocturno, mientras que en un 19%, que equivalente a 13, ocurrieron durante el día.

Figura 5
Zona del hecho punible.



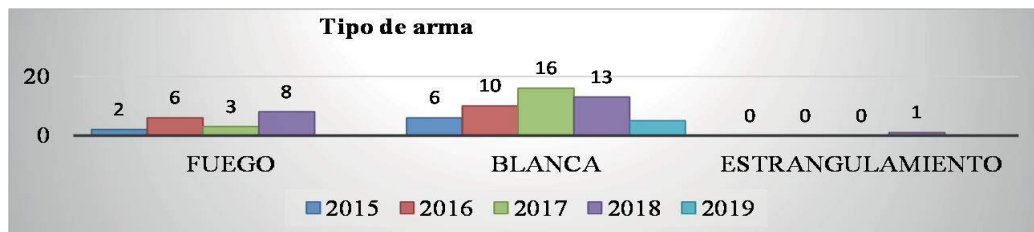
Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.



En el gráfico que antecede se pueden apreciar que en el 60% de los casos ocurrieron en zona rural, mientras que el 40% corresponde a hechos ocurridos en la zona urbana.

Figura 6

Tipo de arma utilizado para el hecho.



Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décima Cuarta Circunscripción Judicial.

En los próximos gráficos se puede apreciar que en el 27% de los casos el hecho punible se realiza con un arma de fuego y el pico más alto data en sentencias del año 2018, en el 71% de los casos se realiza con arma blanca y el pico más alto data en sentencias del año 2017 y el 1% corresponde a hechos realizados por estrangulamiento.

Figura 7

Circunstancias de los homicidios.



Se observa que la discusión predomina en todos las sentencias analizadas, seguido de los casos pasionales, mientras que en el año 2019, solo se presencian hechos en los que prevalecen la discusión y las bebidas alcohólicas.

Figura 8

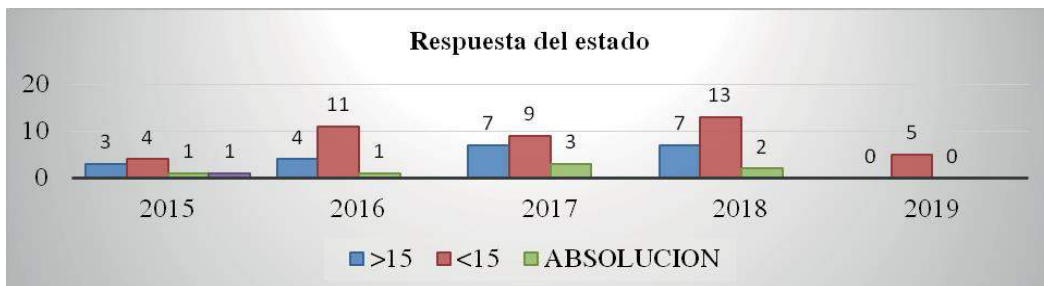
Porcentaje de los móviles utilizados para los homicidios.



En los gráficos precedentes se pueden corroborar que el 57% de los hechos ocurren mediando una discusión entre víctima y victimario y en medio de una riña, el 16 % de los casos son de características pasionales, el 3% de los casos se da mediando el consumo de bebidas alcohólicas, y un 24% de los casos no ha quedado claro las circunstancias en que sucedieron los hechos (hallazgo de cadáveres).

Figura 9

Respuesta del Estado.



Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.



Se puede identificar que en 30% de los casos el Tribunal de Sentencias condeno al autor del homicidio a más de 15 años de pena privativa de libertad, el 60% de los casos corresponden a condenas menores a 15 años de pena privativa de libertad y en un 10% los acusados han sido absueltos.

Figura 10
Condena por indicios.



Fuente: Elaboración propia con base en datos otorgados por la Sección de Estadísticas del Poder Judicial de la Décimo Cuarta Circunscripción Judicial.

De las 70 sentencias definitivas analizadas se pudo identificar que 12 de ellas fueron condenadas por indicios, en el 45% de los casos se ha condenado a las de 15 años de pena privativa de libertad y el 58% de los casos a pena privativa de libertad inferior a 15 años.

Conclusión

Los datos graficados demuestran la dinámica de los homicidios en el Departamento de Presidente Hayes desde el año 2015 hasta el 2019, ubicado en la región occidental del país, dan cuenta que en la totalidad de los casos son hombres quienes cometen este tipo de hecho y en el 60% de los casos ocurridos en la zona rural refieren a las estancias y entre compañeros de trabajo, mediando una discusión y bebidas alcohólicas.

Otro dato importante a resaltar es la respuesta del estado, en especial que existen doce sentencias judiciales que han sido condenados por indicios concordantes y uniformes, según las manifestaciones de los miembros del tribunal de sentencia, esto representa 19 % de las resoluciones judiciales con condena.



Si bien, es sabido que el código procesal penal paraguayo permite las pruebas indirectas estas deben ser contrastadas con otras, en este punto entra a jugar un papel muy importante la capacidad de la defensa de desvirtuar los indicios y lograr la absolución de los acusados; del art. 173 del código procesal que permite las pruebas directas e indirectas, por el que los juzgadores justifican las condenas por indicios.

En la valoración de estos indicios, juega un papel importante la sana crítica con que deben resolver los juzgadores, por ello es de vital importancia realizar un análisis exhaustivo de las sentencias, para determinar si las mismas cumplen con los requisitos exigidos en el art. 398 del Código Procesal Penal, ya que esto requiere de un control por parte de los demás órganos, por el control horizontal del sistema, por lo que una vez más conviene enfatizar en el rol que ejerce la defensa en todo el proceso.

Finalmente deviene oportuno mencionar que en un 30% las condenas son superiores a 15 años de pena privativa de libertad, esto llegando hasta el límite de los 30 años inclusive que el código penal permite, siendo un tribunal que aplica las penas máximas que permite la norma con medida de seguridad inclusive.

Bibliografía

- Binder, A. (2004). Introducción al derecho penal. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.
- Cafferata Nores, J. (2013). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Centurion Ortiz, R. F. (2018). Código Penal Paraguayo Comentado. Asuncion, Paraguay: Lexijuris.
- Claria Olmedo, J. (2001). Derecho Procesal Penal (Vol. III). Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Concha, J. (1929). Pruebas Judiciales. Librería Americana.
- Couture, E. (1960). Vocabulario Jurídico. Montevideo, Uruguay.
- Couture, E. (1979). Estudios del derecho procesal civil. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Dellepiane, A. (1955). La teoría de la prueba (Quinta ed.). Temis.
- Ferrajoli, L. (1989). Derecho y Razon. Madrid: Trotta.
- García Caveró, P. (2010). El valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal. Revista de Derecho.
- González Castillo, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho, 33(1), 93-107.



- Lopez Cabral, M. A. (2011). *Codigo Penal Paraguayo*. Asuncion, Paraguay: Intercontinental.
- Maier, J. (1999). *Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos*. Buenos Aires, Argentina: Puerto S.R.L.
- Mallo, M. (1948). *Codigo Penal Argentino. Comentado y sus Leyes complementarias. Tomo II*. Buenos Aires, Argentina: Bibliografica Argentina.
- Nuñez, R. (1999). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial (4 ed.)*. Cordoba, Argentina: Marcos Lerner.
- Ossorio, M. (1989). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Reyes, R. M. (2013). *Detalles de una muerte violenta: victimas y circunstancias del homicidio doloso de arma de fuego en distrito federal (2000-2010)*. Andamios, 263.
- Rodriguez Kennedy, O. (2017). *Apuntes de derecho penal*. Asunción: Ricor Grafic S.A.
- Vazquez Rossi, J. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Vazquez Rossi, J., & Centurion, R. (2014). *Codigo Procesal Penal Comentado*. Asunción, Paraguay: Intercontinental.





Artículo original

**Violencia familiar. Estudio de casos de la Unidad Especializada de la
Fiscalía regional de Ciudad del Este.**

**Domestic violence. A case study in the Specialized Division of the Public
Ministry in Ciudad del Este.**

**Ñorãirõ ogapy rupigua. Ohesa'ýijo heta kaso Unidad Especializada
Fiscalía Regional oĩva Ciudad del Este-pe.**

Rocío Celeste González Alvarenga*

Ministerio Público. Ciudad del Este, Paraguay

Resumen

La presente investigación hace referencia a casos de violencia familiar denunciados ante el Ministerio Público del área de Alto Paraná, siendo un tipo de maltrato que va aumentando paulatinamente, En ese sentido, este trabajo tiene el objetivo de identificar el nivel de avance de este hecho punible a partir de los datos obtenidos del registro del Ministerio Público que van de enero a junio 2020 y que dan cuenta de un total de 1574 casos, durante ese periodo. La metodología aplicada para dejar registro de la situación casi pandémica también de la violencia familiar es la del enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo. Como muestra fueron utilizadas las carpetas de denuncias de la unidad especializada en la lucha contra la violencia familiar n.º 2 de la fiscalía regional de Ciudad del Este. Como técnica se aplicó la observación de documentos, se deja constancia del aumento de los casos, que con los resultados obtenidos permite establecer numéricamente la población evaluada al considerar las variables tales como: casos en la unidad especializada, casos nacionales según distribución departamental, casos de violencia antes de la pandemia y casos después de la declaración en el país de pandemia de COVID-19, indicando además si se ha dado aumento de la violencia psíquica o la física dentro del periodo de estudio.

Recibido: 03.09.20 Aceptado: 15.10.20

*Agente Fiscal especializada en la lucha contra la violencia familiar. Ministerio Público. Ciudad del Este, Paraguay.

Email: celesteglez81@gmail.com

Abogada por la Universidad Nacional del Este, Licenciada en Criminalística por la Universidad del Chaco, especialista en ciencias jurídicas con énfasis en lo Penal, especialista en Investigación científica, especialista en didáctica universitaria, docente universitaria.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py> Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0.



Palabras clave: violencia familiar, víctima, pandemia.

Abstract

The present investigation covers the domestic violence cases reported at the Public Ministry in the department of Alto Paraná, which are progressively increasing. In this sense, this paper aims to identify the cases that, according to information provided by the Public Ministry correspond from January to June 2020, that registers 1574 cases in the mentioned department, that points the level of progress of this type of violence with a very high population. The applied methodology to leave a record of the nearly pandemic situation is the quantitative approach of descriptive level. The samples were the complaint files of the Unit number 2 of the Specialized Division against Domestic Violence of the Public Ministry in Ciudad del Este. The applied technique was the interpretation of documents, which proves the increase of cases. This enables to establish numerically the evaluated population after considering the variables such as: cases in the specialized division, cases nationwide, number of cases before and after the COVID-19 pandemic, indicating if there has been an increase of psychological or physical violence within the period of study.

Key words: domestic violence, victim, pandemic.

Ñemombyky

Ko jehapykuerereka omombe'u heta káso oikóva ogapýpe ñorãirõ rehegua oñemoguahẽ va'ekue guive Ministerio Público-pe oĩva Alto Paranáme, omombe'u heta hetaveha ko'ãga rupi opaichagua jejahéivai. Upeicha rupi ko tembiapo oiporavo umi káso oñemoguahẽ va'ekue Ministerio Público-pe enero guive junio 2020 peve, oñembokuatia 1574 káso ojehu va'ekue Alto Paranáme, kóva ohechauka heta hetaveha ohóvo ogapy pegua ñorãirõ. Pe metodología ojeporu va'ekue ko tembiapópe oñeñongatu haguã ko'ã mba'e ñande aho'iva ohóvo ko ogapýpe ñorãirõ ningo héra enfoque cuantitativo, ha upéva omoñe'ẽmbaite, descriptivo. Muestra-rã ojeporavo kuri umi carpeta denuncia ryru oĩva unidad especializada ohapejokóva ani haguã oikove ñorãirõ ogapýpe, no 2 fiscalía regional oĩva Ciudad del Este-pe. Umi técnica oiporúva katu héra kuatiáre jesareko, upépe ojepapa ha ojejuhu umi káso heta hetaveha, ha péicha ojeguerekopa rire número rupive umi káso ojeporavóva oñemohenda ha oñembohysýi jey péicha: kasokuéra unidad especializada pegua, ko'ã káso ojehu tetã tuichakue javeve ojehecháva departamento ryepýpe, káso



oikova'ekue pandemia mboyve ha avei umi káso ojedeclara rire Mba'asyguasú COVID-19 ko tetãme ha upéicha avei ojeoporavo ha ojaapa hetavépa avei pe violencia psíquica térã física ko estudiope guarã.

Ñe'ẽ tee: Ñorairõ ogapýpe, víctima, mba'asyguasú.

Introducción

La violencia familiar es un fenómeno que se da desde hace muchos años en todas las sociedades y culturas, en cualquier clase social. El departamento de Alto Paraná, no se halla exento de padecer este problema, inclusive por los datos estadísticos del Ministerio Público es una de las zonas que ha experimentado un significativo aumento de este tipo de casos. La unidad especializada en la lucha contra la violencia familiar fue creada por la Fiscalía General del Estado, investiga los casos tipificada en el código penal y sus modificatorias, como así también reglamentada a través de la Ley n.º 5777/16, de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia.

La violencia dentro del ámbito familiar o de convivencia ha comenzado a tener una prevalencia muy elevada en esta región del país.

Surge un debate importante a partir del aumento de los casos de violencia familiar, donde en particular la discusión se centra en la mujer. Se busca determinar las causas que favorecen este tipo de conductas, donde se visibiliza que en algunos casos responden a estructuras sociales intolerantes, creando situaciones que permiten en la mayoría de los casos ocultar y facilitar que los agresores sigan en dichas estructuras. Se diseñan programas que permitan soluciones para modificar patrones que generan este tipo de violencia. De igual manera se han sancionado leyes y adoptado normas internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar.

Sin embargo, no existe aún una definición universalmente aceptada, por tanto, la construcción de métodos de acercamiento, de detección, de atención y de prevención, aun no se encuentra plenamente elaborada a pesar de que se cuenta con una declaración universal y una convención interamericana cuyos objetivos han sido siempre el combate y la erradicación de la violencia familiar, de forma específica la violencia contra la mujer, considerando que en las cumbres internacionales tal como la Conferencia sobre Derechos Humanos, Viena 1993 y conferencia mundial sobre la mujer que se desarrolló en Pekín en 1995, se ha reconocido que toda mujer tiene derecho a una vida sin violencia.



Existen varias formas de acercamiento al problema, y múltiples esfuerzos para acotar los fenómenos que se esconden tras el término violencia doméstica o violencia contra la mujer, así como varios intentos de encontrar un denominador común que sea aceptado por todos, y que sea entendido, tanto por las víctimas como por los funcionarios públicos encargados de prevenir, sancionar y erradicar estas prácticas. (Cárdenas, E. J. 1999).

Solo por citarlos se encuentran conceptos tan amplios que abarcan los actos de violencia estructural, es decir aquella proveniente de las estructuras sociales, las desigualdades, por otra parte el concepto de violencia comprende un amplio margen de actos y omisiones, en los que se incluyen los asesinatos, las violaciones y otras agresiones sexuales, agresiones físicas, abuso emocional, golpes, prostitución y pornografía forzada, mutilaciones genitales, asesinatos en nombre del honor, entre otros. (Cárdenas, E. J. 1999).

Aunque esta problemática por lo general se mantiene dentro del ámbito privado, no observable de forma evidente por la sociedad y de las unidades especializadas en los casos que se dan en este departamento, sin embargo, existe una cifra negra totalmente desconocida sobre las situaciones que sufren las víctimas en el ámbito doméstico, por lo cual es necesario sacarlo a la luz y combatirlo frontalmente. Por ello, nada mejor que conocer esas estadísticas y tomar contacto con la realidad para analizarla, interpretarla y reconocerla como problema que exige una urgente solución.

Violencia familiar conceptualizada por los organismos internacionales

Según la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de febrero de 1993, la violencia doméstica o familiar es una de las variables que ocurre, principalmente en el ámbito de la vida privada y es definida como:

La violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.



Marco normativo sobre la violencia familiar

Constitución Nacional del Paraguay

La Constitución Nacional en su art. 60 establece la obligación del Estado de promover “políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad”.

La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de los progenitores y sus descendientes (art. 49).

Convenciones internacionales ratificadas referentes a la familia

- Ley n.º 1215/1986, que aprueba la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- Ley n.º 1/1989, que aprueba el Pacto San José de Costa Rica
- Ley n.º 57/1990, que aprueba la Convención de los Derechos del Niño
- Ley n.º 605/1995, que aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención Belém do Pará
- Ley n.º 1663/2001, que aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Internacional
- Ley n.º 1.683/2001, que aprueba el Protocolo de la CEDAW

Legislación nacional

La Ley n.º 1.160, Código penal, modificado por Ley n.º 5.378/14 – en su art. 229 establece:

1º. -El que, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años. 2º. -Cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la Lesión Grave, se aplicará la sanción prevista en el art. 112 del Código Penal.

Violencia contra las Mujeres. La Ley n.º 5.777/2016, hace referencia a la protección integral de mujeres y tiene por finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como condición para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, y por los instrumentos internacionales de derechos de las mujeres aprobados y ratificados por la ley.

La situación en el Alto Paraná es que la violencia que se desarrolla en el mismo hogar ha tenido un crecimiento sin precedentes en las últimas dos décadas sin poder identificar las causas del significativo aumento.



En algunos casos la conducta violenta en casa supone un intento de control de la relación y es reflejo de una situación de abuso de poder. Resulta por ello, explicable que el maltrato lo protagonicen los hombres y se descargue en las mujeres, los niños y los ancianos, que son los sujetos más vulnerables en el seno del hogar (Corsi, 1994).

El hogar que ha sido por largo tiempo el espacio adecuado para el cariño, la compañía y para el logro de la satisfacción de necesidades básicas para todo ser humano, puede ser actualmente un sitio de amplio riesgo para las conductas violentas. Las familias al constituirse en muchos casos en una institución cerrada es caldo de cultivo, casi apropiado para todo tipo de agresiones que por lo general son repetidas y prolongadas.

No deja de ser llamativo que las diferencias de sexo condicionen el tipo de violencia experimentada. Cuando un hombre sufre una agresión, ésta tiene lugar habitualmente en la calle y suele estar asociada a un robo, una pelea, un ajuste de cuentas o un problema de celos. Las mujeres, por el contrario, al menos en la mayoría de los casos cuando son víctimas de actos violentos, suelen sufrirlos en el hogar y por parte de su pareja.

Normalmente cuando se dan estos casos las víctimas se sienten incapaces de escapar del control del agresor, por lo cual se hallan sujetas al victimario en razón de la fuerza física que poseen, también por otra parte por la dependencia emocional, sustentada también en muchos casos por el aislamiento social al que es sometida, agravada en ciertos casos por los diversos tipos de vínculos económicos, legales y sociales que ligan peligrosamente a ambas partes en un escenario propicio para la violencia. (Bolaños, I, (2000).

En lo que respecta a las diversas formas que presenta la violencia familiar se habla de maltrato físico cuando las conductas implicadas tales como: puñetazos, golpes, patadas, amagos de estrangulamiento, etc. son reflejo de un abuso físico. La situación de máximo riesgo para la integridad de la mujer puede ser el momento de la separación, cuando el agresor se da cuenta de que la pérdida es algo inevitable.

En el maltrato psicológico son frecuentes desvalorizaciones como son las: críticas y humillaciones permanentes, posturas y gestos amenazantes como son: amenazas de violencia, de suicidio o de llevarse a los niños, además de las conductas de restricción: control de las amistades, limitación del dinero o restricción de las salidas de casa, y otras destructivas referidas a objetos de valor económico o afectivo o al maltrato de animales domésticos y, por último, culpabilizarían a ella de las conductas violentas de él (Caño, 1995).



Este tipo de maltrato puede ser reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador: hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e indiferencia, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer. Por último, el maltrato sexual está referido al establecimiento forzado de relaciones eróticas, sin la más mínima contrapartida afectiva, o a la imposición de conductas percibidas como degradantes por la víctima (Corsi, 1995).

De hecho, la búsqueda tardía de ayuda terapéutica se explica por razones económicas dependencia del marido, sociales como es la opinión de los demás, familiares en lo que refiere a la protección de los hijos y psicológicas referidas a la minimización del problema, la vergüenza, el miedo, la indefensión generada, la resistencia a reconocer el fracaso de la relación, etc., así como por el temor ante el futuro, lo que implica la precariedad económica, problemas de vivienda, porvenir incierto de los hijos, enfrentamiento en solitario ante la vida, etc..

En este sentido, resulta importante indicar que de las denuncias realizadas sólo un 10 a 30% de los casos son denunciados o el recurso a los servicios asistenciales coincidan con algún momento crítico en el seno de la familia, por ejemplo, la separación o la extensión de la violencia a los hijos (Rojas Marcos, 1995).

Los estereotipos sociales desempeñan un papel importante en la ocultación de la violencia en el hogar. En concreto, la consideración de que la violencia familiar atañe sólo al ámbito de lo privado –los trapos sucios se lavan en casa– y la relativa aceptación social de las conductas de maltrato han contribuido a inhibir la aparición del problema en sus justas dimensiones, así como a mantener una serie de creencias erróneas al respecto.

El mantenimiento o la ruptura de la relación de pareja por parte de la mujer dependen de la edad, el nivel cultural, la existencia de trabajo extra doméstico y el apoyo social, así como de las expectativas previas en relación con la pareja.

Las investigaciones señalan aspectos entrelazados con el ámbito social y cultural en el que se producen los actos de violencia familiar, en la cuarentena sanitaria como consecuencia de la pandemia del covid-19, se registran elevados números de casos.

Metodología

Mediante la aplicación de un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo se ha buscado conocer en el nivel de prevalencia del problema conforme a los



casos estudiados, es de carácter retrospectivo puesto que la fuente es secundaria, mediante revisión documental, la evaluación de esos datos corresponde a un corte longitudinal puesto que las informaciones que se toman en este trabajo se refieren de forma exclusiva a los meses de enero a junio del año 2020. Se orienta al contexto jurídico-forense, la fuente de información se encuentra en los registros de violencia familiar propias de la unidad especializada en la lucha contra la violencia familiar, con sede en Ciudad del Este, de los primeros seis meses del corriente año.

Para responder a los objetivos de la investigación y hacer una evaluación de los casos y sus particularidades se ha tomado como base las denuncias realizadas sobre el hecho mediante la revisión documental, en la que se han establecidos las variables utilizadas en el trabajo que corresponden a casos: de la unidad especializada, casos nacionales según distribución departamental, disparadores de violencia, y durante la pandemia de COVID-19 en el país, se identifica también el aumento de la violencia psíquica o la física dentro del periodo de estudio en las unidades penales donde se ha procedido a la investigación.

Para el estudio se han tenido en cuenta los siguientes tipos penales: violencia familiar, delitos conexos como la tentativa de feminicidio, desacato, resistencia, producción de riesgos comunes con armas de fuego, artefactos explosivos e incendios, abuso sexual y violación, coacción entre ex parejas, novios u otro tipo de relación afectiva, recibidas durante el periodo de enero de 2020 a junio del presente año.

No se incluyen, en este trabajo los casos de –feminicidio– en vista a que dichos hechos son atendidos por las unidades penales ordinarias.

Cantidad de casos denunciados ante el Ministerio Público

Tabla 1:

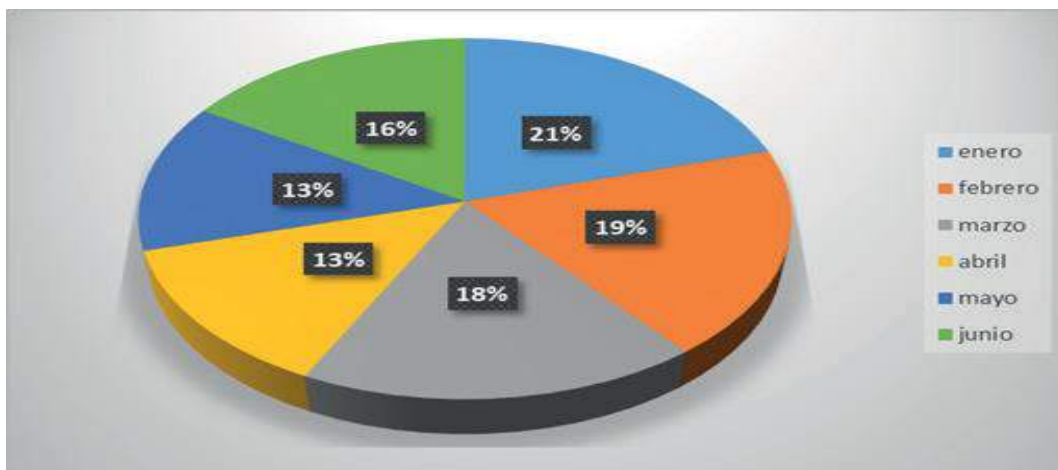
Casos denunciados ante la Unidad Especializada de Violencia Familiar

Meses del año	Cantidad de casos
Enero	320
Febrero	297
Marzo	287
Abril	208
Mayo	209
Junio	253
Primer semestre 2020	1574



Figura 1

Casos de denunciados recibidos por la Unidad Especializada de violencia familiar en el periodo de enero a junio de 2020.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados por el Ministerio Público.

Se ha observado el total de casos denunciados y atendidos en las tres unidades especializadas de violencia familiar. Notándose que de enero a marzo hubo un mayor número de denuncias. En abril disminuye, considerando las campañas “quédate en casa” establecidas durante por la cuarentena total.

Con la cuarentena inteligente se ha observado que en mayo y en junio aumentaron el número de denuncias en comparación con abril.

Denuncias de violencia familiar por Departamentos

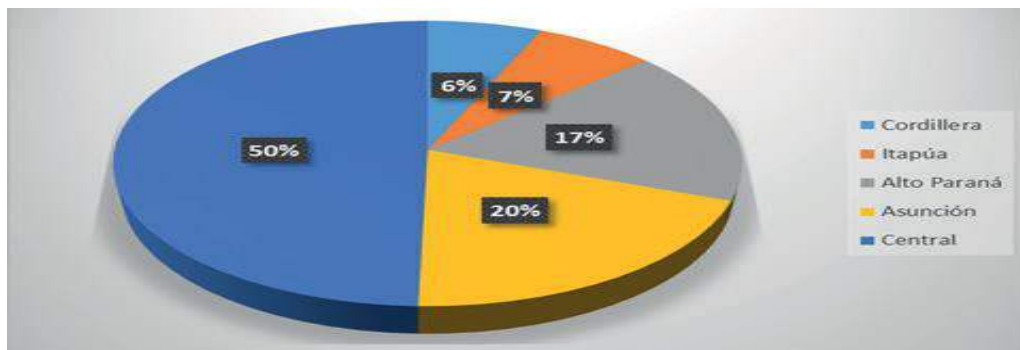
Tabla 2.

Denuncia de violencia familiar de enero a junio 2020 según departamentos.

Departamentos	Cantidad de casos
Cordillera	583
Itapúa	616
Alto Paraná	1574
Asunción	1784
Central	4478
Primer semestre 2020	9035

Figura 2

Denuncias de violencia familiar por departamento.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos existente en los registros consultados del Ministerio Público.

En cuanto a la distribución y frecuencia de los casos recibidos mes a mes se puede percibir un crecimiento significativo de la población que sufre violencia familiar, esto tiene implicancias sumamente graves básicamente para aquellas personas que han sufrido daño físico y psicológico.

El total de denuncias del primer semestre del año 2020 asciende a 12.353, las denuncias de violencia familiar acumuladas en todas las unidades penales según el Ministerio Público. Si consideramos los departamentos donde se registran más denuncias son: Central, Asunción, Alto Paraná, Itapúa y Cordillera.

En el 2019, de enero a diciembre, solo en central hubo 11.192 casos de violencia familiar, según la Corte Suprema de Justicia.

Cantidad de casos de violencia familiar en tiempos de Covid-19

Tabla 3.

Violencia familiar en tiempos de Covid-19. Impacto en la gestión fiscal.

1. Cantidad de causas	Disminuyeron
2. Cantidad de aprehendidos	Disminuyeron
3. Métodos de abordaje en atención a las víctimas	Más rápidos, más dinámicos y más integrales, solo que hay dificultad en la entrevista personalizada a las víctimas
4. Cantidad de procesados	Disminuyeron
5. Tipos de causas	Aquellas de mayor gravedad
6. Tipos de violencia	Psíquica/física

Fuente: elaboración propia conforme a datos obtenidos del Ministerio Público.



Disparadores de violencia familiar

Tabla 4.

Principales disparadores de la violencia familiar en tiempos de Covid-19.

Drogas ilícitas	Crack, marihuana, cocaína
Drogas lícitas	Alcohol
Drogas lícitas	Medicamentos controlados supresores del sistema nervioso central.
Depresión	Stress, falta de trabajo, encierro

Fuente: elaboración propia conforme a datos obtenidos del Ministerio Público

Se observan que los disparadores de violencia en la mayoría de los casos son las drogas y el alcohol puesto que desinhiben, y en un bajo porcentaje dispara por la depresión a causa del encierro.

Tipos de violencia antes del COVID-19

Tabla 5.

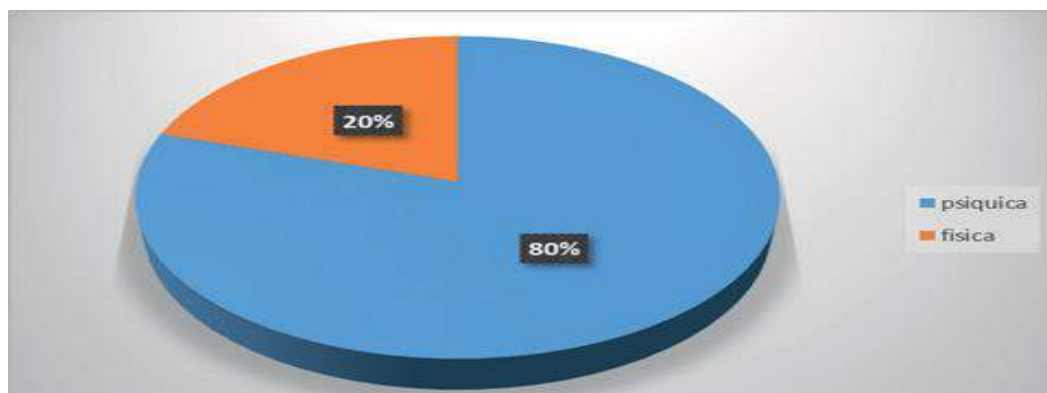
Tipos de violencia antes del covid-19 (enero-febrero 2020).

1. Psíquica: 80%	60% mujeres, 30% varones, 10% niños, niñas y adolescentes.
2. Física: 20%	80% mujeres, 15% niños, niñas y adolescentes, 5% varones

Fuente: elaboración propia conforme a datos obtenidos del Ministerio Público.

Figura 5

Tipos de violencia antes del covid-19 enero-febrero 2020).



Fuente: elaboración propia conforme a datos obtenidos del Ministerio Público

Se observan que antes de la pandemia prevalecía la violencia psíquica frente a la física. Referente a este punto tanto el ministerio público como otras instituciones estatales informaron públicamente que, durante la cuarentena dispuesta por el gobierno nacional, hubo un aumento de los casos de violencia intrafamiliar, la mayoría de los cuales corresponden al tipo penal referido a adultos, que afecta principalmente a las mujeres. El hospital del trauma a través de su dirección ha informado que disminuyó la cantidad de traumas por accidentes de tránsito durante el periodo de cuarentena, y aumento en alrededor del 10% la cantidad de atenciones por casos de violencia intrafamiliar. Por su parte la dirección de relaciones públicas de la policía nacional informó a fines del mes de marzo que se produjo un aumento de más del 10% en las llamadas al sistema 911 por casos de violencia familiar. Por su parte el ministerio de salud de Paraguay confirmó el aumento de casos de violencia durante la cuarentena.

Tipos de violencia durante el COVID-19

Tabla 6.

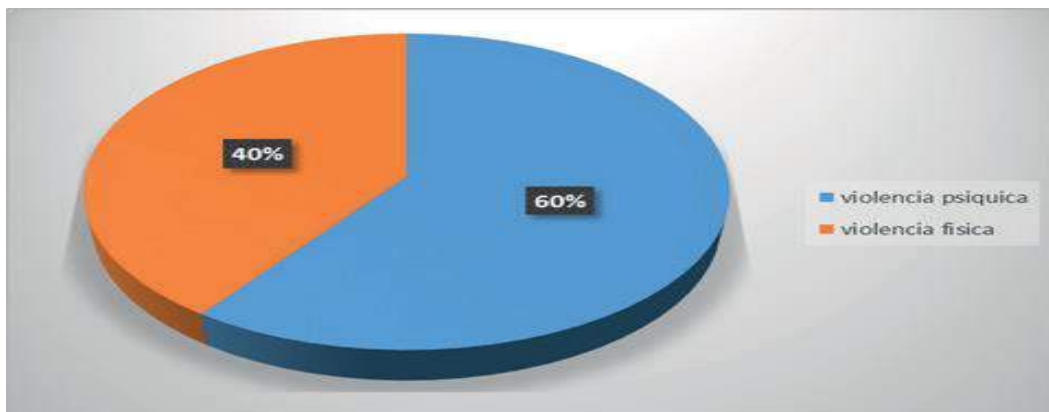
Tipos de violencia durante el covid-19 en el periodo de marzo a julio de 2020.

1. Psíquica: 60%	70% mujeres, 20% niños, niñas y adolescentes y 10% varones.
2. Física: 40%	80% mujeres, 15% varones, 5% niños, niñas y adolescentes

Fuente: elaboración propia conforme a datos obtenidos del Ministerio Público.

Figura 5

Tipos de violencia antes del covid-19 enero-febrero 2020).



Fuente: elaboración propia conforme a datos obtenidos del Ministerio Público.



Se observa un aumento de denuncias de violencia de carácter físico en proporción con las realizadas antes de la declaración de pandemia. Las distintas formas de violencia familiar, sexual y de género tienen efectos para la salud, como ansiedad, depresión, suicidio, embarazo no deseado, infecciones de transmisión sexual, abuso de bebidas alcohólicas, entre otras.

Victimas usuarias durante el COVID-19

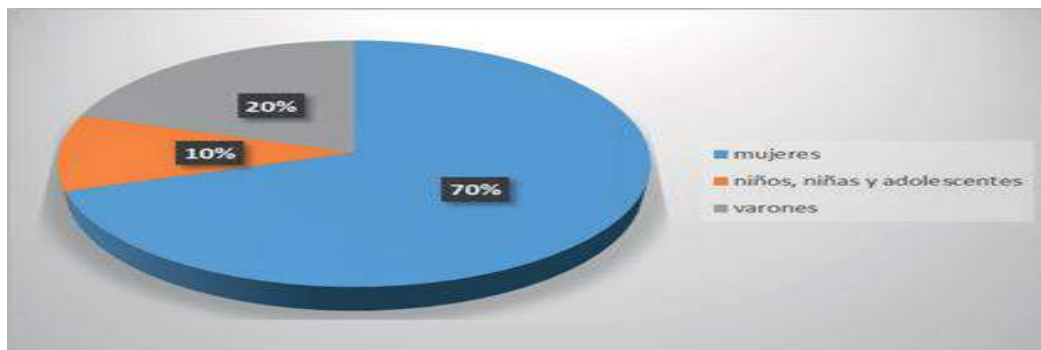
Tabla 7

Victimas usuarias	Porcentajes
1. Mujeres	70%
2. Niños, niñas y adolescentes	10%
3. Varones	20%
	100%

Fuente: elaboración propia en base a los datos existente en los registros consultados

Figura 5

Víctimas usuarias durante el covid.19, en el periodo de marzo a julio de 2020.



Fuente: elaboración propia en base a los datos existente en los registros consultados

Se observa la proporción referente a las víctimas durante la declaración de pandemia del COVID-19. El ministerio publico reporta un promedio de 80 casos nuevos de violencia familiar por día, por su parte el poder judicial ha informado que se dieron 118 casos de violencia familiar como hecho punible cometido solamente del 12 al 27 de marzo que ha sido la primera semana de la restricción y aislamiento en el periodo de pandemia. Por su parte el ministerio de la mujer recibió 558 llamadas sobre violencia contra mujeres en el periodo del 1 al 29 de marzo de 2020.



Conclusión

Conforme a los datos obtenidos y analizados respecto a la violencia familiar, el panorama no es necesariamente desalentador, debido a la denuncia por parte de las víctimas que permite conocer lo que ocurre dentro de la intimidad del hogar.

Es posible sin embargo que en el futuro se mejore esta situación, agregando el dato que en las sociedades modernas duran menos la relación de pareja, e inclusive ya no está sometida a una presión tan extrema. Sin lugar a dudas las relaciones de pareja actuales están basadas en expectativas de igualdad que permiten inhibir las conductas violentas, sin embargo, aún persisten ciertas conductas agresivas que probablemente tardaran en irse.

Los resultados del estudio indicaron que solo en el primer semestre del presente año se dieron 1574 casos de violencia familiar denunciadas ante el Ministerio Público con un pico muy significativo en los dos primeros meses.

Por su parte a nivel país, también en el primer semestre los departamentos del país de Central seguido muy de cerca por Alto Paraná, los que llevaron la delantera en la denuncia de casos de violencia familiar ante el Ministerio Público.

Al evaluar los casos de violencia familiar en tiempo de covid-19 se ha constatado que la cantidad de causas disminuyeron, así también los aprehendidos, respecto al método de abordaje relacionado a la atención a las víctimas, el estudio indica que fueron más dinámicos, rápidos e integrales, identificando a la violencia psíquica que correspondieron a un 80% de los casos denunciados y un 20% a la violencia física los tipos de violencia más frecuentes.

Al analizar los disparadores de la violencia familiar se ha constatado que han sido el uso de drogas ilícitas, como el crack la marihuana y la cocaína, por su parte en referencia a las drogas lícitas se ha encontrado que ha sido el alcohol, así como el estado de depresión, altos niveles de stress por falta de trabajo y situación de encierro.

En consecuencia, surgen las interrogantes: ¿Cuál es la posibilidad de prevenir la violencia en el ámbito familiar? ¿Cuál será el momento en el que las comunidades locales, tengan una percepción real y social del problema? Pues se percibe que dentro la investigación científica sobre el tema y la voluntad política de cada Estado ya es posible formular políticas globales de prevención que abarquen de forma obligatoria sectores, como la educación, la salud, la justicia y el compromiso de las entidades de acción social, este es el camino de la prevención, permitiendo inclusive salvar vidas humanas.

Es visible desde este breve estudio que el tema no consiste en una simple



discusión técnica o metodológica referente a la forma de implementar programas de prevención, que de hecho las hay y en algunos casos son muy buenos.

Presumiblemente haya que escarbar en las raíces históricas y culturales que tienen la violencia en el contexto doméstico, parece inclusive que esto debe implicar cuestionar las bases mismas de la cultura patriarcal en la que todos nosotros hemos nacido. Sin embargo, lo esencial es dar los pasos posibles hacia la dirección apuntada desde la labor que cada persona hace, con la conciencia de que ningún sector en forma aislada podrá llevar adelante esta compleja tarea.

Sin embargo, el país cuenta con un marco legal adecuado para dar respuesta a estas situaciones, tomando en cuenta las disposiciones establecidas en la constitución nacional, el código de la niñez y la adolescencia y otras leyes especiales. Y debe recordarse la plena vigencia de la Ley n.º 6.202/2018, que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, y la Ley n.º 5.777/2016, de protección integral a la mujer contra toda forma de violencia. Y en palabras de representantes de las Naciones Unidas: el coronavirus golpea tres veces a las mujeres: por la salud, por la violencia doméstica y por cuidar de los otros. Estas tres vertientes requieren de una estrategia para hacer frente a la situación.

Referencias

- Cárdenas, Eduardo J., (1999) Violencia en la pareja. Intervenciones para la paz desde la paz. Buenos Aires, Granica, P. 43-52.
- Caño, X, (1995), maltratadas, el infierno de la violencia sobre las mujeres, editorial Desclée de Brower. P. 57-85.
- Corsi, J. (1992), abuso y victimización de la mujer en el contexto conyugal editorial Paidós. P. 36-58.
- Corsi J. (1994), violencia familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, editorial Paidós, pp. 23-40.
- Echeburúa. E. y de Corral. P. (1998), Manual de violencia familiar. Manuales / psicología. Editorial siglo veintiuno, pp. 38-68.
- Revista Jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3683/4505#N2>. Fecha de última visita. México.





Normas de Publicación

La Revista Jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales, es patrocinada por el Ministerio Público y editada la Dirección de análisis y Evaluación curricular del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. El idioma principal es español, como segundo idioma inglés y guaraní. Es revisada por un equipo editor interno y externo, a través de la revisión por pares, doble ciego, con ISSN versión en línea 2415-5071 y 2415-5063 versión impresa.

Es un espacio para fomentar la cultura investigativa, incentivar, impulsar y apoyar la investigación científica, jurídica y de otras ciencias afines que se traduzcan en aportes relevantes para la eficiencia y eficacia de la gestión fiscal y en nuevos conocimientos para la sociedad científica y académica. La convocatoria es abierta para recibir a autores de la comunidad jurídica y científica nacional e internacional.

La Revista inicia en el año 2010, hasta el 2018 con periodicidad anual y desde el 2019, semestral (Enero - junio y julio - diciembre). Los ejemplares son gratuitos y de libre acceso, en sus versión digital en formato pdf e impresa. Está incluido en Latindex y Google Scholar

En la revista se publican artículos científicos que luego de un proceso de revisión y selección, tomando como base los siguientes parámetros, el valor científico, el rigor metodológico, la originalidad (inédito), el aporte a la función fiscal, al derecho, a las capacitaciones y su utilidad práctica.

Para la publicación del artículo se solicita al autor la firma de una carta compromiso de autoría y cesión de derechos de reproducción, en la misma el autor da fe de la autoría y originalidad de la investigación presentada, expresando su conformidad en ceder los derechos de publicación, reproducción y circulación como parte de la edición respectiva. En su caso, el autor deberá informar si su trabajo fue publicado o presentado



previamente para su publicación en otros medios.

Formato general del artículo

Los artículos deben ser presentados en hoja tamaño carta, en formato Word, las tablas y figuras en formato Excel y las imágenes en jpg, escritura a simple faz, los márgenes 2.54 izquierdo, derecho, inferior y superior en toda la hoja, la sangría a cinco espacios en la primera línea de cada párrafo, interlineado 1,5 y el texto justificado, sin espacio entre líneas y sin espacio entre párrafos. Tipo de letra Times New Román 12 puntos. Idioma español. El artículo tendrá un mínimo de 10 hasta un máximo de 30 páginas incluyendo, título, resumen, desarrollo, referencias, cuadros e imágenes si los tuviera.

Datos Generales: El autor deberá consignar un breve CV (3 líneas), dirección de email. Afiliación institucional – Dependencia. Número de teléfono y url del ORCID ID.

Tipos de Artículos

A su vez estos artículos se distinguen, conforme a su tipo y siguiendo los lineamientos tanto de indexación y de las normas APA, en:

Artículo original: Son estudios empíricos de investigaciones originales, incluyen análisis secundarios que ponen a prueba la hipótesis, presentando nuevos análisis de datos que no se consideraron o abordaron en informes anteriores. En su estructura constan de distintas secciones que reflejan las etapas del proceso de investigación.

Artículo de revisión: Investigación que analiza, sistematiza e integra datos con la finalidad de informar al lector acerca de los avances y el estado de la investigación en curso y sugiere los pasos para resolver el problema.

Reporte de casos: Son informes obtenidos al trabajar con un individuo, un grupo o una organización. Los estudios de caso ilustran un problema; indican los medios para resolver un problema y/o arrojan luz sobre investigaciones requeridas, aplicaciones



clínicas o cuestiones teóricas. En estudios de caso escritos, los autores deben determinar el balance entre proporcionar un material ilustrativo importante o emplear un material confidencial con responsabilidad.

Tema de actualidad: Artículos que aporten un real interés científico, pero sin la profundidad de un análisis crítico que requiere un artículo de investigación. Puede prescindir en su estructura de la sección métodos y materiales.

Estructura del Artículo

Título: Desprendido del tema, consiste en la forma más sucinta posible del tema a ser investigado. En lo posible se debe abarcar en pocas palabras el sentido de la investigación.

Resumen: Es una síntesis breve y global de los contenidos más importantes de la investigación, los descubrimientos básicos y las conclusiones más importantes y sus implicancias. Debe ser preciso, no evaluativo, coherente, legible y conciso. El resumen se escribe una vez terminada la investigación, en un solo párrafo y debe tener una extensión entre 150 y 250 palabras.

Palabras clave: Palabra 1, Palabra 2, Palabra 3, Palabra 4 (de 4 a 6 palabras clave que describen el contenido principal del artículo, separadas por comas).

Introducción: La introducción debe plantear el problema a identificar, el objetivo general, debe justificar los fundamentos de la investigación y delimitar sus alcances, establecer la hipótesis. Realizar una explicación de los antecedentes y/o las bases teóricas.

Marco Teórico: El marco teórico o la perspectiva teórica se integra con las teorías, los enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general, que se refieran al problema de investigación. Para elaborar el marco teórico es necesario detectar, obtener y consultar la literatura, y otros documentos pertinentes para el problema de investigación, así



como extraer y recopilar de ellos la información de interés.

Método: En esta sección se describe a detalle cómo se realizó el estudio, incluyendo las definiciones conceptuales y operacionales de las variables empleadas, así como, la teoría de recolección de datos y si fuera el caso, de las herramientas de medición que permitan evaluar la metodología, la fiabilidad y la validez de los resultados obtenidos.

Análisis de los resultados: El análisis de datos se realiza una vez que el investigador ha codificado los datos, transferido a una matriz y revisado los errores, se centra en la interpretación de los resultados. Se describen los hallazgos mediante tablas, cuadros, gráficos. Los resultados deben ser expresados de manera clara pues implican los nuevos conocimientos que se están aportando con la investigación realizada.

Discusión/Conclusión: En la discusión/conclusión se presentan los principios, relaciones y generalizaciones que los resultados indican. Se mencionan los resultados relevantes, incluso los que van en contra de lo esperado. El autor evalúa e interpreta las implicancias, inferencias y a partir de ellas obtendrá conclusiones a la vez que se enfatiza las consecuencias teóricas o prácticas de los resultados.

Recomendación: Las propuestas que se presenta a partir del análisis de los resultados y que permitirán ofrecer una alternativa para mejor o una mejor aplicación.

Referencias: Listado de libros y otras fuentes que se emplean y consultan durante la investigación y en la elaboración del marco teórico. Se lo introduce en orden alfabético por autores siguiendo las reglas del sistema internacional de referencia (APA).

En la lista de referencias, el autor escoge e incluye sólo aquellas fuentes que utilizó en su trabajo. En este sentido, “una lista de referencias cita trabajos que apoyan específicamente a un artículo en particular. En contraste, una bibliografía cita trabajos



que sirvieron de fundamento o son útiles para una lectura posterior, y puede incluir notas descriptivas”. (American Psychological Association, 2002, p. 223).

Datos generales: El autor deberá consignar un breve CV (5 líneas), dirección de email. Afiliación institucional - Dependencia. Número de teléfono. Url ORCID ID autenticado.

Sistema de revisión

Todos los trabajos de investigación presentados para su publicación serán revisados, evaluados y seleccionados por un equipo editor interno conformado por la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular, el Departamento de Investigación y Publicación, el funcionario asignado para corrección de Redacción y Estilo y miembros del Consejo Editorial externo, seleccionados según su especialidad en relación a la materia objeto de investigación.

Los artículos serán evaluados a través del sistema de arbitraje por pares en la modalidad doble ciego, a fin de preservar la objetividad. Los mismos, integran el Consejo Editorial externo. Será seleccionado un miembro por artículo para la revisión.

Los evaluadores elevarán sus sugerencias de modificación, aprobación o rechazo del artículo en cuestión. En caso de disconformidad por parte del autor con la evaluación, la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular podrá convocar a otro árbitro de modo a obtener una segunda evaluación. El dictamen final será elaborado por la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular, sobre la base de las evaluaciones realizadas. Esta puede ser de aceptación, rechazo o condicionamiento a las modificaciones sugeridas por los revisores.

La revisión, evaluación y selección de las investigaciones serán realizadas conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.



Criterios generales para la aceptación de artículos

Las investigaciones se evaluarán según la naturaleza del trabajo, teniendo en consideración:

- El valor científico.
- El rigor metodológico.
- Su originalidad (los artículos deben ser originales e inéditos) y aporte a la función fiscal, al derecho y a las capacitaciones.
- Su utilidad práctica.

Envío de artículos

Luego de presentado el trabajo, el Consejo Editorial interno y externo designado para el efecto lo revisará, formulará las consideraciones que crea pertinentes y se expedirá a través de la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular.

Al respecto podrá:

Devolver el trabajo al investigador para que, en el plazo de tres días, corrija o ajuste su investigación a las reglas formales y metodológicas.

Devolver el trabajo al investigador y fijar un plazo adicional para los cambios pertinentes si el equipo editor considera que requiere alguna modificación, ampliación, reducción, ajuste o adaptación en cuanto al contenido sustancial. En estos casos, se podrá fijar una entrevista con el investigador para exponerle las sugerencias sobre su trabajo.

Rechazar la publicación si el trabajo no responde a las políticas de investigación, se aparta de los parámetros y reglas metodológicas o no guarda el rigor científico debido.

Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o



elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión será irrecurrible.

Aprobar el trabajo de investigación para su publicación. En caso de no ser posible su publicación en la Revista Jurídica por la limitación de plazas, si el investigador así lo indica, su trabajo quedará en expectativa para concursar por una plaza de publicación para el siguiente periodo, por lo que quedará archivado en la dirección a ese efecto. Mientras, dicha investigación será publicada en la página web del MP en el espacio designado para ese efecto. En todos los casos, las decisiones serán comunicadas al autor del trabajo de investigación.

Al respecto podrá:

Devolver el trabajo al investigador para que, en el plazo de tres días, corrija o ajuste su investigación a las reglas formales y metodológicas.

Devolver el trabajo al investigador y fijar un plazo adicional para los cambios pertinentes si el equipo editor considera que requiere alguna modificación, ampliación, reducción, ajuste o adaptación en cuanto al contenido sustancial. En estos casos, se podrá fijar una entrevista con el investigador para exponerle las sugerencias sobre su trabajo.

Rechazar la publicación si el trabajo no responde a las políticas de investigación, se aparta de los parámetros y reglas metodológicas o no guarda el rigor científico debido.

Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión será irrecurrible.



Aprobar el trabajo de investigación para su publicación. En caso de no ser posible su publicación en la Revista Jurídica por la limitación de plazas, si el investigador así lo indica, su trabajo quedará en expectativa para concursar por una plaza de publicación para el siguiente periodo, por lo que quedará archivado en la dirección a ese efecto. Mientras, dicha investigación será publicada en la página web del MP en el espacio designado para ese efecto. En todos los casos, las decisiones serán comunicadas al autor del trabajo de investigación.

Políticas de Detección de Plagio y principios éticos.

Los artículos son sometidos a un sistema de detección de plagios Plagium.com, además de una revisión minuciosa en internet.

Establece los siguientes principios éticos:

1. El acceso al público de manera gratuita de las publicaciones científicas por de la versión digital de la revista a objeto de garantizar el aprovechamiento de los nuevos conocimientos.
2. Reconoce y respeta la producción intelectual de los manuscritos elaborados por los autores postulantes, que en el caso de ser publicados en la revista se otorgará al autor un certificado de reconocimiento.
3. Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión es irrecurrible.
4. Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión es irrecurrible.



5. Los artículos de investigación aprobados serán entregados al autor en su última versión para que autorice la publicación.
6. En el caso de realizarse investigaciones con financiamiento por parte de una institución externa, se deberá contar con la autorización para la publicación de los resultados.
7. Cuando participasen personas en la investigación por medio de entrevistas se deberá disponer de un documento del consentimiento informado, en donde deberá constar los objetivos de la investigación, además de mantener la confidencialidad.
8. Rechazar la publicación de la investigación ante la detección de cualquier indicio o elemento manifiesto de transcripción total o parcial de textos, publicaciones o cualquier documento u obra protegido por el derecho de autor, sin las debidas referencias. Esta decisión es irrecurrible.
9. Los artículos de investigación aprobados serán entregados al autor en su última versión para que autorice la publicación.
10. En el caso de realizarse investigaciones con financiamiento por parte de una institución externa, se deberá contar con la autorización para la publicación de los resultados.
11. Cuando participasen personas en la investigación por medio de entrevistas se deberá disponer de un documento del consentimiento informado, en donde deberá constar los objetivos de la investigación, además de mantener la confidencialidad.
12. En el caso de realizarse investigaciones con financiamiento por parte de una institución externa, se deberá contar con la autorización para la publicación de los resultados.



13. Cuando participasen personas en la investigación por medio de entrevistas se deberá disponer de un documento del consentimiento informado, en donde deberá constar los objetivos de la investigación, además de mantener la confidencialidad.

Política de acceso abierto y gratuito

La revista es sin fines lucrativos. No implica costo para los autores el envío y la publicación de los artículos. Esta revista proporciona un acceso abierto y gratuito a su contenido, en versión impresa y *on line*, basado en el principio de que ofrecer al público un acceso libre a las investigaciones ayuda a un mayor intercambio global del conocimiento.

Política de acceso abierto y gratuito

La revista es sin fines lucrativos. No implica costo para los autores el envío y la publicación de los artículos. Esta revista proporciona un acceso abierto y gratuito a su contenido, en versión impresa y *on line*, basado en el principio de que ofrecer al público un acceso libre a las investigaciones ayuda a un mayor intercambio global del conocimiento.

Fuente de ingreso para el financiamiento

Se financia a través de la asignación establecida en el presupuesto general de gastos de la institución, por tanto, las publicaciones realizadas por los autores no tienen costo para ellos.

Publicidad

El canal establecido para la difusión de la publicación de nuevas ediciones de la revista se da a través de la Fiscalía Adjunta del Centro de Entrenamiento, por su intermedio se enlaza con de la Dirección de Comunicación y Prensa de la institución, para la difusión por los medios que consideran pertinentes. Además, se realizan el lanzamiento de las ediciones, se envió ejemplares a instituciones educativas, otras instituciones públicas y



se presenta la producción eventos institucionales como La Expo Fiscalía que se realiza una vez al año

Preservación digital y política de auto archivo

No está asociada a un repositorio, de pago sin embargo, está disponible en [Latindex](#) y en [Google Scholar](#) a través de un perfil institucional. También cuenta con un registro de seguridad institucional en formato digital de la última versión. Así mismo, dispone de una Biblioteca que almacena los ejemplares en formato impreso y en formato digital, están disponibles en la plataforma del OJS con las etapas y versiones de los trabajos para el acceso del autor a través de cuenta.

Carta compromiso

Compromiso de autoría y cesión de derechos de reproducción

Quien suscribe,..... con C.I. n.º autor de la investigación tituladapor intermedio de la presente, doy fe de la autoría y originalidad de la obra mencionada que se presenta ante la Dirección de Análisis y Evaluación Curricular del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, para ser publicada en la Revista Jurídica Edición 2018.

Asimismo, expreso mi conformidad de ceder de forma gratuita los derechos de publicación, reproducción y circulación de esta investigación como parte de la Edición de la Revista Jurídica en forma exclusiva, al Centro de Entrenamiento del Ministerio Público.

Dicha reproducción y circulación se podrá realizar, en una o varias veces, en cualquier soporte, para todo el mundo, con fines sociales, educativos y científicos.

Se firma la presente en la Ciudad de Asunción, a los...días de...del....

Firma

Aclaración

C. I. n.º



Equipos conjuntos de investigación en la lucha contra la trata de personas.
Experiencia paraguaya y española
**PABLO FERNÁNDEZ LÓPEZ, SILVIA NATHALIA ACEVEDO,
FANNY SYBILLE ABARZÚA CABEZAS**

Impacto de la cooperación interinstitucional en la lucha contra el Crimen Organizado
SARA MARIEL SOSA VILLALBA, ESTELA ALVARENGA COGLIOLO

Criminalidad organizada y asociación criminal vigentes en la legislación nacional
VIVIANA RIVEROS

Equipos conjuntos de investigación - ECI en el MERCOSUR
MANUEL NICOLÁS BREUR

La regulación jurídica del fenómeno religioso en Paraguay. ¿Estado aconfesional o
laico?
ANTONIO RIVAS GONZÁLEZ

Dinámica delictiva de los hechos punibles de homicidio doloso en Presidente
Hayes. Respuesta jurisdiccional del Estado en LA décimo cuarta
Circunscripción judicial en las resoluciones judiciales de los años 2015 al
20191
ROCÍO CELESTE GONZÁLEZ ALVARENGA

Violencia familiar. Estudio de casos de la Unidad Especializada de la Fiscalía
Regional de Ciudad del Este
ROCÍO BELÉN PÉREZ

latindex



Ministerio Público
República del